

ACTA PLENO
SESION N° 2023/21-PLENO

FECHA: 29 de noviembre de 2023.
LUGAR: Sala de reuniones de la Casa Consistorial.
HORA: 20:36.
SESIÓN: Ordinaria.

ASISTENTES:

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:ADELANTE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO. Se incorpora en el punto núm. 3.	EUPV:ADELANTE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:ADELANTE	Vocal
DANIEL PUERTO GARCIA	EUPV:ADELANTE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:ADELANTE	Vocal
VICENTE CARLOS CERDAN PEREZ	EUPV:ADELANTE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:ADELANTE	Vocal
DANIEL AGUILAR PUCHE	EUPV:ADELANTE	Vocal
AROA MIRALLES DIEZ	EUPV:ADELANTE	Vocal
ISABEL PASTOR SOLER	EUPV:ADELANTE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
ANTONIO EMMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	PP	Vocal
M JOSE CREMADES HERNANDEZ	PP	Vocal
MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS	PP	Vocal
NIEVES MARIA PUJALTE URIOS	PP	Vocal
TELESFORO PASTOR PENALVA	PSOE	Vocal
M NIEVES MOROTE NAVARRO	PSOE	Vocal
ANTONIO PRIETO CERDAN. Se ausenta durante el debate y votación del punto 17.	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL LOPEZ TORA	VOX	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



AUSENTES:

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023000018, DE 28 DE OCTUBRE (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

2. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA 2023000019, DE 07 DE NOVIEMBRE (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

3. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA 2023000020, DE 20 DE NOVIEMBRE (G/SEC/MLT/mss): Aprobación, si procede.

4. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2023002094 A 2023002438. G/SEC/JMH/mss. Dar cuenta.

5. GPOL-Policía Local. 2023/30-SEG.

ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. Aprobación inicial. Nº 2023/30-SEG. Refª: GPOL0373GBP/ GPOL-Policía Local.

6. GPOL-Policía Local. 2023/140-SEG.

ASUNTO: PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO A AGENTES EN ACTUACIÓN POLICIAL Nº 2023/140-SEG. Refª: GPOL0373GBP/ GPOL-Policía Local .

7. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2021/55-CUL.

ASUNTO: MODIFICACIÓN 28 PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES 2021-2023. REF.: P/UA/MTC. 2021/55-CUL.

8. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2018/1091-URB.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



ASUNTO: APROBACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REUNIFICACIÓN DE EDIFICIOS DE INFANTIL, PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL, NUEVO PABELLÓN POLIVALENTE, ADECUACIÓN DE ASEOS Y VESTUARIOS, ADECUACIÓN ACCESIBILIDAD Y MEJORAS EFICIENCIA ENERGÉTICA C.E.I.P “LA PALOMA” DE ASPE, INCLUIDO EN EL PLAN EDIFICANT DE LA GENERALITAT VALENCIANA. EXP.: 2018/1091-URB.

9. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2021/309-URB.

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 31 DEL VIGENTE PLAN GENERAL. INFORMACIÓN PÚBLICA. EXP. 2019/244-URB. REF. T/URB/jmg.

10. EINT-Intervención. 2023/29-INT.

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS IREP 14, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 43, 44 Y 45 IREP. REF. E/INT/FVV.

Dar Cuenta.

11. EINT-Intervención. 2023/75-INT.

ASUNTO: INFORMES DE CONTROL FINANCIERO 75/2023 / 76/2023 DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA. SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE EJERCICIO 2023. REF. E/INT/FVV. Dar Cuenta.

12. EINT-Intervención. 2023/73-INT.

ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010, DE 5 JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. TERCER TRIMESTRE 2023. REF. E/INT. Dar Cuenta.

13. EINT-Intervención. 2023/74-INT.

ASUNTO: INFORME DEL ARTÍCULO 6.2 DEL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. REF. E/INT.

Dar Cuenta.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



14. EINT-Intervención. 2023/133-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO 2023. REF. E/INT/FVV. Dar Cuenta.

15. EREN-Oficina de Rentas. 2023/573-REN.

ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DEL RD 128/2018, DE 16 DE MARZO, PARA EL IMPULSO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN. PRIMER SEMESTRE 2023. REF^a. EXPTE.2023/573-E/REN/mag. Dar cuenta.

16. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2019/244-URB.

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 29 DEL VIGENTE PLAN GENERAL. INFORMACIÓN PÚBLICA. EXP. 2019/244-URB. REF. T/URB/jmg.

17. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2020/638-URB.

ASUNTO: PLAN PARCIAL ORDENACIÓN PORMENORIZADA SECTOR ZND-IN-1 (ANTIGUO U.E. 7.5). INFORMACIÓN PÚBLICA. EXP. 2020/638-URB. REF. T/URB/jmg.

18. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2021/629-URB.

ASUNTO: AGENDA URBANA 2030 ASPE Y PLAN DE ACCIÓN LOCAL. EXP. T/URB/2021/629-URB. REF. T/URB/JMG.

19. GSEC-Secretaría. 2023/8-ALC.

ASUNTO: “DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER” (ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE LA FEMP y ASUMIDA POR LA FVMP).” (RE2023017045 DE 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023). AE2023/8-ALC.

20. MOCIONES.

Han quedado incluidas como tal los puntos 16, 17, 18 y 19 enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

21. RUEGOS Y PREGUNTAS.



VideoActa: [Pleno sesión Ordinaria núm.21/2023, de 29 de noviembre](#)

1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023000018, DE 28 DE OCTUBRE (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

Aprobada por unanimidad de los 20 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Votos a favor: 9 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

2. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA 2023000019, DE 07 DE NOVIEMBRE (G/SEC/JMH/mss): Aprobación, si procede.

Aprobada por unanimidad de los 20 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 9 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Se incorpora a la sesión D^a Yolanda Moreno Aparicio (GM EUPV:SE).

3. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA 2023000020, DE 20 DE NOVIEMBRE (G/SEC/MLT/mss): Aprobación, si procede.

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Votos en contra: --

Abstenciones: --

4. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

**ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2023002094 A 2023002438. G/SEC/JMH/mss.
Dar cuenta.**

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

5. GPOL-Policía Local. 2023/30-SEG.

**ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL
AYUNTAMIENTO DE ASPE. Aprobación inicial. Nº 2023/30-SEG. Refª: GPOL0373GBP/
GPOL-Policía Local.**

INTERVENCIONES

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Bien, lo que se trae hoy a debate es la propuesta de la Ordenanza de Movilidad Sostenible que es, para que todos nos entendamos, la que a nivel local va a regular el uso de los patinetes, entre otras situaciones. Es una Ordenanza que ha sido muy modificada a lo largo de los últimos meses, puesto que se estaban viendo situaciones que nos atañen a nosotros, pero que también vienen recogidas a nivel Nacional en la ley que ha servido de base hasta ahora, para aplicar la norma de uso de estos vehículos de movilidad personal, es una Ordenanza que está abierta a la incorporación, en todo caso, de aquellas modificaciones que se puedan discutir y que puedan enriquecer el uso compartido de estos vehículos junto con el resto de vehículos que transitan por las vías públicas de Aspe. Quiero agradecer el trabajo desarrollado por los técnicos del área de Seguridad, para llevar a cabo la propuesta que hoy se trae, que ya digo ha costado mucho, pero también si vemos el contenido, es evidente que ha habido un gran trabajo detrás para poder desarrollarlo, abierto a las incorporaciones o las modificaciones que enriquezcan y mejoren la citada Ordenanza, en todo caso, es demandada por todos los usuarios y especialmente los que vemos. Día a día son más los vehículos de movilidad personal, que transitan y que no todos ellos cumplen con la normativa estatal y esperamos que con la entrada en vigor de esta modificación, con la puesta en marcha del servicio o las clases que se están dando de educación vial, tengamos algo más de seguridad en cuanto al uso de estos vehículos, también por parte de los peatones, y resto de usuarios de las vías públicas. Gracias.

D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE): Buenas noches, en la Comisión Informativa que tuvo lugar hace unos días, manifestamos nuestro visto bueno sobre el texto que se nos presentó, no obstante, una vez que hemos tenido la oportunidad de leer y de tener alguna reunión con miembros de nuestro colectivo, nos han surgido una serie de cuestiones que ponemos sobre la mesa. Una de ellas, bajo mi punto de vista, es que se debería haber

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



tenido en cuenta el anteproyecto de ley de Movilidad Sostenible que se está discutiendo y está en el trámite Parlamentario, a punto de que se convierta en ley, ¿Y porque digo esto? Porque bueno, de alguna forma, cuando abordamos una Ordenanza de Movilidad Sostenible, lo que nos están diciendo es que tenemos que establecer Planes de Movilidad Sostenible, no solamente una Ordenanza, si no, disponer de Planes de Movilidad Sostenible. En el momento que se apruebe este anteproyecto de ley, habrá un año para que todos los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes se doten de este plan de movilidad, ¿Por qué digo esto? Porque apenas tenemos hecho ninguno de los deberes, no hay ningún estudio de movilidad, no hay un censo de los vehículos de movilidad personal. Y bueno, el inventario de pasos de peatones se ha realizado hace muy pocos días, muy pocas fechas, a instancias de un ruego que formulé al pleno, con lo cual, me viene a corroborar que en este Ayuntamiento hay muchas carencias en la medida que se abordan la confección de las Ordenanzas de una manera meramente rutinaria, sin que haya ningún trabajo detrás. No digo que no se haya trabajado en la Ordenanza, pero que no hay documentación que ponga en valor que esta Ordenanza vaya a resolver los problemas que tenemos. Bueno, si no se ha tenido en cuenta esa cuestión, al cabo del tiempo, iremos aprobando cosas que se nos han quedado desfasadas, va a ver una nueva modificación a primero de año que va a afectar principalmente a los vehículos de movilidad personal y que tampoco está recogido el proceso en este texto. Entonces, las declaraciones de principio o las exposiciones de motivo, las comparto y así como comparto las de este proyecto de ley, y lo que dice el informe del Parlamento Europeo sobre Movilidad Urbana Sostenible que data del año 2014. Entonces, vamos haciendo el trabajo, pero vamos haciendo el trabajo pendiente de que, en breve, lo mismo tengamos que corregirlo o modificarlo. Si nos venimos a los antecedentes de esta Ordenanza me quedo con el punto 4, que dice: *“En fecha 10 de marzo de 2023, por medio de resolución de alcaldía, se resuelve abrir tramite de consulta pública, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas afectadas por la futura Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible del municipio de Aspe.”* Me voy a los informes y dices, a ver, ¿Dónde?, ¿Qué campaña?, ¿Cuántas reuniones?, ¿Qué ha hecho el Ayuntamiento para garantizar la participación ciudadana? Cero, nos hemos limitado a dar la participación ciudadana colgando en el tablón de anuncios el taco, el ciudadano ve allí el taco atravesando el cristal se lo lee, dice esto me parece extraordinario, lo colgamos en la web también, ¿Cuál es el mecanismo de participación del ciudadano? Es una entelequia, el ciudadano no puede participar, porque no tiene ni los cauces, ni los medios para que lo haga, si verdaderamente se hubiera querido hacer eso de la participación ciudadana, habríamos entrado en una dinámica de cumplir, invitando a esas organizaciones más representativas afectadas por la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Ordenanza, ¿Dónde están las citaciones de convocatoria, para convocar a esas organizaciones más representativas? En ningún sitio, no se ha invitado a nadie, ni siquiera ha habido ninguna reunión preparatoria entre políticos, ni entre el equipo de gobierno y la oposición, tampoco se ha garantizado la participación de los políticos, ni siquiera reuniéndose con los técnicos que hayan elaborado la Ordenanza. Entonces la participación es una broma, aquí dice *“abrimos por medio de resolución, se resuelve el trámite de consulta pública”*, vale. ¿Dónde está la consulta pública? La he estado buscando y no la he encontrado en ningún sitio, les podría leer lo que hacen otros Ayuntamientos que quieren garantizar la participación, a ver si de alguna forma tomamos constancia de aquello que se dice buenas prácticas, dice así: consulta pública previa a la modificación o aprobación de una Ordenanza de Movilidad Sostenible. La entrada en vigor de la Ordenanza Sostenible supuso garantizar la participación, ese Ayuntamiento nos dice cuánta gente ha participado, yo he mirado a ver cuántas personas han participado y no he encontrado que haya participado ninguna, ¿Se puede aprobar algo en donde dice que debe contar con la participación de la gente, y no participa nadie? Pues hombre, podemos aprobarlo, pero me parece que algo no hemos hecho bien, en cuanto, que no ha participado nadie y si no ha participado nadie, pues bueno. Es más, ya que no se ha convocado, ni a esas organizaciones, ni hemos tenido nosotros reuniones con nadie, ni se ha colgado un formulario en la web, donde de alguna forma se facilite la participación de la gente, ¿Cómo? Está todo inventado o casi todo inventado, si se hace un formulario con una pregunta y un enlace que te lleva al articulado de la Ordenanza, la gente puede decir si le gusta o no le gusta, si le parece bien, si le parece mal, pero el ciudadano tiene que leerse todo el taco sin ningún tipo de guía, sin ningún tipo de tutela, sin ningún tipo de orientación. Entonces lo de la participación no se ha dado, y si no se da, me surgen las dudas de que no se ha dado la participación, me surgen las dudas en cuanto a las medidas que va a tomar la DGT para implantar a primeros de enero una nueva normativa en cuanto al uso de los vehículos de movilidad. Y bueno, por no encontrar, no he encontrado tampoco ningún artículo, que de alguna manera trate el uso de los caminos rurales, los que se pueden utilizar y los que no se pueden utilizar los vehículos, ósea, cualquier tipo de vehículos. Si son caminos para tractores, si son vehículos para uso rodado para todo tipo de vehículos, si son vehículos que deben de estar, los camiones que no puedan circular por determinados caminos rurales, si los patinetes pueden utilizar cualquier camino de cualquier clase, entiendo que eso también se debería de haber regulado el uso de los caminos rurales y tampoco aparece. A la vista de todo el tema, a mí desde luego, me parece que no se dan las condiciones para que esta noche se apruebe esta Ordenanza, no lo veo, yo pido que se quede sobre la mesa por no haberse garantizado la participación ciudadana, que quede sobre la mesa porque no se van a incorporar aquellas modificaciones que van a salir a primeros de enero. Y de alguna forma, si tiramos para delante a pesar de todo, quedará patente, que ni siquiera se quiere participar, ni que haya participación de la representación política que hay en el arco municipal. Por todo ello, la verdad que no le veo la necesidad imperiosa de tener que aprobar aquí, esta noche, esta Ordenanza, por cuanto creo que estará mucho más enriquecida si de alguna forma se arbitra una medida exprés de participación y se incorpora las sugerencias que nosotros tenemos reseñadas aquí, para que se puedan incluir. Muchas Gracias.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP): Buenas noches, tal y como se nos informó en la Comisión Informativa, esta Ordenanza venía a regular los vehículos de movilidad personal, los conocidos patinetes, coincidimos con la necesidad que existe en Aspe y no solo en Aspe, en todos los pueblos, de regular este tipo de vehículos, hemos recibido, imagino, al igual que todos los que estamos aquí, muchísimas quejas de muchos vecinos por el uso o el mal uso de estos vehículos. Por tanto, entendemos, que es necesaria una regulación local para contemplar este tipo de actuaciones que son del todo desagradables con los vehículos de movilidad personal, sin demonizarlos, porque entendemos que debemos no solo regularlos, si no también fomentarlos. Y bien, esto pasó el 21 de noviembre, que fue la Comisión Informativa, donde estuvimos hablando de diferentes aspectos de la Ordenanza que no quedaron del todo claros, pero el día después la propia Policía Local de Aspe, publicaba un post en redes sociales sobre una nota de prensa de la DGT, un poco lo que venía a decir el portavoz Socialista, esta regulación que va a haber a partir de enero, por lo tanto, si nosotros aprobamos esta Ordenanza de esta manera, pues ya nace obsoleta. También otro punto, aunque le estemos dando vueltas o el argumento principal sea los vehículos de movilidad personal, los patinetes eléctricos, esta Ordenanza regula muchísimo más que eso, no únicamente nos centramos en los vehículos de movilidad personal, hablamos de la regulación del tráfico, de ciclistas, de vados. Entendemos que efectivamente, tal y como dice el portavoz del Partido Socialista, es muy necesario que se le dé audiencia a todos los vecinos y participación, no ha sido así, a nosotros no nos sorprende, no es la primera Ordenanza que viene así, no es la primera Ordenanza que nace muerta u obsoleta. Por lo tanto, entendía también, que después de las explicaciones que estuvimos pidiendo en la Comisión Informativa, y después de esta nota de prensa que sale justo el día después, pues que el concejal de Seguridad, nos dijera que se había pensado hacer con respecto a estas modificaciones que han presentado o que esta legislación que va a entrar en vigor en enero. Gracias.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Bien, vamos a ver, yo hay veces que me extraño de las formas y me extraño de los contenidos de algunas intervenciones. Vamos a ver, lo que se trae aquí a debate es la aprobación provisional, quiere decir que no es definitiva, al ser provisional da opción a ustedes, a cualquier vecino, a introducir aquellas condiciones que no vean correctas, la única condición que han dicho es una cosa que es imposible, no se puede regular el uso de los patinetes en los caminos rurales, puesto que está prohibida la circulación por la ley de Tráfico, no por esta Ordenanza, la ley dice que los patinetes no pueden salir del casco urbano, por lo tanto, los caminos rurales no tienen que

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



estar en esta Ordenanza, puesto que no pueden utilizar los caminos rurales, si no pueden utilizarlos, no los tenemos que regular, ni lo tengo que prohibir yo en una Ordenanza, ni usted ni el señor portavoz del Partido Popular. Es la única opción que ustedes han dicho que no contempla esta Ordenanza, ya le he dicho, yo no la he hecho, a mí se me han consultado algunas cuestiones, pero ha sido una cuestión técnica y si ustedes políticamente, que no técnicamente, porque ya veo que técnicamente cojean un poco, lo que creo es que deben hacer esas aportaciones en el periodo desde esta aprobación provisional a la definitiva, ¿Qué ustedes quieren que no se aprueben por otras cuestiones?, porque, por decir que el equipo de Gobierno hace mal las cosas, es una cuestión política, pero esto es una cuestión necesaria, que nos están reclamando nuestros vecinos y que se ha encargado al personal adecuado, que es el personal técnico. Es verdad que los vecinos pueden hacer aportaciones, naturalmente, pero si son como las que usted me ha dicho, poca aportación positiva van a hacer a esta Ordenanza, porque usted parece ser que tiene un conocimiento más inteligible que otras personas, que quizás no lo tengan tanto, me hace esa propuesta, pues apañados vamos. A mí me da lo mismo que se apruebe hoy, que se apruebe otro día, es una demanda que tienen los vecinos con todos nosotros, no solo con el equipo de Gobierno, si no con todos, porque a todos nos han venido las quejas del mal uso que se está haciendo de los vehículos de movilidad personal, lo estamos viendo constantemente, y es verdad que tenemos una regulación a nivel Nacional, que se está aplicando y se está sancionando, los vecinos lo tienen que saber, que se está sancionando. Pero, aun así, queremos que se haga más específico para Aspe, ¿Es verdad que van a salir otras normas en el futuro? Pues sí, y cuando salgan se incorporarán si no son contradictorias y se asumirán, porque las Ordenanzas no son para toda la vida, son mientras exista la problemática que haya en ese momento, si la problemática cambia, pues cambiará y evolucionará la Ordenanza, y entre todos sacaremos adelante una modificación que responda no solo a la ley, si no, a lo que veamos en la calle demandando. El que no se haya consultado con determinados colectivos, que yo no sé qué colectivos son los que efectivamente podrían dar unas aportaciones técnicas necesarias para hacer esta Ordenanza mejor que las personas técnicas responsables que han hecho cursos, que se han leído y que tienen el conocimiento, aparte de la práctica diaria por la problemática que esto resulta, sí es verdad que alguien puede establecer alguna cosa que crea de su libre albedrío que es mejorable, pero ya le digo, que cuando yo veo la problemática, le he trasladado algunas cuestiones, me ha dicho no, eso no se puede hacer así, por este motivo, por razones técnicas, nosotros aquí podemos inventarnos todo lo que queramos a nivel político, pero esto es una Ordenanza técnica, esto no lo han hecho los políticos, no la ha hecho este equipo de Gobierno, eso lo han hecho los técnicos de este Ayuntamiento. ¿Qué usted no ha mantenido una reunión? Porque no la han pedido, porque los técnicos están a disposición de todos los miembros de La Corporación, para dar cuantas explicaciones sean necesarias, ni si quiera en la comisión de hace 8 días, que es el tiempo que ustedes han tenido para leer la Ordenanza, que ya digo, tienen aún más tiempo, todo el tiempo de la publicación para continuar leyéndola y ver si hay alguna errata o alguna problemática que no se refleje, pero ya le digo que por las vías de los caminos rurales no vaya, porque los patinetes no pueden salir del casco Urbano, y no pueden ir por carreteras aunque los hay circulando, ni pueden ir por caminos rurales aunque también los hemos visto, ni por sendas, ni por parajes, no pueden salir del casco Urbano, que por supuesto, no

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



son caminos rurales. Por lo tanto, ¿Es verdad que hay incumplimientos? Naturalmente, para eso viene esta Ordenanza, para que todavía afiancemos más la ley que puede no estar demasiado clara, con esta Ordenanza, lo que se permite es adaptarla a Aspe y centralizar todos esos esfuerzos que están haciendo a nivel Nacional, porque esto no es una problemática solo de Aspe, si no, que es una problemática de todo tipo , incluso el otro día vimos que RENFE va a prohibir los patinetes en sus desplazamientos, en sus trenes, es decir, que ya no es solo la problemática del uso del patinete en los Municipios, es una problemática general, entonces vamos a intentar establecer condiciones para que el uso sea compartido con otro conductor y otros peatones de la mejor manera posible. Yo no tengo ningún interés especial de que esto se quede como está, tenemos el tiempo de las alegaciones para que ustedes presenten aquellas cuestiones que crean mejorables, el informe técnico decidirá, no el político, si esas cuestiones que se plantean se incorporan o no a la Ordenanza. Y no tengo prisa, pero tampoco quiero dejarlo como otras Ordenanzas que han durado cuatro o cinco años, porque al final normas siempre van a haber e incorporaciones siempre van a haber y más en un tema tan conflictivo, en enero saldrá una, en marzo otra y nunca tendremos una Ordenanza definitiva si estamos esperando la última ley, no va a llegar la última, van a ser sucesivas leyes y normas que vayan a ir adaptando aquellas realidades que se vea, porque nadie se pensaba que los vehículos de movilidad personal iban a tener tanto auge y una parte de los usuarios iban a realizar los incumplimientos, que es los que llevan a hacer este condicionado, porque la Ordenanza al final es un condicionado de lo que se puede y no se puede hacer. Nadie pensaba cuando se empezó con este movimiento de Movilidad Sostenible, lo que se piensa hoy, está bien que la gente vaya con un desplazamiento ecológico y con un desplazamiento personal que es positivo, pero ahora se está dando cuenta todo el mundo que hay que regularlo y nosotros tenemos que establecer esa regulación, es una regulación técnica lo vuelvo a decir, y es provisional, no estamos hablando que sea definitiva, y por tanto con incorporaciones. ¿Qué adelantaremos? Si lo dejamos sobre la mesa y lo debatimos dentro de un mes o después de fiestas en enero como dice usted, cuando salga la nueva norma y la adaptemos, porque la norma cuando salga, tiene unos condicionantes y luego tendrá otros condicionantes, pues nos iremos a febrero, y cuando lo aprobemos tendremos que estar en exposición pública y no entrará en vigor hasta marzo o abril. ¿Qué a usted le parece bien que no haya una regulación específica para Aspe? Pues nada, seguiremos con la que llevamos dos años ya, porque esto adapta una ley dos años aquí y es lo mismo dos años que dos años y medio, sí es cierto, pero cuanto antes lo tengamos, antes daremos respuesta de esa demanda que hay por parte de los vecinos a que Aspe tenga una Ordenanza de Movilidad Sostenible, a mí nadie me ha venido diciendo que se haga una

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Ordenanza, no me han dicho que se cuestione cualquier punto. Por lo tanto, la demanda de la ciudadanía no es tener participaciones y saber qué es lo que pone, eso ya es misión, entiendo yo y los vecinos, de los técnicos, no de los políticos. Esa participación está muy bien, pero tras un debate técnico, no porque lo haya dicho alguien o que lo haya dicho un determinado colectivo, porque ya le he dicho, yo no he sido quien ha redactado esta Ordenanza, y no la he redactado, porque precisamente no tengo esos conocimientos técnicos y no me atrevería por supuesto. Creo que es una Ordenanza que es positiva, es una Ordenanza que es modificable, puesto que es provisional y es una Ordenanza que nos adelanta en el tiempo a tener algo que, en un futuro, dentro de un mes, dentro de dos meses tengamos ya algo definitivo con las incorporaciones que ustedes planteen, la que nos planteen los vecinos, cualquier colectivo. Después del estudio técnico, el debate y la aprobación definitiva, puede recoger todas esas cuestiones, que ya digo, no a partir de mañana después de esta aprobación, si no, cuando entre en vigor esas modificaciones será cuando se ponga en marcha. Gracias.

D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE): A mí no me gusta que se hagan esas presunciones sobre lo que van a decir o no los ciudadanos, no estamos aquí para presuponer eso, ni muchísimo menos, porque si presuponemos eso, es que no tenemos claro qué es la participación ciudadana. No vamos a dar a esa presunción título de ley, ni muchísimo menos, porque si es así la verdad es que falla uno de los principios básicos de la Democracia y es contar con la gente, la gente nos dirá técnicamente o en su lenguaje, si le gusta o no le gusta, si tiene que incluir o no tiene que incluir, para eso sirve la participación. Los técnicos le darán cauce a lo que propongan los ciudadanos, aunque sea una burrada, le dirán eso no es viable, pero la participación, eso es sagrado, yo no me las doy de que técnicamente cojea o no cojea, es posible que cojee mucho, no digo lo contrario, entiendo que puedo hacer aportaciones, más técnicamente o menos técnicamente lo que he apuntado yo, creo que no es ninguna aportación que no tenga ningún valor, yo entiendo que si lo tiene. Vamos a ver, aquí no ha participado nadie, nadie de nadie, entonces no presupongamos nada cuando no ha participado nadie, solamente hay tres artículos que hablen sobre los vehículos de movilidad personal, tres, y uno sobre los monopatinés, que es el artículo 60. ¿Esa es toda la regulación que tenemos sobre esa preocupación tan importante de esos vehículos de movilidad y patinetes? ¿cuatro artículos?, me parece que cojea algo, si leyéramos Ordenanzas que he tenido el gusto, la voluntad y el placer de leerme 10 Ordenanzas, hay muchísimos más, se preocupan y han dado cauce de participación. A ver, le voy a decir una cosa aquí al pleno, ¿Cuál es la incidencia de los vehículos de movilidad personal en Aspe? No se sabe, ¿Cuántos vehículos hay? No se sabe. ¿Qué estamos haciendo aquí? Sino tenemos censados ni se ha pensado en censar los vehículos. ¿Qué queremos hacer? ¿Para cuántos vamos a legislar? Para cinco, para veinticinco, para doscientas, me parece que nosotros nos tenemos que mover con números ciertos, hay Ayuntamientos que han establecido un censo y cobrado unas tasas, aunque sea simbólica de 1 euro, así sabemos cuántos hay y si tenemos que hacer un estudio de movilidad, tendremos información de cuanta incidencia tiene sobre nuestras calzadas, calles, caminos y todo lo que es el entorno Urbano del pueblo. Entonces ¿Qué hay carencias? A mansalva, ¿La voluntad? La que se quiera mostrar, cada uno es muy dueño. Gracias.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP): Muy brevemente, porque al parecer el concejal de Policía no nos ha prestado atención en la intervención que ha hecho el Grupo Municipal, coincidimos plenamente en que esto hay que regularlo, nadie lo ha puesto en duda en ningún momento y menos desde el Partido Popular, todos hemos recibido quejas, ninguno en ningún momento ha puesto en duda la labor de los técnicos Municipales, si no lo hacemos nosotros, por favor no lo haga usted tampoco, y menos poniendo palabras en nuestra boca de que hayamos puesto en duda esta redacción. Parece que no ha escuchado la intervención del Partido Popular y lo que hemos venido a decir simplemente era, que ésta pasó por Comisión Informativa el día 21 y el 22 de noviembre, salió una nota por parte de la DGT, donde la regulación en enero iba a cambiar, entendemos que esta Ordenanza nace con esas carencias, si lo queremos llamar así o nace obsoleta, puesto que no se regula, además, aquello de lo que estuvimos discutiendo en la comisión, no sé si os acordáis los que estaban presentes, discutíamos sobre ciertas cosas que finalmente han quedado aclaradas de momento y de manera muy gráfica en esa publicación que publicó la misma Policía Local de nuestro Municipio, y la pregunta era, ¿Qué decisión ha tomado el concejal de Policía? No hemos tenido la respuesta, es decir, sabiendo que ustedes mismos lo han dicho, porque ha dicho una cosa y la contraria, que sin ordenanza no podemos regular, pero que hay una ley que regula esto, ha dicho usted también que llevamos dos años de retraso con esta Ordenanza, es a modo propositivo. Oye, si pueden hacer viva, pues que nazca viva esta Ordenanza, ¿Qué puede haber modificaciones posteriori? Por supuesto, pero la pregunta principal del Grupo Municipal es, ¿Qué había pensado el concejal de Policía con respecto a la publicación que salió de la DGT el día después de la comisión? Y para acabar, porque no me puedo callar, porque después de la definición que ha hecho usted del concepto de participación ciudadana, parece que ya van quedando muchas cosas más claras. Gracias.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Muy brevemente, ya se ha visto que los argumentos son tan gaseosos que se evaporan antes de llegar a los oídos de los vecinos, pero bueno, lo que sí queda claro, es una Ordenanza que provisionalmente se trae y recoge la normativa actual, evidentemente, yo doy orden de que así sea, en las redes sociales se ponen cualquier avance de las normativas que puedan venir, porque no puede ser de otra manera, nuestros vecinos tienen que estar informados de aquello que se pretende traducir en ley o en normativa a nivel Nacional, que la misma es complementaria a esta norma y si no lo es porque contradicen algún artículo, que yo creo que no, pero si es contradictoria, se hace la modificación correspondiente como así sucederá, como he dicho en numerosas ocasiones,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



puesto que es algo que no está definitivamente regulado y que en todo caso hay un periodo de 30 días al menos, que yo entiendo perfectamente, podemos dejar hasta después de las fiestas navideñas, para que así haya bastante tiempo para su publicación y su aportación, y que en definitiva de lo que se trata es de regular, y no recaudar como he oído por ahí, y crear un censo cobrando, no es recaudar, puesto que esta Ordenanza no pretende recaudar, ¿Y la creación del censo? Si es posible, pero no es una situación, entiendo, necesaria para una Ordenanza, puesto que sin saber los animales que tenemos, tenemos una Ordenanza que regula el uso de las mascotas, sin saber cuántos vehículos de movilidad personal hay, perfectamente se puede regular su uso, perfectamente, no hay ningún problema, porque puede haber 101, 102, 103, 104, pero lo que no hay son 3, y lo que no hay son 5.000. Entonces sabemos en qué arco nos movemos, porque yo estoy diariamente en la calle, quizás otra persona no sepa cuantos hay, pero yo sé que hay aproximadamente entre 100, 150 vehículos de movilidad personal, y que, además, muchos hacen uso responsable y eso también hay que decirlo. Esta Ordenanza no va a castigar a los que lo hacen bien, esta Ordenanza viene a castigar a aquellos que lo hacen mal, son lo que nos demandan nuestros vecinos, que tenemos que reflejar en una Ordenanza concreta, que es complementaria a la ley, y de no existir, como en otros Ayuntamientos no existe la Ordenanza, pues aplican la ley, aplicarán la ley que se vaya modificando en cada momento y no pasa nada, los esfuerzos que está haciendo la Policía son intensos para todas esas irregularidades y pueden haber más o menos artículos referentes a esto. La cuestión es que, aquello que se ponga sea coherente, cubra las necesidades de los vecinos y también por supuesto a la Policía, porque están todos los días en la calle. Es una Ordenanza técnica e incluso diría que es excesivamente técnica, porque no hemos participado los políticos, ni siquiera yo, lo reconozco, pero que precisamente por eso no está viciada de intervenciones políticas alguna. ¿Qué ustedes quieren intervenir políticamente y establecer sus criterios políticos en la Ordenanza? Me parece muy bien, pero no es el sentir de esta concejalía, que otorgó carta libre a los técnicos cualificados que tenemos para que ofrezcan al pueblo provisionalmente una Ordenanza que se pueda modificar a lo largo del próximo mes, mes y medio.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Gracias a todos, yo considero que esta Ordenanza es una herramienta que necesitamos ya, porque es verdad que con la normativa general de las poblaciones nos quedamos cortos a la hora de regular, y lo estamos viendo todos, se ha dicho claramente, no tiene un objetivo de sancionar, si no, de regular una situación que nos ha venido sobrevenida y en estos momentos el número de patinetes cada día es mayor, esto vendrá a complementarse a todas las normas que existen a nivel general y que se vayan aprobando, pero es que nos pasa con esta Ordenanza y con muchas Ordenanzas que tienen una regulación en otros ámbitos y que al final unas complementan a otras. Yo no voy a parar esta Ordenanza, evidentemente, creo que es necesaria y el objeto es que cada día seamos una Administración que dé respuesta a las necesidades que hay en la calle, muchas veces somos demasiado lentos como para ahora en estos momentos paralizar, tenemos que ir por otra vía, agilizar y reducir el número de tramites. Por lo tanto, yo considero que vamos a aprobar esta Ordenanza, en vista de la situación iremos complementándolo con el resto de regulaciones, que en estos momentos ya existen. ¿Qué hay otras poblaciones que lo han hecho antes? Pues sí, ¿Qué hay poblaciones que no lo tienen?

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Pues también, pero yo creo que en estos momentos hay una necesidad imperiosa de aprobar, para empezar a regular de muchas situaciones que la misma Policía al no tener una Normativa específica, encuentra un vacío en la norma y han sido ellos como ha dicho el Concejal, los que la han regulado, porque son los que están viviendo estas situaciones diariamente en la calle.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 3 de noviembre del 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Aspe.

2º.- En fecha 6 de febrero del 2023, por parte de la concejalía de seguridad se dicta providencia referente a elaboración de la nueva ordenanza municipal de movilidad sostenible.

3º.- En fecha 22 de febrero del 2023, por parte del Intendente-Jefe se emite informe concluyendo que:

«Visto cuanto antecede y conforme a lo previsto en la legislación estatal en materia de circulación, tráfico y seguridad vial y, en la legislación básica de régimen local, se propone al órgano colegiado correspondiente la aprobación de del proyecto de Ordenanza de Movilidad Sostenible adjunto al presente informe».

4º.- En fecha 10 de marzo del 2023, por medio de resolución de alcaldía 416/2023 se resuelve abrir trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por la futura Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible del municipio de Aspe.

5º.- En fecha 15 de mayo del 2023 por parte del Intendente-Jefe se realiza informe-propuesta proponiendo nueva Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Aspe, razonando la necesidad, idoneidad y demás aspectos, proponiendo también la derogación de la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Aspe publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 03 de noviembre de 2010.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



6º.- En fecha 15 de mayo del 2023 se emite informe por parte del Intendente-Jefe referente a repercusiones de conformidad con el artículo 7, apartado 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

7º.- En fecha 2 de noviembre del 2023 se emite informe de impacto de género por parte de la Agente de Igualdad del Ayuntamiento de Aspe.

8º.- En fecha 7 de noviembre del 2023 se emite nuevo documento atendiendo a las recomendaciones de igualdad.

9º.- En fecha 8 de noviembre de 2023, se emite Informe conjunto Secretaría e Intervención número 51/2023.

10º.- En fecha 21 de noviembre de 2023, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona se dictamina favorablemente por mayoría simple la presente propuesta, con los votos a favor del GM EUPV: ADELANTE (47,62%) y las abstenciones de GM PP (28,57%), GM PSOE (14,29%) y de GM VOX (4,76%), con Nº de Dictamen 2023000068.

CONSIDERACIONES

PREVIO.- Ejercicio de potestad normativa local.

0.- El ejercicio de la potestad normativa local —artículo 4, apartado 1, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local— propia de las administraciones locales territoriales, es una potestad atribuida al Pleno del Ayuntamiento —artículo 22, apartado 2, letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local—, y que se materializa a través del procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y requiere su aprobación por la mayoría simple del Pleno, con la salvedad del reglamento orgánico municipal respecto del que se necesita la mayoría absoluta —artículo 47, apartado 2, letra e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local—. Las ordenanzas entrarán en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos que fija en el artículo 65, apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A ello, le tenemos que sumar las especialidades urbanísticas a la hora de aprobar los distintos planes urbanísticos, así como la tramitación de las ordenanzas fiscales — artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales—.

En el plano procedimental la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece un procedimiento, en el que se incardina una fase de información pública y audiencia. Así, el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, marca los siguientes ítems:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La Comisión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), han ido avanzando en la mejora de la producción normativa («Better regulation» y «Smart regulation»). Los diversos informes internacionales definen la regulación inteligente como un marco jurídico de calidad, que permite el cumplimiento de un objetivo regulatorio a la vez que ofrece los incentivos adecuados para dinamizar la actividad económica, permite simplificar procesos y reducir cargas administrativas. Resulta esencial por ello, un adecuado análisis de impacto de las normas de forma continua, tanto ex ante como ex post, así como la participación de los ciudadanos y empresas en los procesos de elaboración normativa, pues sobre ellos recae el cumplimiento de las leyes.

Con el objetivo de reforzar la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento se establecen por primera vez en una ley las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica. Esta novedad, nos dice la exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deviene crucial especialmente en un Estado territorialmente descentralizado en el que coexisten tres niveles de Administración territorial que proyectan su actividad normativa sobre espacios subjetivos y geográficos en muchas ocasiones coincidentes.

El Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas bajo la denominación de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, regula en sus artículos 127 a 133, imponiendo una serie de requisitos previos a la aprobación de las normas reglamentarias. Especialmente, debe tenerse en cuenta la existencia una fase de audiencia

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



previa a la aprobación de la norma que era inexistente de manera previa para el Estado y las Comunidades Autónomas, pero que, en el caso de los entes locales, se solapa con la fase de audiencia que ya está prevista en el artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Hay que tener en cuenta que estos preceptos se han visto afectados por la Sentencia Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo (BOE 22/6/2018) de manera que determinados preceptos no pueden verse amparados en el artículo 149.1.18 de bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, imponiendo normas concretas que invaden las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas.

Los preceptos no han sido objeto de anulación, pero no resultan aplicables en determinados aspectos a las Comunidades Autónomas, y en de manera secundaria en caso de que estas fijen normas de desarrollo aplicables a los entes locales. En caso, de no existir estas normas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas resulta plena e íntegramente aplicable a los entes locales.

0.2.- El artículo 132 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha impuesto la necesidad de que anualmente, las Administraciones Públicas, hagan público un «Plan Normativo» que deben contener las iniciativas reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente. Se han planteado la existencia de dos cuestiones dentro del régimen del plan normativo. A saber:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no regula aspectos concretos de la competencia dentro de cada Administración pública, por lo que debemos acudir a las prescripciones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la cual no ha sido adaptada a los nuevos requisitos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que nos encontramos ante un expediente previo de la tramitación de los reglamentos y ordenanzas que carece de referencia expresa en la normativa local. Este vacío puede llevarnos a dos interpretaciones. La primera es que el Plan normativo lo que tiene que aprobar el Pleno del Ayuntamiento, al ser este quien tiene competencia para aprobar las normas derivadas —artículo 22, apartado 2, letra d), artículo 32, apartado 2, letra b), y artículo 123, apartado 1, letra c y d)—. La segunda opción es que, ante el vacío normativo, y de manera residual al no existir una atribución legal expresa la competencia sea del alcalde —artículo 21, apartado 1, letra s)—.

Hay que tener en cuenta que no existe una doctrina jurisprudencial sobre la competencia del órgano competente para la aprobación del plan normativo, aunque, por ejemplo, el Dictamen 752/2017 del Consejo Jurídico Consultivo de Valencia ha apoyado la necesidad de aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

«De conformidad con las atribuciones que corresponde a cada uno de los referidos órganos y no existiendo en la normativa local una previsión en favor de la Junta de Gobierno Local similar a la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



establecida para los municipio de gran población, este Consell estima ajustada a la normativa local atribuir al Pleno del Ayuntamiento la competencia para la aprobación de dicho Plan, a fin de asegurar la congruencia, la necesidad y eficacia de las distintas propuestas normativas, garantizados de esta forma que tales propuestas se ajusten a razones de interés público, así como a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia.

Tampoco en este supuesto se estima aplicable la cláusula residual de competencias en favor del Ayuntamiento, pese a que, determinados Ayuntamientos, con fundamento en dicha cláusula han procedido a aprobar el referido Plan Normativo».

PRIMERO.- Procedimiento para la aprobación de ordenanzas

1.1.- Como así se extrae del expediente, la aprobación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Aspe, está incluida en el Plan Anual Normativo —la aprobación de la nueva, y la derogación de la anterior del 2010— conforme indica el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aprobado con fecha 23 de enero de 2023 por el Pleno Municipal.

1.2.- Asimismo consta en el expediente la tramitación del procedimiento de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la Ordenanza Reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva.

1.3.- La tramitación del procedimiento de aprobación de ordenanzas es el regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En concreto dispone el precepto:

«La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional».

Finalmente, el Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

1.4.- Exponer que consta informe del artículo 7, apartado 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en relación al artículo 129, apartado 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.5.- Asimismo exponer que consta el informe de impacto por razón de género. En este sentido, el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, viene fijar transversalidad del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, de manera que este informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos, añadiendo a su vez, que las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades. De una manera concreta, el art.19 impone la elaboración del informe de impacto de género de los proyectos que se sometan a aprobación del Consejo de Ministros.

De suma importante, la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres de la Comunidad Valenciana, fija en su artículo 4 bis introducido en 2016, fija que:

«los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación».

El ámbito de aplicación de la Ley abarca a todos los poderes públicos de la Comunidad Valenciana —artículo 3 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres—, por lo que los entes locales quedan obligados a justificar el impacto de género dentro de sus proyectos reglamentarios, so pone de incurrir en causa de nulidad de pleno derecho.

La doctrina mayoritaria tiene establecido que la omisión de informe preceptivo en disposiciones el vicio es de nulidad. Partimos de la base que el artículo 47, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas preceptúa:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



«También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales».

En este caso, el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana número 774/2018 concluye en que concurre nulidad de pleno derecho de un Reglamento orgánico municipal que se dictó sin existir el informe preceptivo del secretario. También en este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo, la sentencia 837/2018, de 22 de mayo del 2018, aboga por la nulidad de derecho de una norma reglamentaria por ausencia de informe preceptivo (y no vinculante) del Consejo de Estado.

SEGUNDO.- El presente informe se emite de conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que dispone: *«En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:*

1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local (...).».

Y artículo 4, apartado 1, letra b) 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO.- Competencias municipales.

Las competencias municipales en la materia se encuentran reguladas fundamentalmente en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Actualmente está vigente la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Aspe publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 03 de noviembre de 2010, texto que conforme a la disposición derogatoria, quedaría derogado con esta nueva ordenanza.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



SEXTO.- Se recomienda al Área tramitadora del instrumento normativo que de conformidad con el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se efectuó la Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación.

SÉPTIMO.- Órgano competente. Pleno. De conformidad con el artículo 49 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el órgano competente es el Pleno de la entidad local debiendo aprobarse por mayoría simple.

De todas las consideraciones anteriormente expuestas, esta Secretaría e intervención conjuntamente informan favorablemente con consideraciones el presente expediente habida cuenta de que aunque formalmente el procedimiento se ha tramitado correctamente, en concreto de conformidad a los artículos 132 siguientes y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como artículos 49, 22 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no obstante lo anterior, se recomienda al Área tramitadora del instrumento normativo que de conformidad con el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se efectuó la Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación.

ACUERDO

Adoptado por 10 votos a favor, 3 votos en contra y 8 abstenciones, lo que supone la mayoría simple de los miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV.

Votos en contra: 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Abstenciones: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Aspe, cuyo texto se incluye en el Anexo I del presente documento.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo quedando facultada expresamente la alcaldía para su publicación refundida y ejecución.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



TERCERO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

CUARTO: Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas administraciones públicas sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor al día siguiente de dicha publicación.

“ANEXO I:

ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

PREAMBULO

TÍTULO PRELIMINAR: MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

TÍTULO PRIMERO: ORDENACIÓN DEL VIARIO

- CAPÍTULO I: VIARIO URBANO
- CAPÍTULO II: ORDENACIONES PERMANENTES

TITULO SEGUNDO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN URBANA

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION
- CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO
 - Sección 1ª. De la parada
 - Sección 2ª. Del estacionamiento
- CAPITULO IV: TARJETAS MUNICIPALES DE TRAFICO

TÍTULO TERCERO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

- CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

TÍTULO CUARTO: MOVILIDAD EN CICLOS, PATINETES Y VEHÍCULOS MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

- CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN EN CICLOS

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- CAPÍTULO II. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)
- CAPÍTULO III. MONOPATINES, PATINES Y APARATOS SIMILARES SIN MOTOR.

TÍTULO QUINTO: DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

TÍTULO SEXTO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
- CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO SÉPTIMO: RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

ANEXO II: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

ANEXO III: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA MOVILIDAD EN CICLOS, PATINETES Y VMP

PREÁMBULO

En el ámbito de la movilidad, el tiempo transcurrido entre la aprobación de la anterior Ordenanza Municipal de Circulación y la elaboración de la presente Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible ha conllevado un salto conceptual de considerable importancia como consecuencia de la incorporación e implantación de los nuevos paradigmas del desarrollo sostenible.

Reconocer que la movilidad urbana es un derecho ha sido una importante conquista social; y entender que “movilidad” y “transporte” no significan lo mismo es una consecuencia de ese avance social, aunque su implantación efectiva se esté realizando con grandes esfuerzos, tanto entre los y las profesionales como entre la ciudadanía.

Durante los últimos años hemos asistido a una evolución de los conceptos de gestión del tráfico o de la circulación a otros vinculados al de la movilidad, con un significado y un contenido radicalmente diferentes al integrar dimensiones relevantes como la sostenibilidad ambiental, el ahorro energético, la resiliencia urbana, la seguridad vial, la equidad, la accesibilidad o el desarrollo tecnológico.

El Acuerdo de París, la Estrategia Europea a favor de una movilidad de bajas emisiones y la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, entre otros acuerdos, aconsejan fomentar un cambio modal hacia los desplazamientos activos (a pie o en bicicleta), el transporte público y los planes de movilidad compartida a fin de reducir los atascos y la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



contaminación en nuestras ciudades. Estos objetivos requieren de un conjunto de acciones y un marco normativo adecuado que permita regular los nuevos equilibrios necesarios en el espacio público. Es necesario dar cabida a nuevas soluciones digitales de movilidad, articular un nuevo marco regulador para la movilidad urbana de bajas emisiones, promover la multimodalidad y reducir el impacto de la contaminación causada por el transporte sobre la salud de las personas.

Por otro lado, en el ámbito local, el *Plan Municipal de Movilidad Urbana Sostenible de Aspe*, destaca los conceptos de crecimiento sostenible y, de manera particular, de movilidad sostenible, cuyo objetivo general es implantar una multimodalidad que apueste por una movilidad eficiente, equilibrada, sostenible y accesible.

Esta nueva Ordenanza busca contribuir a la disminución de los niveles de ruido en el espacio público, favoreciendo la estancia, el juego, el encuentro, la reunión y la convivencia vecinal, como funciones diferentes a las del tránsito y la movilidad, promoviendo valores cívicos entre las diferentes personas usuarias de las vías y los espacios públicos; promover los modos activos de movilidad (peatonal y ciclista) y el transporte colectivo de personas frente a la movilidad individual en automóvil privado, considerando el transporte público y compartido, el caminar y la bicicleta como formas de movilidad preferente; impulsar el calmado y la pacificación del tráfico urbano mediante una reducción de los límites de velocidad en un gran número de vías como medida para mejorar la seguridad vial de peatones y ciclistas, y para proteger la movilidad y la autonomía de determinados colectivos: niñas y niños, personas con movilidad reducida, personas mayores... atendiendo a sus necesidades específicas y avanzando hacia un espacio público universalmente accesible; regular los nuevos vehículos de movilidad personal, y racionalizar el estacionamiento de acuerdo con criterios sociales, económicos y medioambientales. En definitiva, hacer de Aspe un municipio más habitable y amable para las personas que la habitan y la visitan.

Conforme a lo previsto en la legislación estatal en materia de circulación, tráfico y seguridad vial, y en la legislación básica de régimen local, es competencia del Ayuntamiento de Aspe la regulación de la movilidad mediante Ordenanza, para lograr la armonización de los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos para hacerlos equilibradamente compatibles con la garantía de la salud de las personas, la seguridad vial, la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad reducida, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Con la redacción de una nueva Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible, el Ayuntamiento de Aspe se compromete firmemente con los nuevos paradigmas del desarrollo sostenible como fórmula para mejorar la calidad de vida en la ciudad mediante un modelo de movilidad que no amenace la salud ni la seguridad de las personas, que no ponga en riesgo la sostenibilidad de nuestro hábitat y que garantice el dinamismo económico y social.

TÍTULO PRELIMINAR

MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Aspe tiene por objeto armonizar los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, tanto públicos como privados utilizados por una colectividad indeterminada de personas usuarias, incluidos el peatonal, el de circulación de los diferentes vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, la distribución de mercancías, y las diferentes necesidades de uso del espacio público relacionadas con la movilidad.

Así mismo, la Ordenanza tiene por objeto hacer compatibles las diferentes necesidades y usos, de forma equilibrada, equitativa y sostenible entre las diferentes personas usuarias, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa, utilizando como criterio básico la prioridad escalonada entre los diferentes usos y desplazamientos, en función de la vulnerabilidad de las personas usuarias, garantizando la seguridad y la salud de las personas y la protección del medio ambiente.

Considerando además que la movilidad es una de las actividades humanas que mayor impacto tiene en el entorno y que afecta de forma distinta a mujeres y hombre debido a los roles de la división sexual de trabajo que se les ha impuesto y todavía persisten, se tendrá en cuenta la incorporación de la perspectiva de género en la aplicación de la Ordenanza y todos los ámbitos que regula.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio del municipio de Aspe, tanto en su ámbito urbano como rural, en relación con la circulación y los demás usos y actividades que se realicen en las vías, espacios y terrenos urbanos aptos para la circulación tanto públicos como privados utilizados por una colectividad indeterminada de personas usuarias, a las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común, así como a las personas usuarias de tales vías, espacios y terrenos, entendiéndose por tales a los y las peatones, a quienes conduzcan toda clase de vehículos y a cualquier otra persona que los utilice o realice actividades sobre ellos.

Artículo 3. Competencias de ordenación y vigilancia.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



1.- Conforme al artículo 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del Título IV de dicha norma, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio. Dichas infracciones se trasladarán al órgano competente para la instrucción del oportuno expediente sancionador.

2.- Es competencia del Ayuntamiento de Aspe:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los y las usuarios/as con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) El ejercicio de las funciones en materia de inmovilización y retirada previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

d) La autorización de pruebas deportivas, eventos culturales y recreativos cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los y las conductores/as que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico, en los términos que reglamentariamente se determine.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

h) Las autorizaciones de vados, contra vados, reservas de espacio y autorizaciones de acceso a zonas de tráfico restringido.

3. Los y las agentes de la Policía Local destinados a ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, regulados en art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, son los responsables del cumplimiento de la normativa sectorial legal y reglamentaria vigente y de la señalización viaria, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa complementaria, conforme a las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

4. Por razones de seguridad ciudadana, cuando se produzcan situaciones de emergencia o circunstancias especiales que así lo requieran, los y las agentes de la autoridad podrán, para garantizar la seguridad de las personas y con la colaboración de otros cuerpos, modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, instalar, sustituir, o retirar provisionalmente las señales que fueren necesarias, así como adoptar las oportunas medidas preventivas, incluida la retirada de vehículos, aun cuando se hallaren debidamente estacionados.

Artículo 4. Regulación del tráfico por otro personal habilitado al efecto.

1.- Las personas que formen parte de las Patrullas Escolares, voluntarios/as de Protección Civil o aquellas otras habilitadas al efecto auxiliarán a la Policía Local regulando el tráfico en las inmediaciones de centros escolares, eventos deportivos y, en general, en aquellos lugares donde se produzcan grandes aglomeraciones de personas y vehículos, mediante el empleo de las señales verticales reglamentarias correspondientes incorporadas a una paleta u otros medios previstos en la normativa.

2.- Las Patrullas Escolares, voluntarios/as de Protección Civil o aquellas otras personas habilitadas al efecto que regulen el tráfico lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, deberán utilizar siempre dispositivos o elementos retrorreflectantes homologados que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de ciento cincuenta metros (150 m).

3.- Los y las conductores/as de toda clase de vehículos, ante la presencia de Patrullas Escolares, voluntarios/as de Protección Civil y aquellas otras personas habilitadas circularán a velocidad moderada y, si fuera preciso, detendrán sus vehículos cuando así se lo indiquen dichas patrullas, vigilantes o personas con las señales verticales correspondientes.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



4.- Los y las peatones que se dispongan a atravesar la calzada en zonas donde el tráfico esté regulado por Patrullas Escolares, voluntarios/as de Protección Civil o personas autorizadas no penetrarán en la calzada mientras la señal o indicación de aquellos así se lo indique, todo ello sin perjuicio de la observancia del resto de legislación vigente aplicable a aquellos.

TÍTULO PRIMERO: ORDENACIÓN DEL VIARIO

CAPÍTULO I: VIARIO URBANO

Artículo 5. Convivencia en las vías y espacios públicos.

Los y las usuarios/as de las vías y espacios públicos son espacios compartidos por distintos usos y personas usuarias, las cuales deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad, con especial consideración hacia el peatón o en su defecto a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, así como hacia el transporte público.

Artículo 6. Colectivos especialmente protegidos

Se protegerá especialmente a las personas menores de edad, a las de edad avanzada, a las personas dependientes, a las personas con discapacidad y a las personas con movilidad reducida, y se adoptarán en particular medidas de protección en cuanto al diseño viario, la accesibilidad de los medios de transporte público, la señalización y el control de la disciplina viaria en los espacios y vías que éstas utilicen en torno a centros educativos, centros de mayores, hospitales, centros de salud y otros servicios utilizados especialmente por las mismas.

Artículo 7. Calles convencionales

Las calles convencionales se corresponden con aquellas que atienden a un modelo “clásico” de segregación de espacios, diferenciando una calzada principal, destinada a la circulación de vehículos, donde se puede señalar espacio para aparcamiento, y, por otra parte, una acera reservada exclusivamente para los y las peatones.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



En aquellas calles más anchas y con mayor número de carriles de circulación, pueden segregarse carriles especiales destinados a la circulación de bicicletas, al transporte público o a otros tipos de vehículos.

Artículo 8. Calles residenciales.

1.- Las calles residenciales son zonas de circulación especialmente acondicionadas en las que existe una coexistencia en el mismo espacio de viandantes, ciclistas, VMP y vehículos a motor, y que están destinadas en primer lugar a las personas viandantes. Estarán señalizadas mediante la señal correspondiente (S-28) y la velocidad máxima de circulación por ellas es de 20 km/h. Los vehículos a motor deberán conceder prioridad a las personas a pie, ciclistas y VMP teniendo preferencia tanto el tránsito como las estancias y esparcimiento de las mismas, y los vehículos no podrán estacionarse más que en los lugares designados por señales o marcas viales. Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes de carácter individual están autorizados.

2.- En las calles residenciales las personas viandantes no deben estorbar inútilmente a las conductoras de vehículos, tal y como se indica en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 9. Calles peatonales.

1. Este tipo de calles se corresponden con vías de circulación especialmente acondicionadas destinadas, exclusivamente, al peatón. En estas vías está prohibida, como norma general, la circulación de vehículos, con las excepciones siguientes:

a) Los vehículos que requieran el acceso exclusivamente para la prestación de servicios públicos básicos (cuerpos de seguridad, servicios de emergencias, grúa municipal, limpieza, conservación de vías públicas, etc.).

b) Los vehículos que realicen labores de carga y descarga para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles, en los días y horarios establecidos, y no superen la masa máxima autorizada que determine la señalización existente.

c) Las personas residentes poseedoras de vehículo o usuarias de una plaza de garaje en calle peatonal, así como comerciantes con actividad en calle peatonal. Para ello deberán contar con el documento habilitante que en cada momento establezca el Ayuntamiento de Aspe, que determinará las condiciones de acceso.

d) Los vehículos que recojan o lleven personas enfermas o con movilidad reducida a un inmueble de la calle.

e) Los vehículos que cuenten con autorización municipal expresa y motivada, o, por razones especiales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



f) Los vehículos auto-taxi, exclusivamente, cuando hayan de recoger o dejar pasajeros o pasajeras en esa calle y con la prohibición expresa de utilizar la calle por motivos distintos a los anteriores.

Los vehículos contemplados en las anteriores excepciones deberán circular a la velocidad peatonal respetando siempre la prioridad de las personas que van a pie. Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación.

2. En las calles peatonales queda prohibido el estacionamiento de vehículos a motor, salvo señalización expresa que lo autorice. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga deberán abandonar la calle inmediatamente después de realizar dichas operaciones.

3. En determinadas calles peatonales, en función de las características geométricas, entre otras razones, el órgano municipal competente, podrá permitir de manera específica, la circulación de cierta tipología de vehículos, en coexistencia con los y las peatones.

En este tipo de calles, están autorizados los juegos y los deportes infantiles, respetando en todo momento el bienestar y la convivencia vecinal.

Artículo 10. Itinerarios peatonales

1.- Se corresponden con ámbitos o espacios de paso destinados al tránsito de personas o al tránsito mixto peatonal y de vehículos, que se determinen y diseñen a lo largo de vías públicas que muestren continuidad, en los que la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad se asegurarán por todos los medios posibles como elementos prioritarios.

2.- Los itinerarios peatonales deberán presentar señalización específica, tanto horizontal como vertical.

3.- Para asegurar la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de estos itinerarios, se limitará el aparcamiento y el tráfico motorizado en las calles de su entorno, si fuera necesario.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



4.- El establecimiento formal y el régimen aplicable de los itinerarios peatonales se realizará mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad.

5.- Para asegurar la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de estos itinerarios, se limitará el aparcamiento y el tráfico motorizado en las calles de su entorno, si fuera necesario. Además, para asegurar la seguridad, de estos itinerarios, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la del resto de la calzada con las características técnicas generales establecidas en la normativa estatal y específica para su adecuación a las vías urbanas.

Artículo 11. Caminos escolares seguros

1.- Son espacios o itinerarios continuos especialmente diseñados y señalizados para garantizar la circulación segura y autónoma de los y las escolares, ya sea a pie o en bicicleta, desde su vivienda hasta los centros escolares.

2.- Los caminos escolares deberán presentar señalización específica, tanto horizontal como vertical.

3.- El establecimiento formal y el régimen aplicable de los caminos escolares seguros se establecerá mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad.

4.- Para asegurar la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de estos itinerarios, se limitará el aparcamiento y el tráfico motorizado en las calles de su entorno, si fuera necesario.

CAPÍTULO II: ORDENACIONES PERMANENTES

Artículo 12. Áreas de Prioridad Residencial

1.- A los efectos previstos en la presente Ordenanza, se entiende por Área de Prioridad Residencial (APR), el ámbito territorial conformado por el conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en la que se implante, con carácter general, medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

2.- Los objetivos de estas zonas son disminuir la intensidad de tráfico en zonas históricas, residenciales, o sensibles, para preservar los niveles de emisión de ruido, gases, humos y partículas contaminantes, mejorar las condiciones de movilidad y acceso para las personas residentes y evitar el acceso indiscriminado de personas usuarias externas. Al mismo tiempo, deberá garantizarse el necesario acceso a estos ámbitos de vehículos de suministro y servicios, así como a los vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



3.- El órgano municipal competente, en cumplimiento de los objetivos previstos en la legislación ambiental y de calidad del aire y cambio climático y en la planificación ambiental o de movilidad municipal, decidirá la creación de estas áreas, definiendo:

- a) Los límites del ámbito de manera que conformen un perímetro fácilmente reconocible por las personas usuarias de vehículos.
- b) Los accesos al área.
- c) Los sistemas de control de acceso al área (cámaras de reconocimiento de matrícula, etiquetas electrónicas, tarjetas de residentes, etc.).
- d) La regulación de accesos (quiénes y cuándo pueden acceder) y el modo de emisión de estas autorizaciones.

4.- Las autorizaciones de acceso deberán ser solicitadas por las personas interesadas con arreglo a los criterios establecidos mediante acuerdo del órgano municipal competente.

5.- Las personas autorizadas estarán obligadas a comunicar al órgano gestor cada cambio de datos respecto de los considerados en su momento para la obtención de la autorización. Si de las comprobaciones practicadas por la Administración municipal resultara que la persona titular de la autorización de acceso hubiera obtenido la misma aportando datos o documentos inexactos o falseados, se iniciará el expediente para la revocación de la autorización, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 13. Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS)

Las áreas geográficas que, como consecuencia de la normativa autonómica y municipal sobre protección acústica, así como por el desarrollo de lo que se establezca en los correspondientes planes de acción contra el ruido, se declaren como Zonas Acústicamente Saturadas se establecerán como zonas de circulación y estacionamiento restringido, estableciendo el órgano municipal competente los correspondientes criterios de gestión y funcionamiento.

Artículo 14. Entornos singulares

Los entornos próximos y, muy especialmente, las inmediaciones y las entradas de los centros educativos, sanitarios, asistenciales, sociales, deportivos y culturales y otras zonas de estancia como parques, serán objeto de una especial atención para su conversión en áreas de protección

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



de la salud mediante la adopción de un conjunto de medidas que abarcarán, entre otras, la mejora del diseño viario y de las condiciones de accesibilidad, la ordenación del aparcamiento, circulación y velocidad del tráfico motorizado, y la señalización y el cumplimiento de la disciplina vial, haciendo que dichos entornos sean espacios seguros y de convivencia. Se favorecerá la movilidad peatonal y ciclista en el viario del entorno y de acceso a estos equipamientos.

TITULO SEGUNDO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 15. Prioridad de paso en la circulación, vehículos prioritarios y adelantamientos

1.- La prioridad de paso entre los diferentes modos de circular por las aceras, calzadas y otras vías de la ciudad se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la vigente Ley de Tráfico y Seguridad Vial, así como los reglamentos que la desarrollan.

2.- En todo caso, la persona conductora del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso de la persona usuaria con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

Artículo 16. Prudencia en la circulación

1.- Toda persona que conduzca un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. Este espacio de seguridad deberá ser respetado por todas las personas que conduzcan, incluidas las que conduzcan motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos de transporte de personas o de mercancías y vehículos de movilidad personal. También se prestará especial atención cuando se circule o transite en paralelo a otro vehículo, guardando la debida distancia para evitar comprometer la seguridad vial.

2.- Se adoptarán las medidas máximas de precaución, se circulará a velocidad moderada e incluso se detendrá el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y, en especial, en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha.
- b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- c) Cuando la zona destinada a los y las peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
- d) En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- e) Al aproximarse a un taxi o a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús o taxi de transporte escolar o de menores, o de un vehículo de transporte adaptado para personas con discapacidad o con diversidad funcional.
- f) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
- g) Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a las personas viandantes.
- h) En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos, ni señal que indique paso con prioridad.
- i) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de menores, personas mayores o personas con discapacidad o diversidad funcional en la calzada o sus inmediaciones.
- j) Cuando se aproximen a pasos peatonales no regulados por semáforos o agentes municipales y se observe en aquellos la presencia de transeúntes o que se dispongan a utilizarlos.
- k) Cuando se gire a derecha o izquierda, ante pasos peatonales señalizados.
- l) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de viandantes o vehículos.
- m) A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- n) En áreas especialmente reservadas a residentes.
- o) En calles peatonales y restringidas con carácter general al tráfico de vehículos particulares, salvo autorizados como residentes, carga y descarga, etc.

3.- Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como circular sin el alumbrado obligatorio y sin las condiciones adecuadas.

Artículo 17. Normas generales de los conductores.

1.- Los conductores y las conductoras deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2.- El conductor y la conductora de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros o pasajeras, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y la conductora y cualquiera de ellos.

3.- El conductor y la conductora debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación

4.- El conductor y la conductora de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia válidos para conducir, así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica o certificado de características, y deberá exhibirlos ante los y las agentes de la autoridad que se lo soliciten.

5.- Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor y la conductora con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo, CD con imagen, pen drive o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y la conductora y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

6. Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

7.- Se prohíbe durante la conducción la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares, o instrumentos similares.

8.- Quedan exentos de dicha prohibición los y las agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

9.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los y las agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

10.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas o VMP.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Artículo 18. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, zonas peatonales, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 19. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

1.- El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2.- Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

3.- En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

Artículo 20. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se registrarán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



2.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 21. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Artículo 22. Titularidad de las señales

1.- La instalación de señales de tráfico, verticales, horizontales y semáforos, es potestad exclusiva del Ayuntamiento de Aspe, si bien, se deberán instalar también por las personas o empresas promotoras de obras, o de otras actividades realizadas en la vía pública, de acuerdo con las autorizaciones con las que cuenten. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Aspe.

2.- Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 23. Competencias de control

1.- Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los y las agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.

2.- Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares, sin autorización del Ayuntamiento de Aspe.

Artículo 24. Modificación Temporal de la señalización.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



La autoridad municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Artículo 25. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor y la conductora pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 26. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrojando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros o pasajeras/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 27. Normas especiales.

- 1.- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros o pasajeras sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
- 2.- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



3.- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

4.- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

5.- La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 28. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
7. Sobre las aceras, y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los y las peatones sobre ella.
8. A menos de 3 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o pasajeras o taxis.
14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 29. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 30. Normas generales.

1.- El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los y las usuarios/as de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor y la conductora. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

2.- El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 31. Tipos de estacionamientos.

- 1.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:
 - Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.
- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

2.- Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

3.- En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado. Si un vehículo no cabe dentro del espacio señalizado, deberá desistir de ocupar dicho estacionamiento.

Artículo 32. Estacionamiento en vía de doble sentido.

1.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

2.- En las vías de un solo sentido de circulación y, siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 33. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 34. Prohibición estacionamiento.

1.- La autoridad municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

2.- Los vehículos destinados al transporte de viajeros/as o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la autoridad municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

3.- Los vehículos destinados al transporte de viajeros/as o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la administración municipal.

Artículo 35. Reservas de estacionamiento.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



1.- La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

2.- Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor y la conductora permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

3.- El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

4.- Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

5.- Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán, a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La autoridad municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

6.- La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución del Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios, así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 36. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



2. Donde esté prohibida la parada.
3. En doble fila en cualquier supuesto.
4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o autoridad.
6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
12. En los vados, total o parcialmente.
13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
16. En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
17. En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de limpieza y/o recogida de residuos.
19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
20. Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores.
21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
23. En las calles urbanizadas sin aceras, salvo autorización expresa.
24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
25. En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 30.
26. En un mismo lugar de la vía pública durante más de cinco días hábiles.

Artículo 37. Autocaravanas, campers y vehículos-vivienda

1.- Se permite la parada y el estacionamiento en todas las vías urbanas de autocaravanas, campers y vehículos similares homologados como vehículos-vivienda, siempre que dicha

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



parada o estacionamiento no sea peligroso, no constituya obstáculo ni molestia para otros, o peligro para la circulación, y el vehículo se encuentre correctamente estacionado en la forma indicada, en lugar autorizado para ello y con la limitación temporal del mismo si la hubiere.

2.- Se considerará que un vehículo de este tipo está aparcado y no acampado cuando:

a) No despliegue elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, ventanas abiertas o proyectables, sillas, mesas, antenas, etc.

b) No produzca ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres y no emita ruidos molestos.

3.- El tiempo máximo de estacionamiento para estos vehículos será de 48 horas consecutivas.

4.- Transcurridas 24 horas desde que fuere el vehículo denunciado sin haberse retirado por su conductor, se procederá a su retirada por el servicio de grúa o a su inmovilización con un medio adecuado que impida su desplazamiento.

CAPITULO IV: TARJETAS MUNICIPALES DE TRAFICO

Artículo 38. Concesión.

1.- Las tarjetas municipales de tráfico serán concedidas por el órgano municipal competente, de acuerdo con los requisitos que en cada caso sean exigidos.

2.- Para que la tarjeta concedida tenga eficacia, su titular deberá colocarla sobre el salpicadero delantero del vehículo en su lado izquierdo de forma que sea perfectamente visible.

Artículo 39. Tarjetas de Servicio Oficial, Urgencias y Especiales.

1.- Las tarjetas de servicio oficial, de urgencias y especiales, permitirán el uso momentáneo para el estacionamiento en zonas reservadas para el uso de determinados usuarios o servicios como en zonas de carga y descarga, de lugares donde se prohíba el estacionamiento o zonas excluidas a la circulación.

2.- No podrá efectuarse el estacionamiento en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación.

Artículo 40. Tarjetas de Eventos Especiales (TEE).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Las Tarjetas de eventos especiales, serán autorizadas con la finalidad de atender a circunstancias o eventos puntuales determinados en las que constara la denominación del acto, día y hora, matrícula de vehículo y la expresión de “Vehículo autorizado”.

TÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 41. Normas generales.

1.- Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

2.- En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por el Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente, podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 42. Carga y Descarga de mercancías.

1.- La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permitan.
- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

2.- La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá al Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente.

Artículo 43. Disposiciones normativas.

1.- El Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente, podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más de MMA.
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

Artículo 44. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12,5 o más toneladas de MMA podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la autoridad municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 45. Mercancías cargadas.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva licencia para la ocupación de la vía pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 46. Operaciones de carga y descarga.

- 1.- Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.
- 2.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.
- 3.- En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Artículo 47. Tiempo de carga y descarga.

- 1.- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.
- 2.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.
- 3.- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.
- 4.- A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.
- 5.- Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento o abandonado, aún abierto más de cinco minutos. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO CUARTO: MOVILIDAD EN CICLOS, VEHÍCULOS MOVILIDAD PERSONAL (VMP) Y PATINETES

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN EN CICLOS

Artículo 48. Objeto y definiciones.

El objeto del presente Capítulo es regular la circulación de los diferentes tipos de ciclos en las vías urbanas del término municipal de Aspe. Lo dispuesto en este Capítulo es igualmente aplicable a las bicicletas de pedales con pedaleo asistido, equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25km/h o si el ciclista deja de pedalear. Para los vehículos de movilidad personal y los dispositivos tipo patín de tracción humana, será aplicable la normativa particular desarrollada en los siguientes capítulos de este Título.

Artículo 49. Derechos y Obligaciones en el uso de la bicicleta.

- 1.- Las personas usuarias de los ciclos tienen derecho a circular con seguridad y eficacia por las calles de la ciudad, siguiendo itinerarios claros y directos, y a utilizar tanto las infraestructuras reservadas (carriles bici), como espacios compartidos con los vehículos a motor, o con los viandantes, en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



2.- Las personas usuarias de los ciclos deberán cumplir las señales y normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la vía pública y la convivencia con el resto de vehículos y, especialmente, con los viandantes. Queda por tanto prohibido conducir el mismo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, pudiendo ser requeridos por los y las agentes de la autoridad para la realización de las pruebas oportunas.

3.- Las personas usuarias de los ciclos circularán a la velocidad que les permita mantener el control de la misma y nunca a más de 20 Km/h, salvo que haya señalización diferente expresa, evitando caer de la misma y pudiendo detenerla en cualquier momento.

4.- No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, medios o sistemas de comunicación que impliquen uso manual, así como cualquier otro dispositivo de uso manual que distraiga la atención de la tarea de conducción.

5.- Se prohíbe a los ciclos arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.

6.- La utilización del ciclo como medio para el ejercicio de la actividad publicitaria se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente y a lo que, en su caso, se determine en los pliegos de condiciones, en los supuestos de implantación de servicios mediante concesión administrativa.

7.- Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

Artículo 50. Zonas de circulación de ciclos y velocidades.

1.- Las personas en ciclo podrán utilizar los diferentes tipos de viario existentes, ajustándose a las características de cada uno de ellos, y a la prioridad relativa respecto a las otras personas usuarias.

a) Circulación por calzadas.

1. Los ciclos deberán circular por la calzada. En vías con más de un carril por sentido, circularán preferentemente por el carril situado más a la derecha, si bien podrán utilizar el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico.

b) Circulación por carriles bici.

1. Los ciclos podrán circular opcionalmente por los carriles reservados a ciclos, en caso de estar disponibles como alternativa a la calzada.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



2. En el caso de carriles bici situados en la calzada, su velocidad estará limitada a 20 km/h, y los y las peatones podrán cruzar sólo en los pasos peatonales señalizados.
3. La persona en ciclo deberá circular con precaución especial ante una posible irrupción de viandantes y, muy especialmente, de niños, personas mayores y personas con discapacidad o diversidad funcional visual o psíquica.

c) Circulación por calles residenciales.

1. Los ciclos podrán circular por calles residenciales a una velocidad no superior a 20km/h.
2. La prioridad en estas vías es del peatón, que podrá circular libremente por ellas. La persona en ciclo adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantendrá una distancia que como mínimo será de 1,5 m con ellas y con las fachadas.

d) Circulación por parques y jardines.

1. Los ciclos tendrán limitada como norma general su circulación a los carriles-bici existentes y vías sin tráfico a motor con las condiciones descritas anteriormente.
2. Sí podrán circular, por el resto de paseos, los menores de 10 años, siempre respetando la prioridad peatonal y cuando la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a quienes utilicen el parque.
3. En ningún caso se podrá acceder con ciclos a macizos ajardinados.

e) Circulación por aceras.

1. Se prohíbe la circulación de ciclos por las aceras, excepto a los menores de 10 años acompañados por una persona adulta a pie y a una velocidad no superior a los 5 km/h y respetando en todo momento la prioridad de estas.
2. Cuando la persona en ciclo precise acceder a la acera, deberá hacerlo desmontando del ciclo y transitando con él en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como viandante.

Artículo 51. Posición en la vía.

- 1.- Al circular por la calzada, los ciclos circularán ocupando la parte central del carril que estén utilizando en ese momento, para tener distancia lateral de seguridad.
- 2.- No se permite la circulación de dos ciclistas en paralelo dentro del mismo carril de circulación en todas las vías urbanas, excepto en carril bici.
- 3.- De existir carriles reservados a otros vehículos, los ciclos circularán por el carril contiguo al reservado.
- 4.- Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen, y podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la izquierda, para su seguridad.
- 5.- En la circulación dentro de las glorietas, la persona en ciclo ocupará la parte de estas que necesite para hacerse ver. Ante la presencia de un ciclo, el resto de los vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.
- 6.- Al objeto de permitir un posicionamiento más seguro de los ciclos en la calzada durante de detención semafórica, éstos permanecerán en el lugar que le corresponda a su llegada a esta intersección, no podrán rebasar a los vehículos detenidos en la calzada aun cuando exista

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



espacio suficiente para avanzar entre ellos de forma segura, hasta colocarse en una posición más adelantada.

7.- En los carriles bici bidireccionales, las personas en ciclo circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias, siempre que no vengan otros ciclos en sentido contrario.

8.- Quienes conduciendo vehículos motorizados quieran adelantar a un ciclista en zona urbana deberán extremar las precauciones, cambiando de carril de circulación y dejando un espacio lateral nunca inferior a 1,5 metros, que garantice la seguridad entre el ciclo y el vehículo motorizado que pretenda adelantar. De no haber suficiente espacio de seguridad, el vehículo motorizado deberá permanecer detrás del ciclista hasta que lo hubiese, sin poner en riesgo la integridad del ciclista.

9.- Cuando un vehículo motorizado circule detrás de un ciclo, mantendrá una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca deberá ser inferior a 5 metros. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad con que el vehículo motorizado circule por la vía, evitando, en todo caso, tocar el claxon o increpar al ciclista por la velocidad a la que circula, o intimidando con acelerones o maniobras de adelantamiento peligrosas.

Artículo 52. Estacionamiento de ciclos.

1.- Los ciclos se estacionarán preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, dotados de dispositivo aparcabicis. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m. los ciclos podrán ser amarrados y/o estacionados junto a elementos del mobiliario urbano durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 48 horas en el mismo sitio, y siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos. En ningún caso se podrán sujetar los ciclos a los árboles.

2.- En ningún caso podrán estacionarse ciclos en aceras con anchura total inferior a 1,80 m.

3.- No podrán estacionarse ciclos en la vía públicas faltos de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado de limpieza o conservación permita presumir razonablemente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.

Artículo 53. Retirada de ciclo.

1.- El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de un ciclo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente cuando, estando éste aparcado fuera de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, hayan transcurrido más de 48 horas, cuando el ciclo se considere

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



abandonado, cuando constituya un peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.

2.- Tendrán la consideración de ciclos abandonados, a los efectos de su retirada por el Ayuntamiento, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltas de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

3.- Antes de la retirada de la vía pública, el agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico tomará una fotografía del ciclo afectado, que podrá ser solicitada por quien la reclame.

4.- El Ayuntamiento establecerá un depósito de ciclos para favorecer su recuperación por parte de la persona propietaria. Transcurridos dos meses desde su retirada, si no existe reclamación por parte del propietario, recibirá tratamiento como residuo sólido urbano.

5.- El Alcalde o Alcaldesa o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución residual del vehículo por su cesión a asociaciones, centros educativos u organizaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 54. Visibilidad y accesorios.

1.- Los ciclos o las personas que los conducen deberán ser visibles en todo momento. Si se circula entre el ocaso y la salida del sol, por pasos inferiores, túneles o en condiciones de baja visibilidad es necesario llevar el alumbrado que corresponda. El sistema de alumbrado que un ciclo deberá llevar obligatoriamente es, en la parte delantera una luz de posición de color blanco, y en la parte trasera una luz de posición de color rojo y un catadióptrico, no triangular, del mismo color. Será recomendable el uso de prendas o chalecos reflectantes que las hagan suficientemente visibles desde al menos 150 metros para todas las personas usuarias de la vía pública, que serán obligatorias cuando circule por vía interurbana en los términos previstos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.- Los ciclos deberán disponer de un sistema adecuado de frenado sobre las ruedas delanteras y traseras.

3.- Los ciclos deberán disponer de timbre u otro dispositivo acústico, del que se podrá hacer uso para advertir de su presencia a otras personas usuarias de las vías por donde circulen, especialmente con los y las peatones en carriles bici y en las zonas residenciales.

4.- Para indicar su posición a los vehículos que se aproximan a ellas por detrás, las personas en ciclo podrán hacer uso de dispositivos de señalización que indiquen la separación lateral de 1,5 m que las personas conductoras de vehículos deben respetar al adelantarles. Estos dispositivos:

a) Serán de material flexible y podrán incluir elementos reflectantes.

b) Podrán sobresalir lateralmente un máximo de 1 m desde el eje longitudinal del ciclo.

c) No podrán comprometer la estabilidad del vehículo.

Artículo 55. Transporte de personas, mercancías y mascotas.

1.- En los ciclos se podrá transportar carga, personas o mascotas, y utilizar para ello sillas, remolques, semirremolques, semibicis o cajas, que deberán estar debidamente homologados.

2.- Podrán usarse sin autorización ciclos que por construcción permitan llevar hasta un máximo de 5 personas, incluido el conductor y la conductora. La circulación de ciclos configurados para su ocupación por más de 5 ocupantes requerirá autorización singular.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



3.- Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por mas de una persona podrán transportar, no obstante, cuando la persona conductora sea mayor de edad, un/una menor de hasta 7 años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

4.- Los menores de edad podrán ser transportados en el vehículo remolcado, siempre que sean portadores del casco protector homologado y la persona conductora sea mayor de edad.

5.- El transporte de cargas deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.

b) Comprometer la estabilidad del vehículo.

c) Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos homologados.

6.- Se establecen las siguientes condiciones de circulación para los vehículos que transporten personas, mercancías o mascotas:

a) Los que lleven remolque no podrán superar los 20 km/h. Los límites de velocidad para ciclos con caja incorporada en la propia estructura serán los mismos que para el resto de ciclos.

b) Podrán usar los carriles-bici en calzada sólo cuando la anchura del vehículo lo permita.

c) Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol, en túneles o pasos inferiores, o en condiciones de baja visibilidad, por zona urbana, será obligatorio que usen elementos reflectantes, así como luces (delantera y trasera) y catadióptricos.

d) En calles peatonales, han de permitir un ancho de paso libre superior a 2 metros, manteniendo siempre una distancia mínima de 1 metro con las personas.

e) La persona ciclista en ningún caso llevará animales andando y sujetos con la correa mientras circula por la vía pública.

Artículo 56. Registro de Bicicletas.

1.- El Ayuntamiento de Aspe dispondrá de un Registro Municipal de Bicicletas, de inscripción voluntaria, con la finalidad de prevenir los robos, extravíos, abandonos, accidentes e infracciones.

2.- El registro de las bicicletas será obligatorio en el caso de bicicletas destinadas al uso mercantil en cualquiera de sus modalidades (alquiler, reparto de mercancías, etc.).

CAPÍTULO II. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Artículo 57. Definición y exclusiones de los VMP.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



1.- Se entiende por VMP, un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.

Vehículos para personas con movilidad reducida.

Vehículos con la tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.

Vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.

Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.

Ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).

Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013.

Artículo 58. Uso y circulación de vehículos de movilidad personal (VMP).

1. Este artículo regula los usos y las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) en las vías urbanas del municipio.

2. Si bien los vehículos de movilidad personal pueden tener diferentes usos (uso particular, alquiler o “sharing”, servicios públicos, usos turísticos, etc.), desde un punto de vista técnico la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP es la que se refiere a VMP para transporte personal y VMP para transporte de mercancías u otros servicios, conforme a lo dispuesto por la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de características de los vehículos de movilidad personal (BOE 21/01/2022), debiendo cumplir todo vehículo con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación. Asimismo, todos los VMP están sujetos a la observancia de la normativa legal vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos, así como a lo que se regula en esta ordenanza, no estando permitida la circulación con un aparato que no tenga la consideración de vehículo de movilidad personal (VMP) o que no cumpla con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación.

3. Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, será exigible a los vehículos de movilidad personal que se comercialicen a partir de 24 meses de la entrada en vigor del manual de características de los mismos (dicho manual entró en vigor al día siguiente de su publicación en BOE de 21/01/2022).

Los vehículos comercializados antes de la entrada en vigor del citado manual o durante el periodo transitorio establecido, podrán circular durante los 5 años siguientes a dicha entrada en vigor. Si bien, los y las usuarios/as de estos vehículos deberán portar en todo momento la documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente en materia etiquetado y rotulación de productos industriales, así como el documento en el que conste el marcado CE del producto. El documento podrá ser requerido en cualquier momento por los y las agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.

4. El régimen de circulación y estacionamiento de los vehículos que tengan la consideración de VMP, será el siguiente:

a) Se les autoriza a circular por vías urbanas estando prohibida la circulación de los VMP por travessías, vías interurbanas, autopistas y autovías que transcurren dentro del municipio así como en túneles urbanos.

No se permite su circulación por aceras ni zonas peatonales.

Estos vehículos podrán circular por las vías ciclistas, carril bici y sendas ciclables de la ciudad.

En la calzada podrán circular por el carril bici. En los tramos donde no existan carriles bici en calzadas, circularán por la calzada por su derecha en las vías de un solo carril por sentido de circulación. Si se trata de vía de dos o más carriles en el mismo sentido de circulación, no podrán circular por la misma si el límite de velocidad de la vía es superior a 30 km/h.

b) En vías ciclistas, carril bici, deberán de circular a velocidad moderada, sin que supere 15 km/h. En caso de itinerarios ciclistas compartidos con el peatón, deberán de reducir la velocidad a 10 km/h. En las zonas declaradas Zona 30 ó 20, deberán ajustar su velocidad a la velocidad máxima permitida para dicha vía.

c) Deberán respetar siempre la prioridad de paso de los y las peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

d) Resultarán de aplicación las mismas restricciones en la circulación aplicables para las bicicletas de acuerdo con la presente Ordenanza, especialmente aquellas en las que resulta obligatorio desmontar de la misma en los horarios o fechas establecidos, o en caso de aglomeración de personas que por cualquier circunstancia invada la vía ciclista.

e) El uso del alumbrado o en su defecto, uso de prendas o elementos reflectantes, es obligatorio en horario nocturno y en cualquier otra situación que las circunstancias existentes lo hagan necesario.

f) Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros/as.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



g) La edad mínima permitida para circular con un vehículo de los recogidos en el apartado 1 de este artículo es de 15 años.

Excepcionalmente se permite la circulación a los menores de 15 años, y únicamente por las vías ciclistas, siempre que vayan acompañados de un adulto.

h) Con carácter general, sólo se permitirá el estacionamiento de VMP en los espacios y zonas de la vía pública especialmente acondicionados a tal fin.

Podrán estacionarse también en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas.

i) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como el uso de aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.

j) No está permitida la circulación por las vías públicas del municipio con tasas de alcohol superiores, ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa estatal. El conductor y la conductora del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los y las agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

k) En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

l) Se recomienda el uso del casco de protección mientras se circule con un VMP.

En todo lo no regulado en esta ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos y las usuarios/as de las vías públicas.

Artículo 59. Estacionamiento y retirada de VMP.

1.- Los vehículos tipo VMP de propiedad podrán estacionarse en los espacios destinados a los aparcamientos de ciclos. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m, podrán estacionarse en otras partes de la vía pública en las mismas condiciones que las establecidas para el aparcamiento de ciclos. En ningún caso se podrán sujetar a los árboles.

2.- En ningún caso podrán estacionarse vehículos tipo VMP en aceras con anchura practicable total inferior a 1,80 m, ni sobre pavimento podotáctil para garantizar una circulación peatonal accesible, salvo aquellas zonas que por su idoneidad establezca el Ayuntamiento.

3.- No podrá estacionarse un VMP en la vía pública con un estado de limpieza o conservación que permita presumir, razonablemente, una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.

4. La inmovilización y retirada de los VMP se realizará también en las mismas condiciones que las establecidas para los ciclos.

CAPÍTULO III. MONOPATINES, PATINES Y APARATOS SIMILARES SIN MOTOR.

Artículo 60. Circulación de monopatines, patines y aparatos similares sin motor.

1.- Se aplica este artículo a aparatos de propulsión humana, incluidos los VMP que circulen con la batería apagada.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



2. Dada la dificultad de estos aparatos para desarrollar una velocidad compatible con el resto de VMP, sólo podrán transitar por aceras, calles peatonales, calles residenciales y sin superar los 5 km/h, además de no ocasionar molestias a los y las peatones.
3. En ningún caso tendrán prioridad sobre los y las peatones.
4. Está prohibido que sean arrastrados por otros vehículos.
5. Está prohibido circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas, escaleras, muros o similares, salvo en espacios habilitados a tal efecto por la autoridad municipal para la práctica de cualquier modalidad de “skate parkour”.
6. No podrán utilizar manualmente teléfono móvil o cualquier otro dispositivo de forma que pueda suponer un peligro para la seguridad vial.

TÍTULO QUINTO: DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

Artículo 65. Definición Vado.

Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 66. Obligaciones del titular del Vado.

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 67. Solicitud del Vado.

- 1.- La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



2.- La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 68. Tramitación.

El expediente de concesión de entrada de vehículos se iniciará previa petición de los interesados con el acompañamiento de la siguiente documentación:

1. En todos los supuestos:

- Plano de la acera a escala 1:50.

- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.

- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.

2. En el caso de garajes comunitarios o locales para el ejercicio de actividades mercantiles o industriales, adicionalmente indicación de la fecha de concesión de la licencia de actividad correspondiente. En caso de no poseerla, deberá solicitarla conjuntamente con el vado.

3. Si el vado requiere rebaje de bordillo, además de la documentación reseñada, deberá aportar plano de urbanización de la parcela. En este supuesto, antes de la entrega de las correspondientes placas, deberá ser emitida por la Oficina Técnica Municipal acta de inspección favorable de las obras realizadas en la vía pública con ocasión del vado.

Si alguna de la documentación señalada ya figurara en poder del Ayuntamiento, no deberá aportarse cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración. En este caso se incorporará al expediente de oficio, una vez comprobados los documentos y la emisión de las copias testimoniadas con informe favorable de los Servicios correspondientes.

Artículo 69. Tipos de Vados.

Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.

- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.

- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.

- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.

- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes y todas aquellas actividades semejantes que puedan requerir una especial dedicación horaria en atención a su servicio al público.

- Aparcamientos de promoción pública.

- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 8'00 a 20'30 horas con excepción de domingos y festivos.

C.- NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.
- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21'00 a 9'00 horas durante todos los días de la semana. La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 70. Señalización.

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:

1.- Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:

*Permanente.

*Laboral.

*Nocturno.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL:

1.- Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo. En los casos en que la línea de estacionamientos ocupe la acera de enfrente y, por la propia estrechez de la calle, no sea posible realizar correctamente la maniobra de giro para la entrada y salida del vado, se autorizará, previo informe de la Policía Local, la señalización de prohibición de estacionamiento en la acera de enfrente mediante línea horizontal amarilla y la señal vertical de prohibición con la información añadida del vado en cuestión y de los metros lineales afectados por la prohibición de estacionamiento.

2.- Esta señalización no será necesaria en el caso de vía de plataforma única, y no se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

3.- En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

4.- Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 71. Desperfectos en aceras.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 72. Suspensión Temporal del Vado.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 73. Revocación del Vado.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Artículo 74. Baja del Vado.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO SEXTO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 75. Inmovilización del vehículo.

Los y las agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) Cuando el conductor y la conductora o el pasajero o pasajera no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Cuando el conductor y la conductora se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
- g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor y la conductora.
- h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los y las agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- j) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 76. Retirada y depósito del vehículo.

1. Los y las agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 36 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- e) En caso de emergencia.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor y la conductora comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba.

3. También serán retirados de la vía pública por los y las agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

4. Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

Artículo 77. Desplazamiento de vehículos.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

En los anteriores supuestos, se dará publicidad a través de los medios de comunicación locales, colocándose en todo caso la señalización vertical específica, con inscripción de motivo, día y hora. Todo ello con, al menos 24 horas de antelación y salvo casos de justificada urgencia.

Los vehículos que finalmente resulten afectados serán situados en el lugar más próximo posible, con indicación a los conductores del lugar al que han sido retirados y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado.

Artículo 78. Repercusión de Gastos.

1.- La repercusión de gastos por arrastre y depósito seguirá las siguientes reglas:

A/ DEPÓSITO ORDINARIO: Según lo previsto en el artículo 36 de esta Ordenanza.

B/ DEPÓSITO A DISPOSICIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES (Agencia Tributaria, Administración Judicial, Autonómica o Local, etc.):

2.- En el caso de vehículos sobre lo que se haya emitido una orden de captura y precinto u inmovilización de cualquier otra Administración, los gastos derivados del arrastre y depósito será sin coste alguno para la Administración ordenante, de acuerdo con el deber de colaboración entre Administraciones.

Se entregará el vehículo a quien se haya designado expresamente en el oficio u diligencia oportuna.

TÍTULO SÉPTIMO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 79. Competencia sancionadora.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el TR de la LTSV y sus desarrollos reglamentarios.

2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del TR de la LTSV, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

TÍTULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 80. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 81. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, pudiéndose determinar las mismas por Decreto del Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente, al ser conveniente establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.

Artículo 82. Contenido de las denuncias.

1. Los y las agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como "Importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto del Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente.

2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

Artículo 83. Cobro multas.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 84. Recaudación ejecutiva.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Aspe publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 03 de noviembre de 2010 y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL:

- 1.- Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 2.- Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para dictar las órdenes e instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

ANEXO I: RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

Según lo establecido en el **artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero** que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),
- b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

ANEXO II: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
 RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.
 OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.
 RGV: Reglamento General de Vehículos.
 ART: Artículo.
 APAR: Apartado del artículo.
 OPC: Opción dentro del apartado del artículo.
 INF: Infracción L: Leve
 G: Grave
 MG: Muy Grave
 ANEXO II RDL 6/2015: N° del anexo al que corresponde la infracción.
 PTOS: Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.

USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	10	1	1				Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	70
RGC	2	1	1	L				35
LSV	10	1	2	L			Comportarse el usuario de la vía entorpeciendo indebidamente la circulación, causando daños al medioambiente.	100
								50
LSV	10	1	2	L			Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	70
RGC	17	1	1	L				35
LSV	10	1	3	L			Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	70
RGC	17	1	2	L				35
LSV	10	2	1	G			Conducir de forma negligente (detallar conducta)	200
RGC	3	1	1	G				100
LSV	10	2	2	G			Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en: (detallar conducta)	200
RGC	3	1	2	G				100
LSV	10	2	3	MG	4	6	Conducir de forma temeraria. (Debe detallarse la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500
RGC	3	1	3	MG				250
LSV	10	2	4	L			Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	70
RGC	16	-	1	L				35
LSV	10	2	5	G			Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	200
								100
LSV	10	3	1	G			Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200
RGC	19	1	1	G				100

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



LSV	10	2	6	G	Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) de manera negligente creando un riesgo cierto y relevante para el resto de usuarios. (Se debería de indicar detalladamente en que consiste la negligencia).	200
RGC	3	1	4			100
LSV	10	2	7	MG	Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) de manera manifiestamente temeraria. (Se debería de indicar detalladamente en que consiste la negligencia).	500
RGC	3	1	4			250

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	12	1	1	MG			Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	3000
RGC	139	4	1					Sin reducción
LSV	12	1	2	G			Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	200
RGC	139	3	0					100
LSV	12	1	3	G			Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	200
RGC	139	4	2					100
LSV	12	2	1	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	70
RGC	4	2	1					35
LSV	12	2	2	G			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	200
RGC	4	2	2					100
LSV	12	2	3	G			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	200
RGC	4	2	3					100
LSV	12	2	4	G			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	200
RGC	4	2	4					100
LSV	12	2	5	G			Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación.	200
RGC	4	2	5					100
LSV	12	3	1	L			Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	80
RGC	5	1	1					40
LSV	12	3	2	L			No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	70
RGC	5	3	1					35
LSV	12	4	1	MG	9	6	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir un incendio. Conductor.	500
RGC	6	1	1					250
LSV	12	4	2	MG	9		Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir un accidente de circulación. Conductor	500
RGC	6	1	2					250
LSV	12	4	3	MG			Arrojar a la vía o en sus inmediaciones - cualquier objeto que pueda producir un incendio. Pasajero o pasajera	500
RGC	6	1	3	MG				250
LSV	12	4	4	MG			Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir un accidente de circulación. Pasajero o pasajera	500
RGC	6	1	4	MG				250
LSV	12	5	1	L			Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	70
RGC	7	2	1					35

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



LSV	12	6	1	L	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	70
RGC	8	1	1			35
LSV	12	6	2	G	Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	200
RGC	14	1a	1			100
LSV	12	6	3	MG	Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los y las usuarios/as.	500
RGC	14	1b	1			250
LSV	12	6	4	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	70
RGC	14	1c	1			35
LSV	12	6	5	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.	70
RGC	14	1d	1			35
LSV	12	6	6	L	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	70
RGC	14	2	1			35
LSV	12	7	1	L	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	70
RGC	7	1	1			35
LSV	12	7	2	L	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	70
RGC	7	1	2			35

NORMAS GENERALES DE CONDUCCIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	13	2	1	L			Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor y la conductora.	70
RGC	9	1	1					35
LSV	13	2	2	G			Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	200
RGC	9	1	2					100
LSV	13	2	3	L			Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	70
RGC	10	1	1					35
LSV	13	2	4	L			Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (se deben concretar los hechos)	70
RGC	18	1	1					35
LSV	13	2	5	L			Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (se deben concretar los hechos)	70
RGC	18	1	2					35
LSV	13	2	6	L			Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (se deben concretar los hechos)	70
RGC	18	1	3					35
AILSV	13	2	7	L			Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	70
RGC	18	1	4					35
LSV	13	2	8	L			Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros o pasajeras mantengan la posición adecuada.	70
RGC	18	1	5					35
LSV	13	2	9	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	70
RGC	18	1	6					35
LSV	13	2	10	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	70
RGC	18	1	7					35
LSV	13	2	11	L			Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	80
RGC	12	1	1					40
LSV	13	2	12	L			Circular el pasajero o pasajera de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y la conductora y el manillar.	70
RGC	12	2	1					35
LSV	13	3	1	G	20	3	Conducir un vehículo utilizando el conductor y la conductora dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (especificar los dispositivos)	200
RGC	18	1	8					100
LSV	13	3	2	G	20	3	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200
RGC	18	2	1					100
LSV	76	-	1	G	8	6	Utilizar, sujetándolo con la mano, dispositivo de telefonía móvil mientras conduce.	200
								100

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



LSV	76	-	2	G	20	3	Utilizar, manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce.	200 100
LSV	13	1	3	G	20	3	Conducir utilizando manualmente dispositivo de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores (Condiciones diferentes de ir sujetando con la mano).	200 100
LSV RGC	13 18	3 2	4 3	G			Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), utilizando dispositivos de telefonía móvil (Detener al conductor)	200 100
LSV RGC	13 18	3 2	5 4	G			Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. (Detener al conductor)	200 100
LSV RGC	13 12	5 2	1 2	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	200 100
LSV RGC	13 12	5 3	2 1	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor y la conductora padre, madre o tutor o persona autorizada.	200 100
LSV	13	6	1	MG			Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	3000 Sin reducción
LSV	13	6	2	G	21	3	Conducir un vehículo utilizando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros.	200 100
LSV RGC	13 18	6 3	3 3	L			Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los y las agentes de tráfico.	70 35
LSV RGC	67 12	2 4	1 1	L			Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	70 35

BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	14	1	-	MG	2	6	Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo.	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	1 1	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500 250
LSV RGC	14 20	1 1	2 2	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000 500

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



LSV RGC	14 20	1 1	3 3	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	4 4	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	500 250
LSV RGC	14 20	1 1	5 5	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	6 6	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	1000 500
LSV	14	1	7	MG			Circular un menor de edad con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.	500 250
LSV	14	1	8	MG			Circular un menor de edad con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.(Con sanción firme por alcoholemia en el año anterior)	1000 500
LSV RGC	14 21	2 1	1 1	MG	3	6	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	1000 500
LSV	14	2	2	MG	3	6	Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	1000 500
LSV	14	2	3	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.(especificar)	1000 500
LSV	14	2	4	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.(especificar)	1000 500
LSV RGC	14 26	3 1	1 1	L			Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	80 40
LSV RGC	14 20	1 1	7 7	MG			Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP). Tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l (indicar la tasa registrada)	500 250
LSV RGC	14 20	1 1	8 8	MG			Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP). Tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 mg/l (indicar la tasa registrada).	1000 500
LSV RGC	14 21	2 1	5 2	MG			No someterse, el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP,) a las pruebas de detección alcohólica.	1000 500
LSV RGC	14	1	9	MG			Conducir una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) con presencia de drogas en el organismo.	1000 500
LSV RGC	14	2	6	MG			No someterse, el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), a las pruebas para la detección de drogas en el organismo.	1000 500

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	15 29	- 1	1 1	G			No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	15 29	- 1	2 2	G			No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	15 29	- 1	3 3	G			Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	200 100
LSV RGC	15 29	- 2	4 1	MG	4	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	500 250

UTILIZACIÓN DE CARRILES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	16 30	1a 1	1 a	MG	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	500 250
LSV RGC	16 30	1b 1	1 b	MG	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500 250
LSV RGC	16 30	1b 1b	2 2	G			Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 100
LSV RGC	16 31	1c -	1 1	G			Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	200 100

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	17 30	1 1	1 1	G			Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200 100
LSV RGC	17 30	1 1	2 2	G			Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	200 100
LSV RGC	17 36	1 1	3 1	G			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	200 100

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



LSV	17	1	4	G													Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	200
RGC	36	1	2															100
LSV	17	2	1	G													Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	200
RGC	36	2	1														100	

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	18	-	1	L			Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico o por motivos medioambientales.	80
RGC	37	1	1					40
LSV	18	-	2	MG	4	6	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	500
RGC	37	1	2					250

CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV				G			Circular con vehículos de movilidad personal por travesías con carácter de vía urbana y titularidad municipal, que transcurran dentro de poblado, así como circular por túneles urbanos.	200
RGC	38	4	1					100

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	19	-	1	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500
RGC	43	1	1					250
LSV	19	-	2	MG	4	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500
RGC	43	2	1					250
LSV	19	-	3	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía. (Especificar riesgo)	500
RG	43	3	1					250

LIMITES DE VELOCIDAD I

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	21	1	1	G			Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	200
RGC	46	1	1					100
LSV	21	2	1	G			Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	200
RGC	49	1	1					100

Cuadro ANEXO IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

GRAVES	20 Km/h	30 Km/h	40 Km/h	50 Km/h	60 Km/h	70 Km/h	80 Km/h	90 Km/h	100 Km/h	110 Km/h	120km/h	130 km/h	PUNTO S	Importe
	21 a 40	31 a 50	41 a 60	51 a 70	61 a 90	71 a 100	81 a 110	91 a 120	101 a 130	111 a 140	121 a 150	131 a 150		
41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 80	81 a 90	91 a 110	101 a 120	111 a 130	121 a 140	131 a 150	141 a 160	151 a 170	151 a 170	2	300
51 a 60	61 a 70	71 a 80	81 a 90	91 a 100	101 a 120	111 a 130	121 a 140	131 a 150	141 a 160	151 a 170	161 a 180	171 a 180	4	400
61 a 70	71 a 80	81 a 90	91 a 100	101 a 120	111 a 130	121 a 140	131 a 150	141 a 160	151 a 170	161 a 180	171 a 180	181 a 190	6	500
MUY GRAVES	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	6	600

LIMITES DE VELOCIDAD II

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



LSV	21	3	1	G		Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	100
RGC	50	1	1				50
LSV	21	3	2	G	2	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	300
RGC	50	1	2				150
LSV	21	3	3	G	4	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	400
RGC	50	1	3				200
LSV	21	3	4	G	6	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	500
RGC	50	1	4				250
LSV	21	3	5	MG	6	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	600
RGC	50	1	5				300
LSV	21	3	6	G		Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	100
RGC	50	1	6				50
LSV	21	3	7	G	2	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	300
RGC	50	1	7				150
LSV	21	3	8	G	4	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	400
RGC	50	1	8				200
LSV	21	3	9	G	6	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	500
RGC	50	1	9				250
LSV	21	3	10	MG	6	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	600
RGC	50	1	10				300
LSV	21	3	11	G		Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	100
RGC	50	1	11				50
LSV	21	3	12	G	2	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	300
RGC	50	1	12				150
LSV	21	3	13	G	4	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	400
RGC	50	1	13				200
LSV	21	3	14	G	6	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	500
RGC	50	1	14				250
LSV	21	3	15	MG	6	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	600
RGC	50	1	15				300
LSV	21	3	16	G		Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	100
RGC	50	1	16				50
LSV	21	3	17	G	2	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	300
RGC	50	1	17				150
LSV	21	3	18	G	4	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	400
RGC	50	1	18				200
LSV	21	3	19	G	6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	500
RGC	50	1	19				250
LSV	21	3	20	G	6	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	600
RGC	50	1	20				300
LSV	21	3	21	G		Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	100
RGC	50	1	21				50
LSV	21	3	22	G	2	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	300
RGC	50	1	22				150
LSV	21	3	23	G	4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	400
RGC	50	1	23				200
LSV	21	3	24	G	6	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	500
RGC	50	1	24				250

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



LSV	21	3	25	MG	6	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	600
RGC	50	1	25				300
LSV	21	3	26	G		Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	100
RGC	50	1	26				50
LSV	21	3	27	G	2	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	300
RGC	50	1	27				150
LSV	21	3	28	G	4	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	400
RGC	50	1	28				200
LSV	21	3	29	G	6	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	500
RGC	50	1	29				250
LSV	21	3	30	MG	6	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	600
RGC	50	1	30				300
LSV	21	3	31	G		Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	100
RGC	50	1	31				50
LSV	21	3	32	G	2	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	300
RGC	50	1	32				150
LSV	21	3	33	G	4	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	400
RGC	50	1	33				200
LSV	21	3	34	G	6	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	500
RGC	50	1	34				250
LSV	21	3	35	MG	6	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	600
RGC	50	1	35				300
LSV	21	3	36	G		Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	100
RGC	50	1	36				50
LSV	21	3	37	G	2	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	300
RGC	50	1	37				150
LSV	21	3	38	G	4	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	400
RGC	50	1	38				200
LSV	21	3	39	G	6	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	500
RGC	50	1	39				250
LSV	21	3	40	MG	6	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	600
RGC	50	1	40				300

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	22	1	1	G			Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	200
RGC	53	1	1					100
LSV	22	1	2	G			Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200
RGC	53	1	2					100
LSV	22	2	1	G	14	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenado brusco del que le precede.	200
RGC	54	1	1					100
LSV	22	3	1	G			Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200
RGC	54	2	1					100
LSV	22	5	1	MG	4	6	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	500
RGC	55	2	1					250
LSV	22	5	2	MG			Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	500
RGC	55	1	2					250
LSV	22	5	3	MG			Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	500
RGC	55	1	3					250

NORMAS GENERALES DE PREFERENCIA DE PASO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
-------	------	------	-----	-----	---------------------------	------	------------------	---------------------------------

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



LSV	23	1	1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente)	200
RGC	56	1	1					100
LSV	23	1	2	G			No ceder una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), el paso en una intersección regulada con una señal de ceda el paso o stop obligando al resto de conductores a hacer maniobras bruscas con riesgo de colisión (especificar riesgo)	200
RGC	56	1	2					100
LSV	23	2	1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200
RGC	57	1	1					100
LSV	23	2c	1	G	10	4	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200
RGC	57	1	c					100

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	24	1	1	G			No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	200
RGC	60	1	1					100
LSV	24	2	1	G			No respetar la prioridad de paso el conductor y la conductora del vehículo reseñado en tramo de escasa anchura de gran pendiente.	200
RGC	63	1	1					100

CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	25	1	1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los y las peatones, en las aceras y en las demás zonas peatonales con riesgo para éstos.	200
RGC	65	-	1					100
LSV	25	1	2	G			No respetar la prioridad de paso de los y las peatones en las aceras y en las demás zonas peatonales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200
RGC	65	-	2					100
LSV	25	3	1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	200
RGC	66	1	1					100
LSV	25	3	2	G			No respetar la prioridad de paso de los animales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales)	200
RGC	66	1	2					100
LSV	25	4	1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200
RGC	64	-	1					100
LSV	25	4	2	G			No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)	200
RGC	64	-	2					100
LSV	25	5	1	L			Circular por las aceras los vehículos de movilidad personal, bicicletas y ciclos.	100
RGC	64	-	2					50

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	26 58	1 1	1 1	G			No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 100
LSV RGC	26 59	2 1	1 1	G			Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100
LSV RGC	26 59	3 2	1 1	G			Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200 100

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	27 69	- -	1 1	G			No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200 100
LSV RGC	27 68	- 1	2 1	G			Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	200 100
LSV	27	-	3	G			No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía.	200 100
LSV	27	-	4	G			No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera.	200 100

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	28 72	- 1	1 1	G			Incorporarse a la circulación el conductor y la conductora de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
LSV RGC	28 72	- 1	2 2	G	10	4	Incorporarse a la circulación el conductor y la conductora de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	200 100
LSV RGC	28 72	- 1	3 3	G			Incorporarse a la circulación el conductor y la conductora, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	200 100
LSV RGC	28 72	- 1	4 4	G	10	4	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor y la conductora de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella.	200 100
LSV RGC	28 72	- 3	5 1	G			Incorporarse a la circulación el conductor y la conductora de un vehículo sin señalizar debidamente la maniobra.	200 100
LSV RGC	28 72	- 4	6 1	G			Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200 100

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMOS DE INCORPORACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	29 73	- 1	1 1	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	70 35
LSV RGC	29 73	- 1	2 2	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros/as desde una parada señalizada.	80 40

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	30 74	1 1	1 1	G			Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	200 100
LSV RGC	30 74	1 1	2 2	G			Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	200 100
LSV RGC	30 74	1 1	3 3	G			Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200 100
LSV RGC	30 74	2 2	1 1	G			Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 100

CAMBIOS DE SENTIDO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	31 78	1 1	1 1	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	200 100
LSV RGC	31 78	1 1	2 2	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	200 100
LSV RGC	31 78	1 1	3 3	G	19	3	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	31 78	1 1	4 4	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	31 79	2 1	1 1	G	19	3	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra)	200 100

MARCHA ATRÁS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	32 80	1 1	1 1	G			Circular hacia atrás sin causa justificada	200 100
LSV RGC	32 80	1 2	2 1	G			Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200 100
LSV RGC	32 80	1 4	3 1	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)	500 250
LSV RGC	32 81	2 1	1 1	G			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200 100
LSV RGC	32 81	2 2	2 2	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 100

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	33 82	1 2	1 1	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	200 100
LSV RGC	33 82	1 2	2 2	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	200 100
LSV RGC	33 82	2 2	1 3	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200 100
LSV RGC	33 82	2 2	2 4	G			Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	200 100
LSV RGC	33 82	3 2	1 5	G			Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200 100

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	34 84	1 1	1 1	G			Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	200 100
LSV RGC	34 84	1 1	2 2	G	11	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	34 84	1 1	3 3	G	11	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	34 84	2 2	1 1	G			Efectuar un adelantamiento cuando el conductor y la conductora del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200 100
LSV RGC	34 84	3 3	1 1	G			Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 100
LSV RGC	34 84	3 3	2 2	G			Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	200 100

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	35 85	1 1	1 1	G			Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200 100
LSV RGC	35 85	1 1	2 2	G			Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	200 100
LSV RGC	35 85	3 3	1 1	G			Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200 100
LSV RGC	35 85	3 3	2 2	G			Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 100
LSV RGC	35 85	4 4	1 1	G			Adelantar a un ciclo o conjunto de ellos, sin cambiar completamente de carril, existiendo en la calzada más de un carril por sentido.	200 100
LSV RGC	35 85	4 4	2 2	G	12	6	Adelantar a un ciclo o conjunto de ellos, sin ocupar el carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada, no guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros.	200 100
LSV RGC	35 85	4 4	3 3	G	12	6	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200 100

VEHÍCULO ADELANTADO

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	36 86	1 1	1 1	G			No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor y la conductora que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	1 1	G			Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	2 2	G			Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	3 3	G			No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200 100

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	37 87	a 1	1 a1	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente. (especificar si es curva de visibilidad reducida o cambio de rasante)	200 100
LSV RGC	37 87	a 1	2 a2	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente. (Especificar circunstancias)	200 100
LSV RGC	37 87	b 1b	1 1	G			Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	200 100
LSV RGC	37 87	b 1b	2 2	G			Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200 100
LSV RGC	37 87	c 1c	1 1	G			Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	200 100

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	38 88	- 1	2 2	G			Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200 100

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
-------	------	------	-----	-----	---------------------------	------	------------------	---------------------------------

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



LSV	39	2	1	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	70
RGC	90	2	1			35
LSV	39	2	2	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	70
RGC	90	2	2			35
LSV	39	2	3	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	80
RGC	90	2	3			40
LSV	39	2	4	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	80
RGC	90	2	4			40
LSV	39	3	1	G	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
RGC	91	1	1			100
LSV	39	3	2	G	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los y las peatones. (Especificar)	200
RGC	91	1	2			100
LSV	39	3	3	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
RGC	91	1	3			100
LSV	39	3	4	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los y las peatones. (Especificar)	200
RGC	91	1	4			100
LSV	39	3	5	G	Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200
RGC	91	2d	1			100
LSV	39	3	6	G	Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Especificar)	200
RGC	91	2e	1			100
LSV	39	3	10	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200
RGC	91	2	1			100
LSV	39	3	7	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80
RGC	92	3	1			40
LSV	39	3	8	G	Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200
						100
LSV	39	3	9	G	Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200
						100

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	40	1a	1	G			Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	1a	1					100
LSV	40	1a	2	G			Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	1a	2					100
LSV	40	1a	3	G			Parar en vía urbana, en un túnel.	200
RGC	94	1a	3					100
LSV	40	1a	4	G			Parar en paso inferior.	200
RGC	94	1a	4					100
LSV	40	1b	1	G			Parar en paso a nivel.	200
RGC	94	1b	1					100
LSV	40	1b	2	L			Parar en paso para ciclistas.	70
RGC	94	1b	2					35
LSV	40	1b	3	G			Parar en paso para ciclistas. . (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los y las peatones)	200
RGC	94	1b	3					100
LSV	40	1b	4	L			Parar en paso para peatones.	70
RGC	94	1b	4					35
LSV	40	1b	5	G			Parar en paso para peatones. . (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los y las peatones)	200
RGC	94	1b	5					100
LSV	40	1c	1	L			Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios. (especificar)	70
RGC	94	1c	1					35

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



LSV	40	2a	15	G	Estacionar en carril BUS.	200
RGC	94	2a	15			100
LSV	40	2a	16	G	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	200
RGC	94	2a	16			100
LSV	40	2a	17	G	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RGC	94	2a	17			100
LSV	40	2a	18	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200
RGC	94	2a	18			100
LSV	40	2c	1	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80
RGC	94	2c	1			40
LSV	40	2e	1	L	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar)	80
RGC	94	2e	1			40
LSV	40	2e	2	G	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar) (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los y las peatones)	200
RGC	94	2e	2			100
LSV	40	2f	1	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	80
RGC	94	2f	1			40
LSV	40	2g	1	G	Estacionar en doble fila.	200
RGC	94	2g	1			100

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	41	2	1				Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas. (deberán especificarse las medidas omitidas)	80
RGC	97	3	1	L				40
LSV	41	2	2	G			Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	200
RGC	95	2	1					100

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	43	1	1	G			Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	101	1	1					100
LSV	43	1	2	G			Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	101	1	2					100
LSV	43	1	3	G			Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	200
RGC	99	1	2					100
LSV	43	1	4	G			Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200
RGC	99	1	1					100
LSV	43	1	5	L			Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	70
RGC	100	2	1					35
LSV	43	1	6	G			Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200
RGC	100	4	1					100
LSV	43	1	7	G			No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	200
RGC	101	1	3					100
LSV	43	1	8	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200
RGC	102	1	1					100
LSV	43	1	9	G			Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor y la conductora del vehículo con el que se cruce.	200
RGC	102	1	2					100
LSV	43	1	10	G			Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200
RGC	102	1	3					100

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



LSV	43	1	11	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	200
RGC	102	1	1			100
LSV	43	1	12	L	No llevar iluminada la placa posterior de la matricula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	70
RGC	103	1	1			35
LSV	43	1	13	L	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	80
RGC	98	1	1			40
LSV	43	2	1	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	104	1	1			100
LSV	43	2	2	G	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	104	1	2			100
LSV	43	2	3	G	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	104	1	3			100
LSV	43	3	1	G	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello. (especificar las condiciones de la vía)	200
RGC	105	1	1			100
LSV	43	3	2	G	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200
RGC	106	1	1			100
LSV	43	4	1	L	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	70
RGC	98	3	1			35

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	44	1	1	L			No advertir el conductor y la conductora de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	70
RGC	108	1	1					35
LSV	44	3	1	L			Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	70
RGC	110	1	1					35
LSV	44	3	2	L			Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	70
RGC	111	-	1					35
LSV	44	4	1	L			No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	70
RGC	113	-	1					35
LSV	44	4	2	L			No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	70
RGC	113	-	2					35

PUERTAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	45	-	1	L			Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	70
RGC	114	1	1					35

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



LSV	45	-	2	L				Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	70
RGC	114	1	2						35
LSV	45	-	3	L				Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	70
RGC	114	1	3						35

APAGADO DE MOTOR

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	46	-	1	L			No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	70
RGC	115	2	1					35
LSV	46	-	2	L			No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	70
RGC	115	3	1					35

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	47	-	1	G	15	4	No hacer uso el conductor y la conductora del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado. (especificar)	200
RGC	117	1	1					100
LSV	47	-	2	G			No hacer uso el ocupante del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado (especificar)	200
RGC	117	1	2					100
LSV	47	-	3	G	15	4	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, o utilizarlo inadecuadamente en las condiciones reglamentariamente exigidas. (especificar)	200
RGC	117	3	1					100
LSV	47	-	4	G			Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	200
RGC	117	3	2					100
LSV	47	-	5	G	15	4	No hacer uso el conductor y la conductora del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del correspondiente casco de protección homologado o certificado. (especificar)	200
RGC	118	1	1					100
LSV	47	-	6	G			No hacer uso el pasajero o pasajera del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del correspondiente casco de protección homologado o certificado. (especificar)	200
RGC	118	1	2					100
LSV	47	-	7	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor y la conductora de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (especificar)	200
								100
LSV	47	-	8	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero o pasajera de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (especificar)	200
								100
LSV	47	-	9	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor y la conductora de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar)	200
								100
LSV	47	-	10	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero o pasajera de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar)	200
								100
LSV	47	-	11	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor y la conductora de un vehículo de movilidad personal, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar)	200
								100

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	48 120	- 1	1 1	MG	6	6	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500 250
LSV RGC	48 120	- 1	2 1	MG	6	6	Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo).	500 250

PEATONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	49 121	1 1	1 1	L			Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	70 35
LSV RGC	49 121	1 5	2 1	L			Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	70 35

ANIMALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	50 126	1 1	1 1	L			Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	70 35
LSV RGC	50 126	1 1	2 2	L			Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	70 35
LSV RGC	50 126	1 1	3 3	L			Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	70 35

OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTE O AVERIA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	51 129	1 2	1 1	G			No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200 100
LSV RGC	51 129	1 2	2 2	L			Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80 40

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



LSV	51	1	3	L	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RGC	129	2	3			40
LSV	51	1	4	L	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RGC	129	2	4			40
LSV	51	2	1	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	70
RGC	130	1	1			35
LSV	51	2	2	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	70
RGC	130	1	2			35
LSV	51	2	3	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor y la conductora las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	70
RGC	130	1	3			35
LSV	51	2	4	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor y la conductora las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	70
RGC	130	1	4			35
LSV	51	3	1	L	Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	70
RGC	130	5	1			35

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	53	1	1	G			No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	200
RGC	147	a	1					100
LSV	53	1	2	L			No obedecer una señal de obligación. (especificar señal)	70
RGC	155	-	1					35
LSV	53	1	3	L			No obedecer una señal de prohibición. (especificar señal)	80
RGC	154	-	1					40
LSV	53	1	4	L			No adaptar el conductor y la conductora de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	70
RGC	132	1	1					35
LSV	53	1	5	L			No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	70
RGC	132	1	2					35
LSV	53	1	6	G	13	4	No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes. (especificar)	200
RGC	143	1	1					100
LSV	53	1	19	G			Desobedecer el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), las señales y/o las ordenes de un agente que regula la circulación con peligro (especificar el peligro de las señales y/o las órdenes).	200
RGC	143	1	2					100
LSV	53	1	7	G			No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200
RGC	145	-	1					100
LSV	53	1	8	G	10	4	No respetar el conductor y la conductora de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200
RGC	146	-	1					100
LSV	53	1	20	G			No respetar el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la luz roja de un semáforo	200
RGC	146	-	2					100
LSV	53	1	21	G			No respetar el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la señal de "stop" (R-2).	200
RGC	151	2	2					100
LSV	53	1	22	G			No respetar el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la señal de ceda el paso (R-1).	200
RGC	151	2	2					100
LSV	53	1	9	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	200
RGC	151	2	1					100

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



LSV	53	1	10				No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1)	200
RGC	151	2	2	G	10	4		100
LSV	53	1	11				No obedecer una señal de circulación prohibida. (especificar)	80
RGC	152	-	1	L				40
LSV	53	1	12				No obedecer una señal de entrada prohibida.	80
RGC	152	-	2	L				40
LSV	53	1	13				No respetar una línea longitudinal continua	80
RGC	167	-	1	L				40
LSV	53	1	14				Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	70
RGC	167	-	2	L				35
LSV	53	1	15				No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200
RGC	169	-	1	G	10	4		100
LSV	53	1	16				No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	200
RGC	169	-	2	G	10	4		100
LSV	53	1	17				No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	70
RGC	170	-	1	L				35
LSV	53	1	18				No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial) estacionamiento	70
RGC	171	-	1	L				35
LSV	57	3	1				No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
RGC	140	3	1	MG				Sin reducción
LSV	57	3	2				Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
RGC	140	3	2	MG				Sin reducción
LSV	57	3	3				No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200
RGC	60	5	1	G				100

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	58	1	1				No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto. (especificar)	80
RGC	142	1	1	L				40
LSV	58	1	2				No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas. (especificar)	80
RGC	142	1	2	L				40
LSV	58	2	1				Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada. (especificar)	3000
RGC	142	2	1	MG				Sin reducción
LSV	58	3	1				Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los y las usuarios/as.	3000
RGC	142	3	1	MG				Sin reducción
LSV	58	3	2				Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	3000
RGC	142	3	2	MG				Sin reducción
LSV	58	3	3				Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los y las usuarios/as de la vía o distraer su atención.	3000
RGC	142	3	3	MG				Sin reducción

INFRACCIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	77	h	-	MG	5	6	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema.)	6000 Sin reducción
LSV	77	n	-	MG			Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.	500 250
LSV	77	m	-	MG			Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	500 250
LSV	77	r	1	MG			Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3000 Sin reducción
LSV	77	v	1	MG			Incumplir las normas en materia de auxilio en vía públicas.	500 250

INFRACCIONES A LA ORDENANZA MOVILIDAD SOSTENIBLE DE LOS VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
OMS	58	2	1	MG	Circular con un aparato que no tenga la consideración de vehículo de movilidad personal (VMP) o que no cumpla con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación.	500 250
OMS	58	3	1	L	No aportar la documentación técnica obligatoria de los vehículos VMP exigida en la Ordenanza Municipal de Circulación para la correcta identificación y correspondencia del vehículo con la marca, número de serie o bastidor.	80 40
OMS RGV	58 22 bis	3	2 1	L	No aportar para vehículos de movilidad personal (VMP) el Certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigible en la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.	100 50
OMS	58	4	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), excediendo la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.	200 100
OMS	58	4a	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal por la acera.	200 100
OMS	58	4a	2	G	Circular con vehículo de movilidad personal por zonas peatonales.	200 100
OMS	58	4a	3	G	Circular con vehículo de movilidad personal, por vías de dos o más carriles, en el mismo sentido de circulación, cuando el límite de velocidad de la vía sea superior a 30 km/h.	200 100
OMS	58	4b	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal, por un carril bici, vía ciclista superando la velocidad máxima de 15 km/h	200 100
OMS	58	4b	2	G	Circular con vehículo de movilidad personal, por un carril bici, vía ciclista, compartido con peatón, superando la velocidad máxima de 10 km/h	200 100
OMS	58	4b	3	G	Circular con vehículo de movilidad personal, por una zona declarada zona 30 ó 20, o por una calle de un único sentido de circulación superando la velocidad máxima permitida.	200 100

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



OMS	58	4e	1	L	Circular de noche con vehículo de movilidad personal, careciendo de sistema de alumbrado o, en su defecto, de prendas o elementos reflectantes.	200 100
OMS	58	4f	1	L	Circular con vehículo de movilidad personal, con más de una persona (excediendo el uso unipersonal).	100 50
OMS	58	4g	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal, sin tener la edad mínima permitida de 15 años. (no acompañado de un adulto)	200 100
OMS	58	4h	1	L	Estacionar con vehículo de movilidad persona (VMP) en aceras, paseos y demás zonas peatonales, o fuera de los espacios y zonas acondicionados para su estacionamiento (especificar).	80 40
OMS	58	4i	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal, con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 100
OMS	58	4i	2	G	Circular con vehículo de movilidad personal, utilizando simultáneamente un teléfono móvil u otro medio o sistema de comunicación.	200 100
OMS	58	4k	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal, siendo remolcado por otro vehículo.	200 100
OMS	58	4l	1	L	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP) por un carril reservado para determinados usuarios – Carril Bus.	90 45
OMS	58	4l	2	L	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP) por un carril reservado para determinados usuarios – Taxis.	90 45
OMS	61 62 64	1 1 1	1	G	Circular un vehículo de movilidad personal, destinado a una actividad turística, de ocio o de reparto de mercancía, sin la autorización municipal.	200 100
OMS	61 62 64	4 4 3	1 1 1	G	Circular un vehículo de movilidad personal, destinado a una actividad turística, de ocio o de reparto de mercancía, sin estar identificado o sin estar inscrito en el registro municipal correspondiente.	200 100
OMS	61 62 64	4 4 3	1 1 1	G	No contratar el titular del vehículo de movilidad personal, destinado a una actividad turística, de ocio o de reparto de mercancía, seguro de responsabilidad civil a terceras personas, y cubrir indemnización de carácter subsidiario por el daño/perjuicio derivado del uso del vehículo por usuarios que los alquilen cuando sea obligatorio.	200 100

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en este cuadro, se hallen tipificadas en la legislación vigente de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versen, serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la citada legislación, legislación que se aplicaría en lo referente a la graduación de sanciones, en la actualidad contemplado en los artículos 80 y 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial.

-En caso de infracciones calificadas como LEVES serán sancionadas con el importe de 80 euros.”

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



6. GPOL-Policía Local. 2023/140-SEG.

ASUNTO: PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO A AGENTES EN ACTUACIÓN POLICIAL Nº 2023/140-SEG. Refª: GPOL0373GBP/ GPOL-Policía Local.

INTERVENCIONES

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Felicitar a estos dos agentes en nombre de la Corporación Municipal como se pone de manifiesto por esa actuación de perseguir y en este caso incautar el tráfico de drogas en nuestra población. Asimismo hacerlo extensible a todo el Cuerpo de la Policía, ya que sigue siendo uno de los objetivos prioritarios, en este caso, el perseguir este tipo de actuaciones, y al mismo tiempo seguir apostando por el trabajo que se hace dentro de la unidad de conductas adictivas.

ANTECEDENTES

1º.- 19 de septiembre de 2023, intervención policial por perturbación del descanso nocturno con resultado de gran cantidad de sustancias incautadas todas ellas dispuestas y envueltas, listas para su distribución y venta a lo que se conoce como “menudeo de drogas” y detención del portador de las mismas por un presunto delito de tráfico de drogas.

2º.- 25 de septiembre de 2023, Informe técnico del Intendente Jefe de la Policía Local sobre la gran la intervención policial llevada a cabo por los agentes y proponiendo una felicitación pública.

3º.- 27 de septiembre de 2023, Providencia de Concejalía de Seguridad y Policía, instando al Pleno para que, proceda al inicio de los trámites necesarios para una felicitación pública de los Agentes 03019044 y 03019072 por la actuación policial del pasado 19 de septiembre de 2023 y todo ello Conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 124/2013 e 20 de septiembre del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

4º.- En fecha 21 de noviembre de 2023, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona se dictamina favorablemente por unanimidad de los asistentes, con el Nº Dictamen 2023000071.

CONSIDERACIONES

Primera. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 124/2013 de 20 de septiembre del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Segunda. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del mencionado Decreto establece: *“El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial, que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente o por las instituciones u organismo públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. (...)”*

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobación del inicio del procedimiento para una Felicitación Pública a título individual de las recogidas en el artículo 7 del Decreto 124/2013 conforme al supuesto 2 que cita:

A título individual, a quienes hayan realizado un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones o con ocasión de ellas, en lo ámbitos de la seguridad ciudadana, protección civil o tráfico y que tenga importante repercusión social. (...)

Los agentes intervinientes:

David CARRASCO TORRES NIP LOCAL: 03019044 NIP AUTONOMICO: A00938 AGENTE

Javier ROCAMORA BALLESTA NIP LOCAL: 03019072 NIP AUTONOMICO: A01768 AGENTE

SEGUNDO: Remitir a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta de Emergencias para una Felicitación Pública a título individual a los Agentes David CARRASCO TORRES y Javier ROCAMORA BALLESTA.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



TERCERO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Seguridad.

7. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2021/55-CUL. ASUNTO: MODIFICACIÓN 28 PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES 2021-2023. REF.: P/UA/MTC. 2021/55-CUL.

ANTECEDENTES

1º.- En cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así mismo por el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, (en adelante PES) el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 6 de mayo de 2021, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para las anualidades 2021-2023.

2º.- Consta en el PES aprobado la siguiente consignación: Convenio Asociación de Belenistas de Aspe, 5.500,00 euros, figurando como fuente de consignación el Capítulo 4.

3º.- 26 de septiembre de 2023: Mediante Acuerdo de Pleno se aprueba inicialmente la modificación de crédito nº 29/2023, por la que, entre otras, figura alta en aplicaciones de gastos mediante crédito extraordinario a la aplicación 10 33802 48000 por importe de 2.750,00 euros, y a la aplicación 10 33802 78000 por importe de 2.750,00 euros. Tras el periodo de exposición pública de 15 días hábiles, y la resolución de alegaciones, la aprobación definitiva se publica en el BOPA de fecha 9 de noviembre de 2023.

4º.- 23 de noviembre de 2023: Providencia de la Concejalía de Cultura, por la que se solicita la inclusión en el orden del día de la sesión del Pleno a celebrar el día 29 de noviembre de 2023 de la aprobación de la presente modificación, sin el preceptivo Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Servicios a la Persona, dado que urge la aprobación de la misma con el fin de adecuar el contenido del PES a la realidad presupuestaria y para no perjudicar a la entidad interesada.

CONSIDERACIONES

Primera.- El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

Figura en el PES aprobado como fuente de financiación el capítulo 4, debiendo figurar así mismo el capítulo 7, al estar consignado parte de importe del convenio para gastos de inversión, tal como figura en la modificación de crédito nº 29/2023.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Por su parte el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dispone en su artículo 10 “Principios Directores”, apartado 1: *“Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

Segunda.- Según el Artículo 10 del Plan Estratégico Municipal, *“Si en atención a circunstancias sociales, humanitarias, económicas o de interés público es necesario adoptar e incentivar nuevas líneas de subvención, se autoriza y delega a la Junta de Gobierno Local para la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, en los supuestos en los que por razones presupuestarias esta competencia no corresponda al Pleno”*. En el caso de la modificación relativa a la Asociación de Belenistas, la competencia sería del Pleno al derivar de una modificación presupuestaria competencia del mismo. Por tanto, procede dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales y aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local. No obstante, consta Providencia de la Concejala de Cultura del Ayuntamiento instando la inclusión del presente asunto en el orden del día del Pleno, sin dictamen de la Comisión Informativa de Servicios generales y Servicios a la Persona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dado que la convocatoria de la próxima Comisión Informativa se prevé para fecha posterior a la realización de la actividad objeto de este expediente.

Tercera.- Al no haberse dictaminado por la correspondiente comisión informativa, debe ratificarse la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

ACUERDO

PREVIO: Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se somete a votación, siendo adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Aspe para 2021-2023, que se anexa a la presente propuesta, de forma que la ficha del convenio con la Asociación de Belenistas de Aspe incluya como fuente de consignación el Capítulo 7.

SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo a las Áreas de Recursos Económicos y Servicios a la Persona.

TERCERO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y Servicios a la Persona en ella próxima sesión que se celebre.

“ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE BELENISTAS DE ASPE

OBJETIVO.- Aportación económica para la realización del Belén Municipal y otras actividades relacionadas.

DESTINATARIO.- Asociación de Belenistas de Aspe.

EFECTOS.- Promover el “belenismo” entre los ciudadanos como uno de los elementos tradicionales de las fiestas de la navidad del municipio de Aspe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



PLAN DE ACCIÓN.- El convenio se suscribe anualmente a petición de la entidad. Emitido informe favorable del Departamento de Cultura se procede a su aprobación y formalización. El órgano de seguimiento es el Director de Cultura. El pago de la subvención implica la oportuna justificación por parte de la entidad, en la forma establecida en el propio Convenio.

MODALIDAD DE CONCESIÓN.- Concesión directa: Convenio

PLAZO.- Ejercicio económico en que se conceda

COSTE.- 5.500,00 €

Subvención en especie: 10.067,64 euros, utilización de local municipal sito en Plaza Mayor nº 3.

FUENTES FINANCIACIÓN.- Capítulos 4 y 7. “

8. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2018/1091-URB.

ASUNTO: APROBACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REUNIFICACIÓN DE EDIFICIOS DE INFANTIL, PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL, NUEVO PABELLÓN POLIVALENTE, ADECUACIÓN DE ASEOS Y VESTUARIOS, ADECUACIÓN ACCESIBILIDAD Y MEJORAS EFICIENCIA ENERGÉTICA C.E.I.P “LA PALOMA” DE ASPE, INCLUIDO EN EL PLAN EDIFICANT DE LA GENERALITAT VALENCIANA. EXP.: 2018/1091-URB.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 18 y 19 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Ayuntamiento la petición del Consejo Escolar del C.E.I.P. La Paloma solicitando una serie de actuaciones vinculadas con las necesidades que el centro demanda, entre las que destacan, las relacionadas con la Integración de Infantil y Educación Especial en Primaria.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



3º.- En fecha 22 de diciembre de 2017, por el Ayuntamiento de Aspe se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en el C.E.I.P. La Paloma, Centro 03002664.

4º.- En fecha 6 de marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a Reunificación de edificios de infantil, primaria y aula especial respetando espacios actuales, instándose a realizar la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

5º.- En fecha 8 de junio de 2018, se recibe mail de técnico competente, de Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en la que se indica resumen de las actuaciones aceptadas, que incluyen “Reunificación de edificios de infantil, primaria y aula especial respetando espacios actuales, adecuación de aseos y construcción de nuevo pabellón polivalente”. Del mismo modo se excluyen, por entenderse dentro de las labores de mantenimiento correspondientes al Ayuntamiento, los arreglos en patio de recreo (desniveles hundimientos), fratasado, eliminación de desniveles en la entrada de los edificios, y la incorporación de nuevos bancos.

6º.- En fecha 2 de julio de 2018, por el Ayuntamiento de Aspe se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicita la adecuación de la accesibilidad en el C.E.I.P. La Paloma, Centro 03002664.

7º.- En fecha 16 de julio de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a Actuaciones de Construcción de Aulario Infantil, Pabellón Polivalente y Adecuación de Lavabos y Vestuarios, instándose a realizar la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

8º.- En fecha 1 de agosto de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se incorpora la adecuación de accesibilidad, a las actuaciones aceptadas.

9º.- 5 de noviembre de 2020, se registra de entrada en el Ayuntamiento de Aspe el Estudio Hidrogeológico – Geotécnico en el I.E.S. Villa de Aspe y su entorno, incluido en el Plan Edificant de la GVA, realizado por la empresa Centro de Estudios de Materiales y Control de Obras, S.A. (CEMOSA, Ingeniería y Control), que recoge las determinaciones a tener en cuenta en las obras de nueva planta a realizar en el solar que alberga el C.E.I.P. La Paloma (Primaria).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



10º.- En fecha 16 de febrero de 2021, por la Arquitecta municipal, D^a. María Amparo Gisbert Doménech, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la “actuaciones de mejora en el c.e.i.p. La Paloma”, consistente en Reunificación de los Edificios de Infantil, Primaria y Aula Especial, respetando espacios actuales; construcción de nuevo Pabellón Polivalente; Adecuación de Aseos y Vestuarios, y las intervenciones vinculadas a la Adecuación a la normativa de Accesibilidad en la parcela situada en Suelo Urbano, y englobado, según PGOU de Aspe en la Zona 11: Área Docente; Parcela de Equipamiento Docente (E/Do) según plano nº 3-3, hoja 28, se encuentra dividido en dos solares: Infantil en Avda. Barítano Luis Almodóvar, 46, y Primaria en C/ Virgen de la Esperanza, nº 40, del municipio de Aspe; las superficies de las parcelas son de 2.752 m² y de 6.658 m², respectivamente. El primero de ellos linda al Norte con C/ Padre Alenda, al Sur con C/ Gran Capitán, al Este con C/ Dos de Mayo, y al Oeste con Avda. Barítano Luis Almodóvar, y se encuentra al Sur del municipio. Situado en Suelo Urbano, y englobado, según PGOU de Aspe en la Zona 2: Ampliación de Casco Antiguo; Parcela de Equipamiento Docente (E/Do) según plano nº 3-3, hoja 18. El segundo de ellos linda al Norte con C/ Lope de Vega, al Sur con C/ Antonio Ayala, y al Oeste, con C/ Cantal de Eraes, y se encuentra al Sur del municipio de Aspe (con Referencia Catastral 5259701XH9455N0001IM). El valor estimado de obra y asistencia técnica es de 5.104.915,82 € (IVA incluido) y el plazo de ejecución estimado en 15 meses.

11º.- En fecha 24 de febrero de 2021, por el Pleno de la Corporación se acuerda solicitar a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, la delegación de competencias para **“ACTUACIONES DE MEJORA EN EL C.E.I.P. LA PALOMA”, consistente en reunificación de los Edificios de Infantil, Primaria y Aula Especial, respetando espacios actuales; construcción de nuevo Pabellón Polivalente; Adecuación de Aseos y Vestuarios, y las intervenciones vinculadas a la Adecuación a la normativa de Accesibilidad** en la parcela situada en Suelo Urbano, y englobado, según PGOU de Aspe en la Zona 11: Área Docente; Parcela de **Equipamiento Docente (E/Do)** según plano nº 3-3, hoja 28, se encuentra dividido en dos solares: Infantil en Avda. Barítano Luis Almodóvar, 46, y Primaria en C/ Virgen de la Esperanza, nº 40, del municipio de Aspe; las superficies de las **parcelas son de 2.752 m² y de 6.658 m²**, respectivamente. El primero de ellos linda al Norte con C/ Padre Alenda, al Sur con C/ Gran Capitán, al Este con C/ Dos de Mayo, y al Oeste con Avda. Barítano Luis Almodóvar, y se encuentra al Sur del municipio. Situado en Suelo Urbano, y englobado, según PGOU de Aspe en la Zona 2: Ampliación de Casco Antiguo; Parcela de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Equipamiento Docente (E/Do) según plano nº 3-3, hoja 18. El segundo de ellos linda al Norte con C/ Lope de Vega, al Sur con C/ Antonio Ayala, y al Oeste, con C/ Cantal de Eraes, y se encuentra al Sur del municipio de Aspe (con Referencia Catastral 5259701XH9455N0001IM). **El valor estimado de obra y asistencia técnica es de 5.104.915,82 € (IVA incluido) y el plazo de ejecución estimado en 15 meses**, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

Año 2021: 193.007,10 €
Año 2022: 3.438.336,11 €
Año 2023: 1.473.572,61 €.

12º.- En fecha 24 de enero de 2022 se recibe Propuesta Resolución de fecha 17 de noviembre de 2021, del Secretario Autonómico de Educación e Investigación, para la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas referidas a actuaciones de Construcción de Aulario infantil y pabellón polivalente y adecuación de lavabos y vestuarios y adecuación de accesibilidad del Centro del CEIP LA PALOMA código 03002664, por importe de 5.972.751,51 €.

13º.- En fecha 8 de febrero de 2022, por el Pleno de la Corporación se acepta la delegación de competencias de la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, en los términos indicados en la propuesta del Secretario Autonómico, de fecha 17 de noviembre de 2021, por importe de 5.972.751,51 €, para la realización de "ACTUACIONES DE MEJORA EN EL C.E.I.P. LA PALOMA", consistente en reunificación de los Edificios de Infantil, Primaria y Aula Especial, respetando espacios actuales; construcción de nuevo Pabellón Polivalente; Adecuación de Aseos y Vestuarios, y las intervenciones vinculadas a la Adecuación a la normativa de Accesibilidad en la parcela situada en Suelo Urbano, y englobado, según PGOU de Aspe en la Zona 11: Área Docente; Parcela de Equipamiento Docente (E/Do) según plano nº 3-3, hoja 28, se encuentra dividido en dos solares: Infantil en Avda. Barítono Luis Almodóvar, 46, y Primaria en C/ Virgen de la Esperanza, nº 40, del municipio de Aspe, con un valor estimado de obra y asistencia técnica actualizado de 5.972.751,51 €(IVA incluido) y un plazo de ejecución estimado de 15 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 24 de febrero de 2021, condicionada a la justificación del aumento de dicho valor estimado por parte de la Consellería de Educación. En todo caso, se acepta la referida delegación por un importe de 5.523.829,95 €, resultante de la actualización de precios de los módulos de obra del Programa Edificant, para el caso de que no se facilite dicha justificación.

14º.- En fecha 11 de febrero de 2022, se dicta Resolución del Conseller de Educación, Cultura y Deportes de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Aspe para la actuación de construcción aulario infantil, y pabellón polivalente y adecuación de lavabos y vestuarios, y adecuación accesibilidad del centro Ceip La Paloma, código 03002664, con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, resultando el importe de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



delegación de 5.972.751,51 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 421.70 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, constituyendo dicha financiación un importe global que alcanza la totalidad de contratos que integran esta actuación.

A cargo del importe concedido de 5.972.751,51 euros, el Ayuntamiento de Aspe financiará todos los procedimientos de contratación administrativa, e incluirá tanto los contratos de obras como los de servicios necesarios para la realización de estas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente de contratación pública. También se podrá incluir en este importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.

15º.- En fecha 11 de octubre de 2022, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, se adjudica el contrato administrativo de servicios para la redacción del proyecto básico y de ejecución y proyecto de actividad para la construcción de aula infantil, pabellón polivalente, adecuación de lavabos y vestuarios (incluido saneamiento y consolidación en su caso) y adecuación accesibilidad del centro C.E.I.P. La Paloma, a la mercantil GESTEC ARQUITECTURA&INGENIERIA, S.L. por un importe de adjudicación de 105.270,00 € (IVA incluido).

16º.- En fecha 6 de marzo de 2023, se registra de entrada en este Ayuntamiento un ejemplar del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REUNIFICACIÓN DE EDIFICIOS DE INFANTIL, PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL, NUEVO PABELLÓN POLIVALENTE, ADECUACIÓN DE ASEOS Y VESTUARIOS, ADECUACIÓN ACCESIBILIDAD Y MEJORAS EFICIENCIA ENERGÉTICA C.E.I.P "LA PALOMA" DE ASPE, INCLUIDO EN EL PLAN EDIFICANT DE LA GENERALITAT VALENCIANA, redactado por los arquitectos D. Francisco Miguel Caparrós Calatayud y D. Andrés Morales Sánchez, del estudio GESTEC ARQUITECTURA & INGENIERIA, para su supervisión.

17º.- En fecha 4 de agosto de 2023, se registra de entrada nuevo ejemplar del proyecto que contempla las subsanaciones y modificaciones requeridas por la Oficina Técnica Municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



18º.- En fecha 18 de septiembre de 2023, se emite informe de supervisión favorable de la Oficina Técnica Municipal, relativo al proyecto de instalaciones y de actividad, suscrito por el ITI Municipal D. Obdulio Cucarella Villora.

19º.- En fecha 22 de septiembre de 2023, se registra de entrada proyecto definitivo, en formato digital, una vez que han sido corregidas las diferentes deficiencias y reparos que habían sido indicados por la Oficina Técnica Municipal, para su supervisión y aprobación.

20º.- En fecha 11 de octubre de 2023, se emite informe de supervisión favorable de la Oficina Técnica Municipal, relativo al proyecto básico y de ejecución de las obras de referencia, suscrito por la Arquitecta Municipal Dña. Cecilia Erades Begerano.

21º.- En fecha 14 de noviembre de 2023, por parte del TAG Jefe de Servicio del Área de Territorio, se emite informe-propuesta favorable para la aprobación técnica del proyecto de referencia.

22º.- En fecha 22 de noviembre de 2023, por la Comisión Informativa de Territorio y Servicios se dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de aprobación técnica del proyecto de referencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: De conformidad con el apartado 5 de la Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de Delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Aspe para la actuación referida a construcción de aulario infantil, pabellón polivalente, adecuación de lavabos y vestuarios (incluido saneamiento y consolidación en su caso) y adecuación accesibilidad en el centro público C.E.I.P. La Paloma, de fecha 11 de febrero de 2022, el ayuntamiento ha redactado el proyecto externalizando dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las Administraciones Públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como a cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.

En todo caso, para la redacción del proyecto en sus distintas fases se ha estado a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Los informes de supervisión del proyecto han sido suscritos o validados por técnicos municipales competentes, en los términos establecidos por la normativa vigente de contratación pública, reservándose también las mismas competencias para la supervisión de posibles modificados complementarios, que pudiesen surgir en el marco de lo dispuesto en la ley de contratos del sector público y la normativa contractual aplicable.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



SEGUNDA: De conformidad con lo establecido en el artículo 234.1.a del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, no están sujetos a licencia urbanística las obras que hayan sido previamente autorizados como consecuencia de la aprobación de un proyecto de urbanización o de obra pública o de gestión urbanística de iguales efectos autorizatorios.

TERCERA: El proyecto de actividad de referencia cumple con lo establecido en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana, así como en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal del Régimen Tramitación expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe (BOPA 28/02/2017), respecto a las actuaciones que en el mismo se contemplan.

CUARTA: Conforme a lo establecido en el artículo 231 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa aprobación del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

QUINTA: El órgano de contratación del presente proyecto es el Pleno de la corporación de conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al disponer en el apartado 2 que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado primero que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local. Asimismo, visto el acuerdo de Pleno 2023000114, de fecha 12 de julio de 2023, no consta delegada la competencia.

SEXTA: Es órgano competente para la aprobación del proyecto de obra el Pleno del Ayuntamiento, por ser el competente para su contratación, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

ACUERDO

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar técnicamente el proyecto básico y de ejecución, y el proyecto de actividad para la “Reunificación de edificios de infantil, primaria y educación especial, nuevo pabellón polivalente, adecuación de aseos y vestuarios, adecuación accesibilidad y mejoras eficiencia energética C.E.I.P. La Paloma de Aspe, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana” redactado por la mercantil Gestec Arquitectura & Ingeniería S.L., con un presupuesto total de ejecución IVA incluido de 4.764.037,91 €, y un plazo de ejecución de 15 meses, actuación incluida dentro del Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos (PLAN EDIFICANT), de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin del presente acuerdo, a través de los medios electrónicos previstos para la aplicación del Plan Edificant de la Generalitat Valenciana.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la mercantil redactora del proyecto y comunicarlo a las Áreas de Territorio (Oficina Técnica), Área de Servicios a la Persona (Educación), Servicios Generales (Patrimonio) y Servicios Económicos (Intervención) de este Ayuntamiento.

9. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2021/309-URB.

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 31 DEL VIGENTE PLAN GENERAL. INFORMACIÓN PÚBLICA. EXP. 2019/244-URB. REF. T/URB/jmg.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 24 de mayo de 1995 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante se aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, siendo publicado dicho acuerdo (con transcripción de las Normas Urbanísticas) en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 28 de junio de 1995. Con posterioridad a la aprobación del Plan General, se han tramitado diversos expedientes de Modificación Puntual del mismo.

2º. En fecha 18 de diciembre de 2003, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente el Plan Parcial, el Programa para el Desarrollo de Actuación Integrada y el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Proyecto de urbanización del Sector 5 “Alcaná” del suelo urbanizable no pormenorizado residencial del vigente PGOU, promovidos por la mercantil “Costa Urbana SL” en calidad de su condición de Agente Urbanizador adjudicada en el citado acuerdo plenario y refrendados por la Agrupación de Interés Urbanístico denominada “Sector S-5”, publicándose anuncio de dicho acuerdo, junto con las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 18 de marzo de 2005.

3º. En fecha 29 de marzo de 2006, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente el Estudio de Detalle presentado por la mercantil Inversiones Patrimoniales Cáceres, S. L. para la ordenación de volúmenes de la totalidad de las manzanas de uso residencial del Sector 5, publicándose extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 20 de septiembre de 2006.

4º. En fecha 28 de septiembre de 2006, el Pleno del Ayuntamiento acuerda la cesión de la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador de la mercantil Costa Urbana SL, a favor de la mercantil GESIURBANA SL.

5º. En fecha 29 de julio de 2009 se reciben las obras de urbanización del Sector 5 Alcaná y conexiones exteriores previstas en el proyecto de urbanización.

6º. En fecha 22 de febrero de 2011, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente la “Modificación del Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial del Sector 5 Alcaná del Plan General de Aspe, presentada por el Agente Urbanizador, la mercantil Gesiurbana SL.

7º. En fecha 18 de noviembre de 2021, mediante Resolución de Alcaldía número 2021002906 se resuelve, en relación con la tramitación del expediente de modificación puntual número 31 del vigente PGOU de Aspe, acordar en el concreto ámbito de la parcela T2 del Sector 5 Alcaná, la suspensión de la tramitación y el otorgamiento de las licencias de edificación, parcelación, demolición y licencias de actividad para usos que resulten incompatibles con la preexistencia en dicha parcela de un depósito del servicio municipal de agua potable, motivándose dicha suspensión en el inicio del estudio y posterior tramitación de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de dicha parcela a fin de coordinar la preexistencia de dicha edificación con el uso urbanístico (calificación

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



urbanística) de dicha parcela. La publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de la citada resolución se efectúa en fecha 23 de noviembre de 2021.

8º. En fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, acuerda el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por procedimiento simplificado de la modificación puntual nº 31, pormenorizada, de la normativa urbanística del Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná” y Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 “Alcaná”, para cambio de calificación en parcela terciaria y parcela de equipamiento.

9º. En fecha 24 de mayo de 2023, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, acuerda emitir INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada la Modificación Puntual nº 31 del PGOU del municipio de Aspe, según la redacción de marzo de 2023 que contempla la ampliación de la superficie a recalificar junto al depósito de agua, tomando como límite de dicha modificación el talud existente en la parcela, en conformidad con los criterios del Anexo III de la TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación del plan conforme al Capítulo III del Título III del TRLOTUP y su normativa sectorial.

El contenido del informe fue publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 28 de agosto de 2023.

10º. En noviembre de 2023, por la Oficina Técnica Municipal se redacta la versión inicial de la modificación puntual 31, con las determinaciones contempladas durante la fase de evaluación ambiental y solicitadas por el propietario de la parcela T2 y la mercantil concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado y cuyo alcance es el siguiente:

Ámbito: El ámbito de la Modificación Puntual que nos ocupa (nº 31 del PG) abarca las parcelas EQ-TD (equipamiento asistencial) y Parcela T2 (terciaria).

Determinación de la Modificación Puntual: De la normativa anterior se pretende modificar tanto el Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná” como el Estudio de Detalle Modificado del Sector 5 “Alcaná”. Los cambios propuestos no suponen incremento ni disminución de dotaciones.

Modificaciones al Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná”

Las modificaciones introducidas en el Plan Parcial son fruto, por una parte, de la inclusión de las parcelas destinadas a albergar los centros de transformación tenidos en cuenta tanto en la reparcelación como en el Estudio de Detalle, y por otra parte, de la recalificación de parte de la parcela terciaria y parte de la parcela dotacional, para así resolver el problema sobrevenido con el depósito.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Modificaciones en el Estudio de Detalle del Sector 5 “Alcaná”

En cuanto al Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial del Sector 5 “Alcaná”, tratándose de un estudio únicamente para las manzanas residenciales y que ya tuvo en cuenta los centros de transformación existentes, solo será necesario la modificación de algunos planos de dicho Estudio de Detalle.

Tipo de modificación: La modificación que se propone es de carácter pormenorizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Modificación normativa: La presente modificación puntual implica la modificación, tanto del Plan Parcial, como del Estudio de Detalle, de los siguientes apartados:

Plan Parcial Sector 5 Alcaná: Tabla resumen del cumplimiento de los estándares dotacionales; Tabla síntesis estadística de superficies, densidades, usos, edificabilidades y volúmenes; Ficha de Planeamiento y Gestión del Sector; Fichas de Planeamiento y Gestión. Uso Residencial. Edificación aislada; Uso Terciario. Edificación Aislada; Uso Residencial. Edificación Adosada; Artículo 3.4.2; Artículo 3.4.3; Artículo 3.4.4.

Estudio de Detalle Sector 5 Alcaná: El Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 “Alcaná”, solo afecta a las manzanas de uso residencial, no obstante, será necesaria la modificación de algunos de los planos contenidos en dicho estudio de Detalle

Modificaciones en Planos:

El Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná” consta de un total de 14 planos de los cuales se modifican los siguientes:

- Plano 2.1 “CALIFICACIÓN: USOS DEL SUELO”.
- Plano 2.2 “SUPERFICIES, DENSIDAD, EDIFICABILIDAD y OCUPACIÓN”.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



El Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial de dicho Sector tiene un total de 8 planos de los cuales se modifican los siguientes:

- Plano 3 “ORDENACIÓN PORMENORIZADA SEGÚN P.P. ZONIFICACIÓN”.
- Plano 4 “ORDENACIÓN PORMENORIZADA SEGÚN P.P. APROVECHAMIENTOS”.
- Plano 5 “PLANO DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. DEFINICIÓN DE SUBPARCELAS”.
- Plano 6 “PLANO DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. APROVECHAMIENTOS Y RETRANQUEOS”.
- Plano 7 “PLANO DE EJEMPLO DE NUEVA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. DEFINICIÓN DE SUBPARCELAS”.
- Plano 8 “PLANO DE EJEMPLO DE NUEVA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. APROVECHAMIENTOS Y RETRANQUEOS”.

11º. En fecha 19 de noviembre de 2023, se emite informe propuesta favorable para aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe, para la modificación de la calificación de parte de la parcela terciaria T2 del Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná” y del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 “Alcaná” y modificación de la calificación de parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) de dicho plan parcial.

12º. En fecha 22 de noviembre de 2023, por la Comisión Informativa de Territorio y Servicios se dictamina favorablemente, por la mayoría absoluta de los asistentes, la propuesta de aprobación inicial e información pública de la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Ante la existencia de un depósito de agua (infraestructura pública) en la parcela privada T2 (terciaria) del Sector 5 “Alcaná”, se pretende recalificar parte de dicha parcela, la ocupada por dicha infraestructura hasta el talud existente en la misma, como dotacional de infraestructuras y servicios.

Al mismo tiempo se pretende recalificar parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) del Sector 5 “Alcaná” como terciaria con el objeto principal de no variar la cantidad total de superficie destinada a equipamiento y uso terciario en el sector, así como de una posible compensación, a modo de permuta, en el caso de que proceda, por la disminución de parcela terciaria original.

Por último, se actualiza la superficie real de las parcelas debido a que en la reparcelación se reservaron parcelas destinadas a centros de transformación que no habían sido tenidos en cuenta en el Plan Parcial aprobado.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



SEGUNDA: Los cambios propuestos no suponen incremento ni disminución de dotaciones, ni tampoco afecta a elementos de la red estructural o primaria. Asimismo, la propuesta de modificación ha obtenido informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la Modificación Puntual nº 31 del PGOU, para cambio de calificación en parcela terciaria y parcela de equipamiento en el ámbito del Sector 5 “Alcaná” de Aspe, mediante acuerdo de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe de fecha 24 de mayo de 2023, y ello por considerar que no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente. El acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 28 de agosto de 2023.

TERCERA: La ordenación territorial y urbanística de un municipio se efectúa, en atención al rango y escala de sus determinaciones, en dos niveles: ordenación estructural y ordenación pormenorizada.

La ordenación pormenorizada desarrolla y concreta la ordenación estructural y regula el uso detallado del suelo y la edificación. La integran las determinaciones así calificadas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, así como por aquellas otras que no tengan específicamente asignado un carácter estructural.

La ordenación pormenorizada se establece en el plan de ordenación pormenorizada, en los planes parciales, en los planes de reforma interior y en los estudios de detalle.

CUARTA: La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá, entre otras, las siguientes determinaciones:

- La definición y caracterización de la infraestructura verde urbana que no esté establecida como ordenación estructural, garantizando su conectividad a través de las zonas verdes, espacios libres e itinerarios peatonales que la integran.
- La red secundaria de dotaciones públicas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.
- La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano.
- La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.
- La fijación de alineaciones y rasantes.

QUINTA: La tramitación de los planes o sus modificaciones que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez emitido el informe ambiental y territorial estratégico, por considerar que la modificación del plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, como mínimo, mediante publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos integrantes de la modificación propuesta, debiendo indicarse la dirección electrónica para su consulta.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones. A los efectos de recabar los informes no emitidos en plazo que de acuerdo con la TRLOTUP fueran preceptivos, de forma previa a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, el ayuntamiento requerirá a la Generalitat Valenciana para que convoque de forma fehaciente a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de modificación del plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de la TRLOTUP. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia de Alicante. No obstante, y en virtud de lo establecido en el artículo 61.2 de la TRLOTUP, antes de su publicación, se remitirá una copia digital de la modificación del plan a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

SEXTA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 II) del citado texto legal.

SÉPTIMA: Se estima, por tanto, que la documentación elaborada es completa y conforme con la legislación vigente, requiriéndose la firma del presente informe propuesta por el Secretario de la Corporación en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe, para la modificación de la calificación de parte de la parcela terciaria T2 del Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná” y del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 “Alcaná” debido a la existencia de equipamiento (depósito de agua) en dicha parcela, y modificación de la calificación de parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) de dicho plan parcial, redactada por el Arquitecto Municipal en noviembre de 2023.

SEGUNDO: Abrir un periodo de información pública, por plazo de cuarenta y cinco días, del documento de Modificación Puntual nº 31 del vigente PGOU relativa al ámbito Sector 5 “Alcaná”, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aspe y en prensa escrita de gran difusión.

Durante dicho periodo quedará la propuesta de modificación, junto a su documentación anexa, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la dirección electrónica <https://aspe.es/area-y-departamento/territorio/>.

TERCERO: Someter la modificación del Plan de Ordenación Pormenorizada a consulta de los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

CUARTO: Notificar al propietario de la parcela terciaria T2 del Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná”, a los efectos de que puedan alegar y presentar las justificaciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio de este Ayuntamiento.

10. EINT-Intervención. 2023/29-INT.

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS IREP 14, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 43, 44 Y 45 IREP. REF. E/INT/FVV.

Dar Cuenta.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2023 con número de Dictamen 22023000057, se da cuenta al Pleno del Informe de Intervención número 72/2023 de fecha 13 de Noviembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/20045, de 5 de marzo, según la modificación introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por el que el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente/a de la Entidad, contrarias a los reparos efectuados:

“INFORME CF DE INTERVENCIÓN N° 72/2023

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS. IREP 14, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 43, 44 Y 45 IREP.

PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención, en el ejercicio de la función interventora, detalla las Resoluciones de Alcaldía adoptadas contrarias a los reparos efectuados, siendo estas las siguientes:

- *Decreto número 2023000132 de fecha 26 de Septiembre de 2023 desde el expediente 2023/56-DEP. Levantamiento de reparo N.º 14/2023. Aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito número 2023/03, Contrato de Patrocinio Publicitario de Deportes.*
- *Decreto número 2023002018 de fecha 10 de Octubre de 2023 desde el expediente 2023/28-IREP. Levantamiento de reparo N.º 28/2023. Aprobación de la relación de gastos O/2023/127.*
- *Decreto número 2023002062 de fecha 18 de Octubre de 2023 desde el expediente 2023/30-IREP. Levantamiento de reparo N.º 30/2023. Aprobación de la relación de gastos O/2023/136.*
- *Decreto número 2023001555 de fecha 01 de Agosto de 2023 desde el expediente 2023/49-RHCONPER. Levantamiento de reparo N.º 31/2023. Aprobación nombramiento interino Agente Policía Local, Dª C.A.R.*
- *Decreto número 2023001788 de fecha 13 de Septiembre de 2023 desde el expediente 2023/100-GUA. Levantamiento de reparo N.º 32/2023. Aprobación por gasto agua de riego y derramas Comunidad de Regantes, en Parcela 173 Polígono 44, cedida al Ayuntamiento para su destino de Huertos Ecológicos.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- Decreto número 2023001745 de fecha 04 de Septiembre de 2023 desde el expediente 2023/78-GUA. Levantamiento de reparo N.º 33/2023. Aprobación indemnización por ocupación de parcela para área de juegos en zona el castillo.
- Decreto número 2023001830 de fecha 19 de Septiembre de 2023 desde el expediente 2023/32-SOS. Levantamiento de reparo N.º 34/2023. Aprobación ampliación de crédito presupuesto para ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales.
- Decreto número 2023002085 de fecha 19 de Octubre de 2023 desde el expediente 2023/35-IREP. Levantamiento de reparo N.º 35/2023. Aprobación factura de cargo N.º F/2023/1968 de fecha 22/08/2023 con concepto "Gestión, inscripción, programación secciones 10º Festival Internacional Cine Pequeño".
- Decreto número 2023002068 de fecha 18 de Octubre de 2023 desde el expediente 2023/36-IREP. Levantamiento de reparo N.º 36/2023. Aprobación facturas N.º F/2023/1642 y F/2023/1643 emitidas por Construcciones la Carrasca S.L, en concepto "Parque Dr. Calatayud. Reparación de juegos existente." y "Parque Dr. Calatayud. Subzona 3 Trepa"
- Decreto número 2023002063 de fecha 18 de Octubre de 2023 desde el expediente 2023/37-IREP. Levantamiento de reparo N.º 37/2023. Aprobación factura N.º F/2023/1541 emitidas por PRODUARTCE S.L., en concepto "Servicios de alquiler montaje y desmontaje escenarios en colegios de Aspe".
- Decreto número 2023002061 de fecha 18 de Octubre de 2023 desde el expediente 2023/98-RHCONPER. Levantamiento de reparo N.º 39/2023. Aprobación nombramiento interino a jornada completa de Dña. Laura Rincón, como técnico medio informador municipal por acumulación de tareas.
- Decreto número 2023002186 de fecha 27 de Octubre de 2023 desde el expediente 2023/87-RHCONPER. Levantamiento de reparo N.º 40/2023. Aprobación nombramiento interino de D. Juan Carlos Michavila como conserje mantenedor del Mercado a jornada completa, con motivo de cubrir la incapacidad temporal de la funcionaria Dña. María Nieves Cerdán Pujalte.
- Decreto número 2023002196 de fecha 30 de Octubre de 2023 desde el expediente 2023/41-IREP. Levantamiento de reparo N.º 41/2023. Aprobación de la relación de gastos O/2023/148.
- Decreto número 2023002247 de fecha 07 de Noviembre de 2023 desde el expediente 2023/43-IREP. Levantamiento de reparo N.º 43/2023. Aprobación de la relación de gastos O/2023/157.
- Decretos número 2023002185/ 2023002184 / 2023002187 / de fechas 27 de Octubre de 2023 desde los expediente 2023/135-RHCONPER/ 2023/141-RHCONPER/ 2023/139-RHCONPER. Levantamiento de reparo N.º 44/2023. Aprobación ampliación de jornada del

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



monitor de natación y contrataciones de cinco monitores de natación y cinco monitores deportivos.

- *Decretos número 2023002182/ 2023002183 / de fechas 27 de Octubre de 2023 desde los expediente 2023/130-RHCONPER/ 2023/136-RHCONPER. Levantamiento de reparo N.º 45/2023. Aprobación ampliaciones de jornada dos monitoras indefinidas fijas discontinuas.*

SEGUNDO: En base a la documentación que obra en el expediente, se considera que, se ha omitido en los expedientes los requisitos o trámites esenciales, según queda acreditado en los informes de Intervención que consta en cada expediente tramitado.

TERCERO: Elevar al Pleno el presente informe para las daciones a cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas, contrarias a los reparos efectuados por esta Intervención.

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

11. EINT-Intervención. 2023/75-INT.

ASUNTO: INFORMES DE CONTROL FINANCIERO 75/2023 / 76/2023 DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA. SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE EJERCICIO 2023. REF. E/INT/FVV. Dar Cuenta.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2023 con número de Dictamen 22023000056, se da cuenta al Pleno del Informe de Intervención de fecha 13 de noviembre de 2023, con motivo de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, del segundo y tercer trimestre de 2023. Se transcriben a continuación:

“INFORME CONTROL FINANCIERO NÚMERO 75/2023

INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CEACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO. SEGUNDO TRIMESTRE 2023.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



PRIMERO: Legislación aplicable:

El artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, determinó que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas, elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

En 2016, la Intervención General de la Administración del Estado confeccionó una guía para las auditorías de los registros contables de facturas previstas en la Ley 25/2013. Además, en 2014 se dicta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos de registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

SEGUNDO: Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su art. 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el art. 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la citada Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;*
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;*
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;*
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;*
- e) Uniones temporales de empresas;*
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos,*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Fondos de regulación del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecara o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por el que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

TERCERO: Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Anexo 1: Resumen facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se han tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (Segundo Trimestre 2023).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	147,63	24	49.055,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00
Sin desagregar	122,27	14	45.552,32
TOTAL	135,42	38	94.607,32

INFORME CONTROL FINANCIERO NÚMERO 76/2023

INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CEACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO. TERCER TRIMESTRE 2023.

PRIMERO: Legislación aplicable:

El artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, determinó que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas, elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

En 2016, la Intervención General de la Administración del Estado confeccionó una guía para las auditorías de los registros contables de facturas previstas en la Ley 25/2013. Además, en 2014 se dicta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos de registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

SEGUNDO: Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su art. 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el art. 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la citada Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestados servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;*
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;*
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;*
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;*
- e) Uniones temporales de empresas;*
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondos de regulación del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.*

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art. 5.1).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por el que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

TERCERO: Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Anexo 1: Resumen facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se han tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (Tercer Trimestre 2023).

Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Aspe

Fecha Obtención: 10/11/2023 13:35:22

Ejercicio: 2023

Trimestre: Tercero

Pág. 1

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	199,81	39	43.977,46
Inversiones reales	99,00	1	4.692,30
Sin desagregar	167,02	27	851.344,71
TOTAL	168,27	67	900.014,47

“

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

12. EINT-Intervención. 2023/73-INT.

ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010, DE 5 JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. TERCER TRIMESTRE 2023. REF. E/INT. Dar Cuenta.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2023 con número de Dictamen

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



2023000058, se da cuenta al Pleno del Informe de Tesorería de fecha 18 de octubre de 2023, sobre las medidas establecidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, relativo al tercer trimestre de 2023. Se transcribe a continuación:

“INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010, DE 5 JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. TERCER TRIMESTRE 2023.

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales. No obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

Finalmente, en la nueva guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad para la publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales en la que se recogen las modificaciones anteriores, para su aplicación a partir de 2015.

Datos a incluir en los Informes de Morosidad

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



El artículo cuarto de la Ley 15/2010 establece:

(....)

3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece:

“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.”

En base a lo anterior, el informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores.

Una vez realizadas las siguientes aclaraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, emito el siguiente **INFORME**:

PERIODO CONSIDERADO: TERCER TRIMESTRE 2023

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad
17-03-019-AA-000	Aspe	Limitativa

PRIMERO. PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



<i>Pagos realizados en el periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago (PMP) (días)</i>	<i>Pagos Dentro Periodo Legal Pago</i>		<i>Pagos Fuera Periodo Legal Pago</i>	
	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>
55,25	365	662.447,76	120	401.607,51

SEGUNDO. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO

En dicho periodo no se han realizado pagos de intereses de demora.

TERCERO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

<i>Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)</i>	<i>Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>		<i>Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>	
	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>
102,57	345	651.212,37	162	1.133.442,02

CUARTO. PMP GLOBAL A PROVEEDORES CALCULADO PARA EL TRIMESTRE.

<i>Periodos de PMP incluidos</i>	<i>PMP (días)</i>
<i>Tercer trimestre 2023</i>	6,71

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



El Tesorero, en Aspe a fecha indicada en la firma digital.”

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

13. EINT-Intervención. 2023/74-INT.

ASUNTO: INFORME DEL ARTÍCULO 6.2 DEL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. REF. E/INT. Dar Cuenta.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2023 con número de Dictamen 2023000059, se da cuenta al Pleno del Informe de Tesorería de fecha 18 de Octubre de 2023 sobre la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas, relativo al tercer trimestre de 2023. Se transcribe a continuación:

“INFORME DEL ARTÍCULO 6.2 DEL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introdujo el concepto de período medio de pago como expresión del tiempo de pago o de retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacer público todas las Administraciones Públicas su período medio de pago de acuerdo con una metodología a concretar. En desarrollo de esta Ley, se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrollaba la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Se tienen en cuenta, con carácter general, las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, ha sido modificado mediante Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, con el objetivo, entre otros, de aclarar la diferencia entre el concepto del período medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. El primero es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a sus deudas con sus proveedores, computado como plazo medio y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a las reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales.

Asimismo, el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, ajusta la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores, aclarando el modo en el que se deben computar los días de pago, así como los días pendientes de pago, cuando se requiera la aprobación de la correspondiente certificación de obra, sea necesario acreditar la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados.

La citada normativa señala en su artículo 6.2 lo siguiente:

“2. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.

b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.”

Cálculo de los ratios y períodos medios de pago

Para el cálculo de los ratios y períodos medios se ha utilizado la metodología prevista en el Real Decreto 635/2014, con la modificación introducida en el artículo 5 por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Dicha disposición ha entrado en vigor el 1 de abril de 2018, de conformidad con lo previsto en la Disposición final quinta.

La ratio de operaciones pagadas se ha calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{ROP} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} + \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Se entiende por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obras hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

La ratio de operaciones pendientes de pago se ha calculado de la siguiente forma:

$$\text{ROPP} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Se entiende por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del período al que se refieren los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta el último día del período al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del período al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

El período medio de la entidad, coincidente con el período medio de pago global a proveedores de la Entidad Local, se ha calculado de la siguiente forma:

$$\text{PMPE} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

En base a lo anteriormente expuesto se emite el siguiente **INFORME**:

PERIODO A CONSIDERAR: TERCER TRIMESTRE DE 2023

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
---------	----------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------	------------

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Ayuntamiento de Aspe	6,71	1.011.824,27	8,34	197,02	6,71
----------------------	------	--------------	------	--------	------

PMP Global		1.011.824,27		197,02	6,71
-------------------	--	--------------	--	--------	-------------

El Tesorero, en Aspe a fecha indicada en la firma digital."

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

14. EINT-Intervención. 2023/133-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO 2023. REF. E/INT/FVV. Dar Cuenta.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2023 con número de Dictamen 2022000055, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 2023002254 de fecha 07 de noviembre de 2023, por el que se aprueba el Plan Anual de Control Financiero para la anualidad 2023, que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: APROBACIÓN PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO 2023. REF. E/INT/FVV.

ANTECEDENTES

1º.- 6 noviembre 2023. Por parte de la intervención municipal se elabora informe de análisis de riesgos de conformidad con la obligación recogida en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece la planificación del control financiero para el ejercicio 2023.

2º.- 6 de noviembre de 2023. Se emite por parte de la intervención informe sobre aprobación del Plan anual de control financiero ejercicio 2023, correspondiente a las actuaciones permanentes planificables, que se derivan tanto de una obligación legal y las seleccionadas por el órgano intervector sobre un análisis de riesgo.

CONSIDERACIONES

ÚNICA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 3 de abril de 1985 de Bases del Régimen Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



RESUELVO

PRIMERO. - Aprobar el Plan Anual de Control financiero de 2023 según el siguiente detalle:

a) Actuaciones de control permanente panificables:

1) Las que se derivan de una obligación legal.

Control financiero de la gestión económico-financiera del ayuntamiento de Aspe 2023, tendrá por objeto:

- Registro contable de facturas.
- Comprobación de los gastos no imputados al presupuesto de 2023.
- Cumplimiento de la normativa de morosidad.

2) Seleccionadas por el órgano de control sobre la base al análisis de riesgo:

- ✓ Contratación: Contratación menor.
- ✓ Contratación de personal.
- ✓ Tasa Instalaciones deportivas.
- ✓ Tramitación ICIO. Obras públicas.
- ✓ Control Subvenciones nominativas.

SEGUNDO. Dar cuenta de este acuerdo al Ayuntamiento Pleno, y publicarlo en la página web municipal y en el Portal de Transparencia.

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

15. EREN-Oficina de Rentas. 2023/573-REN.

ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DEL RD 128/2018, DE 16 DE MARZO, PARA EL IMPULSO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN. PRIMER SEMESTRE 2023. REF^a. EXPTE.2023/573-E/REN/mag. Dar cuenta.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2023 número Dictamen 2023000060, se da cuenta al Pleno del Informe de la Oficina de Rentas de fecha 18 de septiembre de 2023, sobre la Gestión de Ingresos Municipales, relativo al Primer Trimestre de 2023. Se transcribe a continuación:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



“INFORME DE LA OFICINA DE RENTAS

En relación con las Bases de ejecución del Presupuesto año 2022 BASE 37ª.-GESTIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES.

La Tesorería municipal, para hacer efectivas sus funciones de impulso y dirección de los procedimientos de gestión de ingresos recogidos en el artículo 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y con ocasión de la remisión de la información de ejecución trimestral al Pleno, remitirá a los centros gestores de ingresos los requerimientos sobre la falta de continuación en los procedimientos de gestión de los ingresos de los que sean responsables.

En dicho requerimiento se facilitará la información suministrada por el programa de gestión tributaria de aquellas liquidaciones que no se haya practicado la notificación o resuelto, en su caso, los recursos presentados a efectos de evitar la prescripción en el artículo 66 de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria. Dándole un plazo de 10 días a fin de que regularicen dicha situación.

Dicho informe, así como las actuaciones efectuadas por el centro gestor se darán traslado a la intervención municipal, la cual la remitirá por conducto de la presidencia al Pleno, tal y como reseña el artículo 207 del TRLRHL, sin perjuicio de que fuesen en su caso considerados una anomalía de ingresos y su posterior comunicación al órgano de control externo correspondiente.

A continuación detallo los informes solicitados a los distintos Centros gestores así como el Informe sobre los mismos.

1.- Con fecha 26/04/2023 se realiza consulta de deudas a través del aplicativo GT/Win-TRB (Recaudación)-Deudores, donde las siguientes liquidaciones pertenecientes a **GUA (Año 2022)** figuran como **PENDIENTES/ PENDIENTES DE EMISIÓN** sin haber reflejado a día de hoy en dicho programa la Aprobación y el Envío.

A continuación se detallan las mismas:

Nº LIQUIDACIÓN	EXPTE.	SUJETO PASIVO	IMPORTE
224742	2020/256/GUA	RADUCANU DOREL	601,00
224743	2020/256/GUA	RADUCANU DOREL	601,00
227955	2021/117-GUA	ANDREU ROMERO EDUARDO	150,00
229868	2022/306/GUA	ERADES DÍEZ Mª TERESA	20,92
TOTAL			1.372,92€

2.- Con fecha 26/04/2023 se realiza consulta de deudas a través del aplicativo GT/Win-TRB (Recaudación)-Deudores, donde las siguientes liquidaciones pertenecientes a **URBANISMO (Año 2022)** figuran como **PENDIENTES/ PENDIENTES DE EMISIÓN** sin haber reflejado en dicho programa la Aprobación y el Envío.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



A continuación se detallan las mismas:

Nº LIQ.	EXPTE.	SUJETO PASIVO	IMPORTE	INFORME CENTRO GESTOR
227241	2020/709/GUA	CERDÁN LOZANO CARMEN	84,75	CANCELAR
227206	2021/897/URB-LAE	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.	83,37	PTE.RECTIFICAR
228649	2021/637/URB	INSVALL ELECTRICS S.L.	269,80	APROBADA (sin Poner recibí)
228599	2021/939/URB	ALBEROLA PASTOR Mª ESTER	139,50	CANCELAR
227956	2021/148/URB-LAE	ALBEROLA PASTOR Mª ESTER	307,50	APROBADA(No se ha hecho ninguna aprobación)
228562	2021/1007/URB	CERDÁN GARCÍA ENRIQUE	3.814,77	CANCELAR
228555	2021/4LED/URB	CIVILIS REAL S.L.	5.093,20	CANCELAR
228650	2021/637/URB	INSVALL ELECTRICS S.L.	107,92	APROBADA(sin Poner recibí)
228088	2021/165/URB	REQUENA SEGURA JUAN	347,64	APROBADA (Enviada a Suma)
227734	2021/1694/URB	REQUENA SEGURA JUAN	347,64	CANCELAR (Duplicada)
227454	2021/821/URB/LED	SÁNCHEZ BOTELLA INMACULADA	581,48	EN TRÁMITE CONCEDER APROBAR (Ya cobrada)
226933	2020/897/URB*LED	SEVILLA RICO NIEVES C.	3.061,32	PTE. RECTIFICAC.
227317	2021/1009/URB-LAC	YIJIE CHEN S.L.	537,57	PTE.SUBSANAR
TOTAL			14.776,46	

En cuanto al Informe recibido del Centro Gestor (URBANISMO) respecto al encargo anterior, se detalla en la columna anexa en la tabla descrita.

3.- Con fecha 3/5/2023 se realiza consulta de deudas a través del aplicativo GT/Win-TRB (Recaudación)-Deudores, donde las siguientes liquidaciones pertenecientes a URBANISMO figuran con **RECURSOS PRESENTADOS SIN RESOLVER:**

A continuación se detallan las mismas:

Nº LIQUIDACIÓN	EXPTE.	SUJETO PASIVO	FECHA RECURSO	IMPORTE
223636	2019/200/URB-RLU	PAVÍA MIRALLES IVÁN	29/11/2021	457,81
224646	2016/316/URB	GALVAN URIOS Mª ASUNCIÓN	31/01/2022	2.036,00
228083	2021/258/URB-LAE	SERRANO PÉREZ Mª ANTONIA	05/07/2022	18.236,94
TOTAL				20.730,75

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



En cuanto al Informe recibido del Centro Gestor (URBANISMO) respecto al encargo anterior, se detalla lo siguiente:

Nº LIQ.	EXPTE.	SUJETO PASIVO	FECHA RECURSO	IMPORTE	CENTRO GESTOR
223636	2019/200/URB-RLU	PAVÍA MIRALLES IVÁN	29/11/2021	457,81	PENDIENTE INFORME RECURSO REPOSICIÓN
224646	2016/316/URB	GALVAN URIOS M ^a ASUNCIÓN	31/01/2022	2.036,00	EN TRÁMITE PROPUESTA PARA ESTIMAR RECURSO Y ANULAR LIQUIDACIÓN Y PRÁCTICAR NUEVA
228083	2021/258/URB-LAE	SERRANO PÉREZ M ^a ANTONIA	05/07/2022	18.236,94	EN TRÁMITE PROPUESTA PARA ESTIMAR RECURSO Y ANULA LIQUIDACIÓN Y PRACTICAR TRES LIQUIDACIONES
TOTAL				20.730,75	

4.- Con fecha 26/04/2023 se realiza consulta de deudas a través del aplicativo GT/Win-TRB (Recaudación)-Deudores, donde las siguientes liquidaciones pertenecientes a URBANISMO figuran como **PENDIENTES DE EMISIÓN** sin haber reflejado en dicho programa la Aceptación/Intento fallido.

Nº LIQUIDACIÓN	EXPTE.	SUJETO PASIVO	IMPORTE
228649	2021/637/URB	INSVALL ELECTRICS SL	269,80
228650	2021/637/URB	INSVALL ELECTRICS SL	107,92
233512	2022/629/URB	AGLOMERADOS LOS SERRANOS SAU	3.258,93
TOTAL			3.636,65

Con fecha de este informe se comprueba que las liquidaciones Nº228649 y 228650 detalladas siguen *pendientes de reflejar la Aceptación* por parte del Centro Gestor.

De la liquidación Nº233512 sí que se ha reflejado la Aceptación.

5.- Con fecha 12/06/2023 se *Comunica* a Urbanismo que la liquidación Nº227206 de la que nos informaron como "Pendiente de rectificación error" deberían hacer un Decreto de anulación de la liquidación mencionada. El 21/06/2023 dan de baja la liquidación.

6º.- Con fecha 29/06/2023 se realiza consulta en el aplicativo GT/Win-TRB (Recaudación)-Deudores, donde figuran los **RECURSOS PENDIENTES DE RESOLVER** en URBANISMO sin movimiento alguno.

En cuanto al Informe recibido del Centro Gestor (URBANISMO) respecto al encargo anterior, se detalla lo siguiente:

"En fecha 5 de julio de 2023 se ha emitido propuesta de estimación del recurso y anulación de la liquidación y emisión de 3 liquidaciones a los tres interesados. Pendiente adoptar resolución en tal sentido."

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



7.- Con fecha 03/08/2023 se realiza consulta de deudas a través del aplicativo GT/Win-TRB (Recaudación)-Deudores, donde la siguiente liquidación perteneciente a **URBANISMO** figura como **RECURSO PRESENTADO SIN RESOLVER**:

Nº LIQUIDAC	EXPTE.	SUJETO PASIVO	FECHA RECURSO	IMPORTE
229276	2020/838/URB	URBAMED PROJECTS SL	AÑO 2021	15.679,84
TOTAL				15.679,84

Con fecha 04/08/2023 se recibe informe del Centro Gestor al respecto que literalmente dice:

“Expediente de Genérico de Rentas tramitado para ASUNTO: REQUERIMIENTOS SOLICITANDO INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA SOBRE LIQUIDACIONES. D/Dña. TURB0617JMG, emite el siguiente, **INFORME**

Recibido encargo de la Tesorería Municipal en fecha 3 de agosto de 2023, relativo al estado de la tramitación del recurso presentado en fecha 26 de octubre de 2022, por la mercantil URBAMED PROJECTS SL, contra la liquidación provisional de ingreso directo 229276 por importe total de 15.679,84 €, por la exacción del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (3,75% del PEM) de las obras de “Prolongación Ronda Sur de Aspe. Fase I: Rotonda de intersección con Avda. de Orihuela / CV-846 / N-325”, me reitero en lo informado en fecha 23 de abril de 2023, respecto del encargo de similar sentido de fecha 14 de abril de 2023.

El citado informe establecía literalmente lo siguiente:

PRIMERO: Que este Departamento de Gestión Urbanística y Planeamiento tiene entre sus funciones las modificaciones del Plan General e instrumentos de planeamiento menores, desarrollo del planeamiento, así como funciones relacionadas con medio ambiente o la supervisión de proyectos de obras municipales, así como la dirección de aquellas obras en que así se decida. Es decir, todas ellas íntimamente ligadas con el planeamiento urbanístico, gestión, disciplina o medio ambiente, pero ninguna de ellas ligadas a las funciones de gestión de tributos municipales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Dichas funciones vienen asignadas al Área de Recursos Económicos, la cual es la administradora y facilitadora de recursos de tipo económico al resto de la organización, y más concretamente la gestión de los ingresos tributarios del Ayuntamiento y las relaciones con los contribuyentes (Rentas).

SEGUNDO: Que se desconoce la situación actual en la que se encuentra la resolución del recurso presentado, por como ya se ha indicado, es un procedimiento que no corresponde a este Departamento, sin perjuicio de la debida colaboración que se facilitará a otros departamentos del Ayuntamiento y especialmente al Área Económica en la gestión y tramitación de los procedimientos en materia tributaria que nos corresponda por el tipo de tributo a liquidar.

TERCERO: En cuanto a la previsión de resolución del mismo, será el Área Económica y más concretamente el Departamento de Rentas, el que deberá informar sobre la fecha de su previsible resolución.

CUARTO: No obstante lo anterior, se informa que recibido el citado recurso, en fecha 31 de octubre de 2022, se emitió informe por parte de la ITOP Municipal responsable del contrato, el cual concluía que la glorieta proyectada y el ramal de conexión que forma parte de la N-325 podrían ser consideradas construcciones destinadas a carreteras.

QUINTO: Al respecto es importante indicar que el Acta de Replanteo suscrito en fecha 22 de noviembre de 2021 y que formaba parte de la documentación relativa al expediente de contratación de las obras, indicaba que:

*“En cuanto a la disponibilidad de terrenos necesarios para la ejecución de las obras, se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Aspe con fecha 26 de octubre de 2021 ha incoado expediente de expropiación forzosa respecto de las fincas afectadas en suelo no urbanizable que no son propiedad municipal. Consta en el expediente informe de la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente en el que se indica que, atendiendo a lo dispuesto en el art. 236.2 de la Ley 9/2017, en la tramitación de los **expedientes de contratación referentes a obras de carreteras** se dispensará el requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación efectiva de los terrenos en virtud de lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa. Las obras incluidas en el proyecto consisten en la ejecución de una rotonda que sustituirá la intersección en T existente entre la Avda. de Orihuela, la CV-846 y el ramal de conexión de la N-325 incluido la remodelación del ramal de la N-325, **por lo tanto, se considera una obra de carreteras.**”*

A mayor abundamiento, previamente al inicio de las obras y más concretamente en fecha 20 de julio de 2022, se suscribió Acta de Replanteo por parte del director facultativo de las obras y el Jefe CoEx, afecto al servicio de conservación de la carretera del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), autorizándose a llevar a cabo el inicio de las obras.

SEXTO: Considerando la alegación efectuada por el adjudicatario de las obras a la citada liquidación, en concreto a lo establecido en el artículo 2.2 de la vigente Ordenanza Municipal del ICIO del Ayuntamiento de Aspe, relativo a la exención del pago del impuesto por la realización de cualquier

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado o las entidades locales que vayan a ser directamente destinadas a carreteras, y lo indicado en el punto QUINTO del presente informe, el que suscribe entiende que podría proceder la estimación del recurso presentado por el interesado, por tener las obras objeto de liquidación del ICIO la consideración de obras de carreteras, no obstante, el órgano competente para la resolución del recurso estimará lo que considere oportuno.

Es cuanto tiene a bien informar el/la abajo firmante."

El Pleno toma debida cuenta.

**16. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2019/244-URB.
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 29 DEL VIGENTE PLAN GENERAL.
INFORMACIÓN PÚBLICA. EXP. 2019/244-URB. REF. T/URB/jmg.**

INTERVENCIONES

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Buenas noches, mi intervención esta noche sobre este punto va en relación a hacer una breve reflexión sobre los procedimientos urbanísticos que se tramitan en este Ayuntamiento, como en otros muchos, y viene a colación, por lo que vendremos ahora a analizar también, cuando se traiga a debate la Agenda 2030. Es una simple apreciación de reflexión sobre esto, la tardanza de los procedimientos administrativos y urbanísticos, la tardanza por parte de la Administración, que tanto debatimos, reflexionamos, hablamos y proponemos para enmendar en campañas electorales antes y durante la legislatura, por eso tengo que citar una serie de fechas, para que los ciudadanos, como cuando algunos políticos o los políticos en general nos quejamos de esa tardanza, por lo que atañe al desarrollo económico de los municipios, la culpa que tienen algunos políticos en aprobación de normas que lo único que hacen es paralizar el desarrollo de los pueblos, las ciudades y me llama mucho la atención, cuando repito, uno de los puntos que lleva la Agenda Urbana 2030 es ese, digo esto, porque en fecha 25 de febrero de 2019, la mercantil que presentó la aprobación ambiental para la modificación puntual de la unidad de ejecución 2.3, es la unidad de ejecución donde se pretende ubicar un área comercial, que es el famoso Consum, creo que era, un área comercial, fijaos, en 25 de febrero de 2019, en 29 de octubre, la comisión ambiental acotó iniciar la evaluación ambiental

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



y territorial. El 30 de julio de 2021, dos años después, se emite informe ambiental y territorial, simplificado de evaluación ambiental, dos años y pico después, pero es que el 13 de febrero de 2022 la oficina técnica emite otro informe para llegar al 28 de febrero de 2023, donde se acuerda someter a información pública la modificación puntual, que posteriormente, tuvo algunos reparos, porque ahora vengo a decir que en fecha 20 de abril de 2023, 2019-2023, casi cuatro años, se recibe por parte del Ayuntamiento unos reparos de la Conselleria de territorio, que aplicando el artículo 40 del texto refundido de la ley de organización del Territorio, Urbanismo y Paisaje, viene a decir, que el informe que se aportó por el Ayuntamiento, adolecía de defectos, de impacto de género, informe de pacto de infancia, adolescencia y familia, informe urbanístico, y yo digo, pero se vuelve a recalcar la necesidad de esos esos informes de impacto de la infancia, adolescencia, familia y de la planificación con perspectiva de género en una modificación puntual del Plan General, por eso vengo a decir que, hasta el 29 de noviembre que estamos ahora, no se inicia la exposición al público de la modificación 2.3, que tanto puede traer o algunas cosas podrá tener en positivo para el desarrollo de nuestro pueblo, pero que el legislador, no sé de qué color será, pero el legislador en base a unas normativas que no sé lo que tienen que ver con una Normativa Urbanística, impide, retrasa, pone palos en las ruedas por las perspectivas de género o los impactos a la familia. Bien, cada uno tendrá su visión, estoy muy de acuerdo en esa Normativa para todo lo que tiene que valer, pero me echo las manos a la cabeza cuando un procedimiento que tiene un desarrollo urbanístico y una función de desarrollar económicamente a nuestro pueblo, retrase tanto el desarrollo. Por tanto, venía a hacer esta reflexión, para que reflexionemos todos un instante de lo que supone las normativas y el legislador, traerlo a colación, ahora más adelante hablaremos de la Agenda 2030, cuando se propone por el propio Ayuntamiento, que se agilizarán los tramites en Urbanismo o trámites Urbanísticos para el desarrollo de nuestra ciudad, bienvenido sea, pero con estas Normativas que tenemos, poco podemos hacer los políticos. Gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Yo simplemente Miguel Ángel, de un procedimiento que marca cinco años, ha estado tres en Conselleria, pero no este, te podría hablar de la modificación 24, que el otro día hablaba con Antonio y estamos llamando para que el impacto, el informe de PATRICOVA, nos lo remitan lo antes posible para aprobar definitivamente y así te podría contar modificaciones que estamos detrás de ellas. Pues sí, habrá que ver esa agilidad administrativa que se propone, ver si es efectiva o no en los próximos meses, pero es verdad que en estos momentos se tiren tres años resolviendo la Generalitat un procedimiento y que luego vengan a decir, lo que se ha venido a decir, pues oiga, los Ayuntamientos estamos cogidos de pies y manos, no obstante, hay que decir que en este aspecto ha habido una serie de retrasos y de deficiencias por parte del promotor, que hemos tenido que estar yendo, pidiendo e impulsando para que se agilizará lo antes posible. Con lo cual, vemos las fechas y decimos aquí, alarmamos de que cinco años, cuando el Ayuntamiento prácticamente cuando ha ido, ha continuado el procedimiento y cuando ha resuelto la Conselleria, ha seguido los procedimientos el Ayuntamiento.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Si no te quito la razón, pero el Ayuntamiento estuvo dos años para informarlo desde que se presentó.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Con los expedientes que se han pedido a la promotora, y en el último proceso han sido siete meses que ha tardado la promotora en presentar los documentos, hay veces que las explicamos como las explicamos y hay que añadir, para que la gente entienda esos procedimientos. No podemos crear una inquietud de que el Ayuntamiento muchas veces no decide el cuándo y el cómo de como son los pasos.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Si me permites Antonio, el Ayuntamiento estuvo dos años para tramitar la modificación y darle trámite. A posteriori, se le piden unos informes que lógicamente la promotora intenta resolver, que tardará su tiempo, que tendrá su parte de culpa en la medida que tardará un tiempo en resolverlo, pero el Ayuntamiento estuvo dos años, sin perjuicio de que luego la Administración Autonómica tiene parte de culpa, retrase estos otros dos años más, si aquí no se trata de buscar culpables, se trata de solventar los problemas, yo digo, que el Ayuntamiento tiene una pequeña parte de culpa y el legislador tiene otra parte de culpa en la medida que aprueba Normativas que no sé qué tienen que ver y que retrasan los procedimientos, al final son cinco años, no se trata de buscar culpables, si no, de ver una realidad, es más en la propia Agenda Urbana, uno de los puntos de los Capítulos es ese.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando providencia del Sr. Alcalde de fecha 28 de noviembre de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 126 y 91.4 del citado cuerpo legal, al Pleno se formula la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



1º. En fecha 24 de mayo de 1995 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante se aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, siendo publicado dicho acuerdo (con transcripción de las Normas Urbanísticas) en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 28 de junio de 1995. Con posterioridad a la aprobación del Plan General, se han tramitado diversos expedientes de Modificación Puntual del mismo.

2º. En fecha 25 de febrero de 2019, por la mercantil Elit Aliquam SL se solicita el inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica, por el procedimiento simplificado de una modificación puntual del vigente PGOU de Aspe, correspondiente al ámbito de la U.E. 2.3, adjuntándose al mismo el borrador del plan y el documento inicial estratégico.

3º. En fecha 29 de octubre de 2019, la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe acordó iniciar la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, por procedimiento simplificado, de la modificación puntual nº 29, de los artículos 7.17.12, 7.17.14 y plano 2-1.2 de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, relativa al ámbito de la Unidad de Ejecución 2.3. Asimismo, se acordó realizar las consultas a las distintas administraciones públicas afectadas.

4º. En fecha 30 de julio de 2021, la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe emitió el Informe Ambiental y Territorial Estratégico Favorable en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Modificación Puntual nº 29, de los artículos 7.17.12, 7.17.14 y plano 2-1.2 de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, relativa al ámbito de la Unidad de Ejecución 2.3, por considerar que no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente, con el cumplimiento de las siguiente determinaciones:

- *Respecto a la chimenea industrial presente en el ámbito de la Unidad de Ejecución 2.3 se cumplirán las determinaciones establecidas en la Comunicación de Informe del Servei Territorial de Cultura iEsport D'alacant:*

“Por ello, SE REQUIERE completar la documentación remitida, con anterioridad a su aprobación provisional, con un apartado relativo a la afección patrimonial, desde todos los ámbitos patrimoniales histórico, artístico, arquitectónico, etnológico, arqueológico y paleontológico, en el que se exponga la no afección patrimonial o en caso de su afección patrimonial, las medidas a adoptar, al respecto.”

- *Suelos contaminados. Previo a cualquier desarrollo del ámbito, se deberá tener en cuenta lo determinado en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y su modificación, Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre.*

Por otro lado, la Direcció General de Qualitat i Educació Ambiental no ha procedido a la emisión de informe en plazo. No obstante, en caso de que por parte de dicho órgano se emitiese informe extemporáneo, se habilita a los servicios municipales de Urbanismos a que procedan a su remisión

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



directa e inmediata al promotor Elit Aliquam, S.L., para que proceda a subsanar en la documentación a elaborar y aportar aquellos extremos que le sean requeridos.

- *Además, y para proseguir con la tramitación del expediente:*
 - ✓ *La modificación deberá contener todos los aspectos que se pretendan alterar, incluyendo los planos de información y de ordenación.*
 - ✓ *La propuesta deberá justificar si conlleva un incremento de aprovechamiento, aunque se mantenga la edificabilidad, en cuyo caso resultará modificado además el aprovechamiento tipo del ámbito.*
- *Redes e instalaciones eléctricas: deberá formularse por parte del promotor de la actuación indicada en su oficio la correspondiente solicitud de suministro y desvíos de líneas existentes, en su caso.*

El contenido del informe fue publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 17 de agosto de 2021.

5º.- En fecha 13 de junio de 2022, por la mercantil promotora de la modificación puntual 29, se registra de entrada la propuesta final de la Modificación Puntual n º 29 del PGOU relativa al ámbito de la U.E. 2.3, junto a la Memoria de Impacto Patrimonial de la Chimenea Santa Faz de Aspe, requerida durante la fase de evaluación ambiental por parte del Servicio Territorial de cultura y Deporte de Alicante y El Estudio de Integración Paisajística, que incluye el Plan de Participación Pública.

El citado Estudio de Integración Paisajística fue sometido al proceso de participación pública mediante anuncio de la Alcaldía publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de 20 días hábiles, no habiéndose presentado ninguna encuesta durante su periodo de participación pública.

6º.- En fecha 13 de febrero de 2022, por la mercantil promotora se presenta el documento definitivo para la Modificación Puntual n º 29 del PGOU, tras subsanar las deficiencias indicadas por la Oficina Técnica Municipal, relativa al ámbito de la U.E. 2.3, que incluye los siguientes documentos:

- *Memoria del Texto refundido de la Modificación Puntual 29 del PGOU de Aspe relativa al ámbito de la U.E.-2.3.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- *Modificación Puntual 29 del PGOU de Aspe relativa al ámbito de la U.E.-2.3. Planos de información y planos de ordenación.*
- *Anexo de planificación con perspectiva de género.*
- *Compendio de informes sectoriales recibidos.*
- *Memoria de impacto patrimonial de la chimenea existente en el ámbito de la modificación.*
- *Estudio de integración paisajística.*

7º.- En fecha 28 de febrero de 2023, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda someter a información pública, por plazo de cuarenta y cinco días, el documento de Modificación Puntual nº 29 del vigente PGOU relativa al ámbito de la U.E. 2.3, junto con la documentación anexa que la acompaña, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aspe y en prensa escrita de gran difusión.

Asimismo, se acordó someter la modificación del Plan de Ordenación Pormenorizada a consulta de los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. Así como solicitar informe previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por contemplar la propuesta de modificación puntual una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas en el vigente PGOU, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1.d) de la TRLOTUP.

8º.- En fecha 20 de abril de 2023, se recibe en este Ayuntamiento informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante indicando en aras a la colaboración interadministrativa, que la documentación debe incorporar la requerida por el artículo 40 del TRLOTUP, así como del resto de legislación vigente, como: informe de impacto de género e informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia; o, en su caso, la justificación de la innecesariedad de los documentos correspondientes. Así mismo se indicaba que no puede considerarse cumplida la participación pública sin que se haya puesto a disposición pública la totalidad de la documentación legalmente exigible.

9º.- En fecha 28 de abril de 2023, se recibe en este Ayuntamiento informe del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana indicando, entre otros, que se les deberá dar traslado para emisión de informe una vez finalizado el periodo de exposición pública indicando la variación de la zona verde y el cumplimiento de estándares dotacionales.

10º.- En fecha 20 de noviembre de 2023, por parte de D. Manuel Martínez Rey arquitecto de la mercantil Elit Aliquam, S.L., presenta en este Ayuntamiento documentación refundida de la propuesta de Modificación puntual nº 29 del vigente PGOU del municipio de Aspe con todos los documentos integrantes de la propuesta de cara a proceder, de nuevo, en cumplimiento de lo indicado en el informe del Servicio Territorial de Urbanismo de alicante, al periodo de información pública y solicitud de informes sectoriales dentro de la fase de aprobación de la modificación puntual 29 del vigente PGOU.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



La nueva propuesta refundida de Modificación puntual nº 29 del vigente PGOU del municipio de Aspe incluye los siguientes documentos:

- *Documento refundido Modificación Puntual 29 del PGOU de Aspe Relativa al ámbito de la U.E.-2.3.*
- *Memoria de impacto patrimonial de la chimenea existente en el ámbito de la modificación.*
- *Estudio de integración paisajística.*
- *Informe de Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia.*
- *Anexo de planificación con perspectiva de género.*
- *Anexo contestación a las alegaciones emitidas en Fase de Evaluación Ambiental.*
- *Anexo contestación a las alegaciones emitidas en Fase de Exposición al Público.*

y cuyo alcance es el siguiente:

Ámbito: El ámbito de la Modificación Puntual que nos ocupa (nº 29 del PG) abarca la totalidad de la UE 2.3., definida en el PGOU, delimitada por los viales siguientes:

- ⊗ C/ Santa Faz.
- ⊗ C/ León Felipe.
- ⊗ C/ Jaime I y
- ⊗ Avda. Juan Carlos I.

Determinación de la Modificación Puntual: El planeamiento en vigor, en el ámbito de la UE-2.3, establece un máximo aprovechamiento para el uso residencial del 90% del techo edificable permitido, destinándose, en ese caso, el 10% a usos terciarios o equipamientos. Para un aprovechamiento de uso residencial inferior al 90% del techo edificable permitido, podrá aumentar el **aprovechamiento máximo de usos terciarios o de equipamientos, hasta un máximo del 49,99% de la edificabilidad permitida.**

Al objeto de favorecer la implantación de usos terciarios, se propone el **número mínimo de plantas edificables en una (I) planta** (en lugar de dos plantas), en edificaciones destinadas en su totalidad a otros usos diferentes del residencial, manteniendo el límite máximo de aprovechamiento residencial en el 90% del techo edificable permitido, conforme al planeamiento en vigor y limitándose el máximo aprovechamiento terciario al 49,99% de la edificabilidad permitida.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Se propone que, como uso compatible, se permita el **Uso Terciario en materia de “Comercio” en situaciones 2, 3 y 4** (Situación 4: En edificio exclusivo e independiente, rodeado de espacios libres y con fachada a calle).

Cambio en el Planeamiento: La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General.

Modificaciones en Planos:

La introducción de la modificación puntual descrita anteriormente, supone la modificación de la planimetría del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, en los siguientes términos:

2-1.2 Plano modificado. Calificación y regulación del suelo

Modificación normativa: La presente modificación puntual implica la modificación de los artículos 7.17.12, 7.17.13, 7.17.14, 7.17.15 y 7.19.3 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU.

11º.- En fecha 23 de noviembre de 2023, por la Oficina Técnica Municipal se emite informe de supervisión relativo al documento refundido de la modificación puntual de referencia, suscrito por el arquitecto municipal, que indica que:

La documentación presentada da respuesta a las cuestiones planteadas en los diferentes informes sectoriales recibidos manteniendo la propuesta analizada en fase de evaluación ambiental y territorial, poniendo especial hincapié en la no variación de superficies totales de los diferentes usos. Se pone de manifiesto, por tanto, que la superficie de zona verde ni se aumenta ni se disminuye, de la misma manera que ocurre con la superficie residencial y la superficie destinada a terciario, incluyéndose nueva planimetría al respecto. Por consiguiente, ni los estándares dotacionales ni el aprovechamiento tipo de la U.E.-2.3 se ven alterados.

Supervisada la documentación indicada se informa de manera FAVORABLE de cara a proceder de nuevo al periodo de información pública y solicitud de informes sectoriales dentro de la fase de aprobación de la modificación puntual 29 del vigente PGOU, todo ello conforme al artículo 61 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021.

12º.- En fecha 28 de noviembre de 2023, se emite informe propuesta favorable por parte del TAG Jefe de Servicio del Área relativo a la información pública de la Modificación Puntual nº 29 del vigente PGOU.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



13º.- En fecha 28 de noviembre de 2023, mediante Providencia de Alcaldía se solicita la inclusión en el orden del día del Pleno Municipal convocado para el 29 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La mercantil Elit Aliquam SL ha adquirido derechos sobre la propiedad de la parcela sita en C/ León Felipe, números 1 y 3 de Aspe, con referencia catastral 5866001XH9456N, coincidente con gran parte del ámbito superficial de la Unidad de Ejecución 2.3 (UE-2.3 en adelante) delimitada por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Aspe en vigor.

La citada mercantil tiene la intención de desarrollar urbanísticamente el ámbito de la UE-2.3 para su aprovechamiento edilicio.

La ordenación pormenorizada de la UE-2.3 no permite el adecuado desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución conforme a los requerimientos de la promotora Elit Aliquam SL. Por ello, le resulta necesario reordenar pormenorizadamente el ámbito de la UE-2.3 mediante la correspondiente modificación puntual del PGOU, con sujeción a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRTRLOTUP).

SEGUNDA: La ordenación pormenorizada de la UE-2.3, establecida en el PGOU, ordena dos ámbitos de suelo destinados a la edificación con forma de L, denominados Bloque 1 y Bloque 2, cuyas profundidades o anchuras de la edificación son las siguientes:

- Bloque 1: Suelo edificable recayente a: C/ Jaime I y C/ León Felipe: Anchuras: 27,00 ml. y 14,60 ml.
- Bloque 2: Suelo edificable recayente a: Avda/ Juan Carlos I y C/ Jaime I: Anchura: 27,00 ml.

Estas profundidades de la edificación resultan insuficientes para las necesidades del promotor del presente documento, especialmente en el ámbito de suelo denominado Bloque 2, recayente a Avda/ Juan Carlos I y C/ Jaime I. Por éste motivo, se propone la modificación de las alineaciones del Bloque 2, aumentando su profundidad edificable, disminuyendo su

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



longitud y manteniendo los valores originales totales de superficie de suelo edificable y edificabilidad total. Se pone de manifiesto, por tanto, **que la superficie de zona verde ni se aumenta ni se disminuye, de la misma manera que ocurre con la superficie residencial y la superficie destinada a terciario**, incluyéndose nueva planimetría al respecto. **Por consiguiente, ni los estándares dotacionales ni el aprovechamiento tipo de la U.E.-2.3 se ven alterados.**

Conjuntamente con la iniciativa de proporcionar mayor profundidad edificable al Bloque 2 ordenado pormenorizadamente en el PGOU de Aspe, se han analizado diversos aspectos urbanísticos relativos a usos, traseras a C/ León Felipe, condiciones funcionales y dimensionales de las zonas verdes públicas y escena urbana en una de las puertas de la ciudad.

TERCERA: En cumplimiento de lo requerido por el Servicio Territorial de Urbanismo y considerando que no puede tenerse por cumplida la participación pública por no haberse puesto a disposición pública la totalidad de la documentación legalmente exigible, se requiere la adopción de nuevo acuerdo de sometimiento a información pública, una vez completada toda la documentación necesaria para su correcta tramitación.

CUARTA: La ordenación territorial y urbanística de un municipio se efectúa, en atención al rango y escala de sus determinaciones, en dos niveles: ordenación estructural y ordenación pormenorizada.

La ordenación pormenorizada desarrolla y concreta la ordenación estructural y regula el uso detallado del suelo y la edificación. La integran las determinaciones así calificadas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRTRLLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, así como por aquellas otras que no tengan específicamente asignado un carácter estructural.

La ordenación pormenorizada se establece en el plan de ordenación pormenorizada, en los planes parciales, en los planes de reforma interior y en los estudios de detalle.

QUINTA: La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá, entre otras, las siguientes determinaciones:

- La definición y caracterización de la infraestructura verde urbana que no esté establecida como ordenación estructural, garantizando su conectividad a través de las zonas verdes, espacios libres e itinerarios peatonales que la integran.
- La red secundaria de dotaciones públicas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.
- La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano.
- La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.
- La fijación de alineaciones y rasantes.

SEXTA: La tramitación de los planes o sus modificaciones que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez emitido el informe ambiental y territorial estratégico, por considerar que la modificación del plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, se seguirán los siguientes trámites:

- a. Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, como mínimo, mediante publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos integrantes de la modificación propuesta, debiendo indicarse la dirección electrónica para su consulta.
- b. Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones. A los efectos de recabar los informes no emitidos en plazo que de acuerdo con la TRTRLOTUP fueran preceptivos, de forma previa a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, el ayuntamiento requerirá a la Generalitat Valenciana para que convoque de forma fehaciente a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- c. Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de modificación del plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de la TRTRLOTUP. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.
- d. Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia de Alicante. No obstante, y en virtud de lo establecido en el artículo 61.2 de la TRTRLOTUP, antes de su publicación, se remitirá una copia digital de la modificación del plan a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

SÉPTIMA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 II) del citado texto legal.

OCTAVA: Se estima, por tanto, que la documentación elaborada es completa y conforme con la legislación vigente, requiriéndose la firma del presente informe propuesta por el Secretario de la Corporación en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

NOVENA: No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Tal y como consta en la Providencia citada en el Antecedente 13º de este Acuerdo, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante. Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Territorio y Servicios en la próxima sesión que se celebre.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Someter a un nuevo periodo de información pública, por plazo de cuarenta y cinco días, el documento refundido de Modificación Puntual nº 29 del vigente PGOU relativa al ámbito de la U.E. 2.3, junto con la documentación anexa que la acompaña, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aspe y en prensa escrita de gran difusión.

Durante dicho periodo quedará la propuesta de modificación, junto a su documentación anexa, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la dirección electrónica <https://aspe.es/area-y-departamento/territorio/>.

SEGUNDO: Someter la modificación del Plan de Ordenación Pormenorizada a consulta de los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

TERCERO: Solicitar, una vez finalizado el periodo de información pública, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por contemplar la propuesta de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



modificación puntual una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas en el vigente PGOU, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1.d) de la TRLOTUP.

CUARTO: Notificar a los propietarios incluidos en el ámbito de la U.E. 2.3, a los efectos de que puedan alegar y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Territorio y Servicios, en la próxima Sesión que celebre.

SEXTO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio de este Ayuntamiento, así como a la mercantil promotora Elit Aliquam SL.

Se ausenta de la sesión D. Antonio Prieto Cerdán (GM PSOE), por concurrir causas de abstención

17. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2020/638-URB.

ASUNTO: PLAN PARCIAL ORDENACIÓN PORMENORIZADA SECTOR ZND-IN-1 (ANTIGUO U.E. 7.5). INFORMACIÓN PÚBLICA. EXP. 2020/638-URB. REF. T/URB/jmg.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando providencia del Sr. Alcalde de fecha 27 de noviembre de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 126 y 91.4 del citado cuerpo legal, al Pleno se formula la siguiente propuesta.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 24 de mayo de 1995. La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante aprobó definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe. Con posterioridad se han tramitado diversos expedientes de Modificaciones Puntuales del mismo, aprobados también por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante por ser el órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la anterior Ley 6/1994 de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

2º.- En fecha 18 de diciembre de 2003.- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que, tras los trámites legales correspondientes, se aprobó provisionalmente el Plan Parcial de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Mejora Modificativo de la U.E 7-5. En el punto segundo del citado acuerdo plenario también se aprobó el Programa para el desarrollo de Actuación Integrada de la citada U.E 7-5 (que comprende anteproyecto de urbanización y Proposición Jurídico-Económica), seleccionándose como Agente Urbanizador a la mercantil “Inmuebles Elxas, S.L.” (gestión indirecta) lo que comportaba la adjudicación del Programa a favor de la misma. Dicha aprobación y adjudicación del Programa no legitimaba la ejecución de la actuación hasta la aprobación definitiva del Plan Parcial de Mejora Modificativo por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en virtud de lo establecido en el art. 47.7 de la LRAU.

3º.- En fecha 30 de julio de 2008.- por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, de la Consellería de Territorio y Vivienda, se aprueba el Plan Parcial de Mejora de la U.E. 7.5. supeditando la aprobación definitiva del Plan Parcial al cumplimiento de las observaciones contenidas en las consideraciones técnicas jurídicas.

4º.- En fecha 26 de diciembre de 2008.- Resolución del Director General de Urbanismo por la que se considera cumplimentado el Acuerdo anterior de la Comisión Territorial de Urbanismo y se declara definitivamente aprobado el expediente de Plan Parcial de Mejora de la Unidad de Ejecución 7.5 de Aspe y se ordena la publicación del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación se llevó a cabo en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de marzo de 2009, con transcripción íntegra de las normas urbanísticas del Plan Parcial aprobado.

5º.- En fecha 27 de febrero de 2009.- Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Administración General del Estado, frente al Acuerdo de la Comisión Territorial y Resolución del Director General de Urbanismo, al constar informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 24 de julio de 2008 al no quedar acreditada la disponibilidad de recursos hídricos.

6º.- 3 de diciembre de 2010.- Sentencia nº 1576 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se desestima el recurso interpuesto por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, Consellería de Territorio i Habitatge de fecha 30 de julio de 2008 y resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de aprobación definitiva del Plan de Mejora de la U.E. 7.5 del PGOU de Aspe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



7º.- 27 de enero de 2011.- Por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Delegación del Gobierno, se presenta Recurso de Casación frente a la anterior sentencia.

8º.- 20 de diciembre de 2013, se notifica a este Ayuntamiento Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2013 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, recaída en el Recurso de Casación número 1032/2011, por la que se anula la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2010, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 484/2008, y se estima el recurso interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, declarando nulos por ser contrarios a Derecho: el Acuerdo de 30 de julio de 2008, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, Consellería de Territorio y Habitatge y la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de aprobación definitiva de dicho Plan, de 26 de diciembre de 2008.

9º.- En fecha 6 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, se emite Resolución por la que se dispone que se cumpla, en sus propios términos, la sentencia de 19 de diciembre de 2013 de la Sección Quinta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

10º.- En fecha 29 de mayo de 2014, por la Confederación Hidrográfica del Júcar se emite informe respecto de, entre otros, la disponibilidad de recurso hídricos, informándose favorablemente el plan parcial de mejora de la U.E. 7.5 de Aspe.

11º.- En fecha 17 de diciembre de 2014, por el Ayuntamiento Pleno se adoptó Acuerdo por el que se mantiene la suspensión total y temporal del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del suelo urbanizable industrial de la U.E. 7.5 del Plan General de Aspe, así como de las obras de urbanización correspondientes al ámbito del Sector, de conformidad con el contenido de la Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2013 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, recaída en el Recurso de Casación número 1032/2011, hasta tanto sea re tramitada y aprobada de nuevo la alternativa técnica del urbanizador y se requiere al Agente Urbanizador que en el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la fecha del presente Acuerdo, aporte el documento de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica para el inicio del procedimiento de su alternativa técnica con el mismo contenido, pero adaptada al nuevo procedimiento de la LOTUP, para reiniciar su tramitación.

12º.- En fecha 6 de febrero de 2015, por el urbanizador se presenta en el Ayuntamiento Documento de Inicio de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Propuesta de modificación nº 25 del PGOU para la Homologación del ámbito de la Unidad de ejecución U.E. 7.5 y Propuesta de Modificación nº 15 del PGOU de Aspe para la Homologación del Ámbito de la U.E. 7.5, para su tramitación de conformidad con lo

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



dispuesto por el artículo 50 de la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

13º.- En fecha 17 de febrero de 2015, por el Ayuntamiento Pleno se adoptó Acuerdo por el que se solicita a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, de la “Modificación nº 25 del PGOU de Aspe para la homologación del ámbito de la Unidad de Ejecución 7.5”, de conformidad con el contenido del borrador de la modificación del Plan que se acompaña, junto al documento inicial estratégico.

14º.- En fecha 23 de febrero de 2016, tiene entrada en el Ayuntamiento de Aspe, el Acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2016, relativo a la emisión del Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la M.P. nº 25 del PGOU de Aspe.

Dicha evaluación deriva en Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable, en el procedimiento simplificado de EATE de la M.P. Nº 25 del PGOU de Aspe, para la Homologación del Ámbito de la U.E. 7.5 por considerar que no tiene efectos significativos en el Medio Ambiente.

15º.- En fecha 9 de septiembre de 2016, por el urbanizador se presenta la versión inicial de la Modificación Puntual número 25 del PGOU de Aspe, para la Homologación del Ámbito de la U.E. 7.5, acompañada de los estudios sectoriales requeridos en la EATE, para su correspondiente tramitación.

16º.- En fecha 26 de octubre de 2016, El Ayuntamiento Pleno acuerda someter la versión inicial de la “Modificación nº25 del PGOU de Aspe para la homologación del ámbito de la Unidad de Ejecución 7.5” a información pública. Asimismo, se acuerda notificar a los propietarios, a las Administraciones Públicas que han emitido informe durante el proceso de EATE, con afección sectorial, así como a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica gas, telefonía y comunicaciones para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones mínimas de los proyectos, obras e instalaciones. Se suspenden a su vez las licencias de parcelación y las de nueva edificación para el ámbito de la nueva zona ZND-IN 1(U.E. 7.5 del PGOU más los terrenos de borde afectados por el nuevo ámbito propuesto).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



17º.- En fecha 23 de mayo de 2019, por el Ayuntamiento Pleno se aprueba provisionalmente la “Modificación nº 25 del PGOU de Aspe para la homologación del ámbito de la Unidad de Ejecución 7.5”, de ordenación estructural, tramitada por el procedimiento simplificado, de conformidad con el Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido, en fecha 9 de febrero de 2016, por la Comisión de Evaluación Ambiental, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente y se remite a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana el presente acuerdo de “Modificación nº 25 del PGOU de Aspe para la homologación del ámbito de la Unidad de Ejecución 7.5” para su posterior aprobación definitiva.

18º.- En fecha 20 de enero de 2020, por el Ayuntamiento Pleno se procede a nueva aprobación provisional de la “Modificación nº 25 del PGOU de Aspe para la homologación del ámbito de la Unidad de Ejecución 7.5”, de ordenación estructural, tramitada por el procedimiento simplificado, de conformidad con el Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido, en fecha 9 de febrero de 2016, por la Comisión de Evaluación Ambiental, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, recogiendo las modificaciones introducidas como consecuencia de los contenidos indicados por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en su informe de fecha 30 de diciembre de 2019.

19º.- En fecha 4 de febrero de 2020, por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 25 del Plan General de Aspe.

La publicación íntegra del citado acuerdo, junto con las normas urbanísticas, fichas de zona y gestión se realizó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 28 de febrero de 2020.

20º.- En fecha 13 de marzo de 2020, se publica en la página web del Ayuntamiento la documentación para la consulta pública previa del Plan Parcial de la Zona ZND-IN-1 (antigua UE 7.5), del vigente PGOU de Aspe, estando formada por el “Documento de consulta pública previa” y el “Formulario de participación previa”.

Durante el citado periodo de consulta pública previa no se presentaron ni sugerencias, opiniones ni formularios de participación, tal y como consta en certificado emitido por el Secretario Municipal en fecha 4 de agosto de 2020.

21º.- En fecha 22 de octubre de 2020, por la mercantil Inmuebles Elxas SL, en su condición de agente urbanizador de la U.E. 7.5, se presenta Documento Inicial Estratégico para el inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, por el procedimiento simplificado, del Plan Parcial del Sector ZND-IN-1 (anterior UE 7.5) del PGOU de Aspe, cuyo objeto es el desarrollo del citado ámbito, regulando de modo particular las condiciones a que deben someterse las nuevas edificaciones y el régimen de usos en el mismo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



22º.- En fecha 9 de diciembre de 2020, por la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe (CATA), se acordó el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado del Plan Parcial Ordenación Pormenorizada del Sector ZND-IN-1 (anterior U.E. 7,5) del PGOU de Aspe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, y se sometió a consulta, entre otros, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con el fin de informar la propuesta del plan parcial, así como las dispensas solicitadas, tanto en el tamaño del viario como en la dotación de aparcamientos en relación con el tipo de industria que se va a implantar.

23º.- En fecha 12 de mayo de 2023, se registra de entrada escrito de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, al que se acompaña informe relativo a la propuesta del plan parcial de referencia, donde se concluye que:

“Vista la documentación presentada y la motivación alegada por el Ayuntamiento, y sin entrar a valorar la ejecución o no de Sentencia citada algo que trasciende de la competencia de este órgano, se considera suficientemente justificada la aceptación de la dispensa en relación del ancho de los viales y número de plazas de aparcamiento propuesto.”

24º.- En fecha 24 de mayo de 2023, por la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe se acuerda emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable por el procedimiento simplificado, de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación Pormenorizada del Sector ZND-IN-1 (anterior U.E. 7.5.) del municipio de Aspe, en conformidad con los criterios del Anexo III de la TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación del plan conforme al Capítulo III del Título III del TRLOTUP y su normativa sectorial.

La publicación del informe favorable ambiental y territorial estratégico del Plan Parcial de Ordenación Pormenorizada del Sector ZND-IN-1 (anterior UE 7.5) se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 9635, de fecha 10 de julio de 2023.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



25º.- En fecha 30 de mayo de 2023, se registra de entrada en el Ayuntamiento oficio de la Directora General de Industria, Energía y Minas, al que se acompaña informe emitido por el IVACE en relación al Plan Parcial de referencia.

El citado informe fechado el 11 de mayo de 2023 y suscrito por la Directora General del IVACE, concluye respecto de la solicitud de minoración de estándares de aparcamiento y la dispensa en el tamaño mínimo de los viales, que:

La no minoración de estándares solicitada, y consecuentemente la no regularización del emplazamiento industrial consolidado, podría ser más lesivo al interés general que el informe favorable.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente a la solicitud de minoración realizada, así como a la dispensa de la anchura mínima de los viales, por los mismos motivos.

26º.- En fecha 27 de julio de 2023, se registra de entrada en este Ayuntamiento por parte de D. Ignacio Quesada Lledó, en representación de la mercantil Inmuebles Elxas, la documentación relativa a la “versión final” del Plan Parcial de referencia incluyendo Estudio de Integración Paisajística. Dicha documentación fue completada y subsanada en fecha 7 de noviembre de 2023, tras requerimiento de la Oficina Técnica Municipal.

27º.- En fecha 9 de noviembre de 2023, se emite informe favorable por parte del Ingeniero Técnico Industrial, relativo a los parámetros que se proponen y las actividades existentes afectadas por el Plan Parcial de referencia.

28º.- En fecha 10 de noviembre de 2023, se emite informe favorable por parte de la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal, relativo a las obras de urbanización del Plan Parcial, manifestando una serie de observaciones en relación con las conexiones de red viaria y alcantarillado que se deberán de tener en cuenta en el correspondiente proyecto de urbanización.

29º.- En fecha 13 de noviembre de 2023, se emite informe favorable por parte del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, relativo al suministro eléctrico, alumbrado, telecomunicaciones y gas del citado Plan Parcial, con una serie de consideraciones que se aplicarán en el proyecto de urbanización.

30º.- En fecha 20 de noviembre de 2023, se registra de entrada en este Ayuntamiento por parte de D. Ignacio Quesada Lledó la documentación refundida relativa a la “versión final” del Plan Parcial de referencia, que contiene las correcciones y subsanaciones requeridas por el Arquitecto Municipal.

31º.- En fecha 22 de noviembre de 2023, por el Arquitecto Municipal se emite informe favorable a la propuesta de Plan Parcial aportada por el agente urbanizador, con indicación de las siguientes observaciones:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



1. *En la fase de aprobación del Plan se deberá reiterar la solicitud de dispensa realizada a la Conselleria de Territorio, adjuntando el informe favorable de Industria.*
2. *Conforme con el art. 6.5 del TRLOTUP, el Estudio de Integración Paisajística deberá ser sometido a participación pública y consulta a las administraciones públicas afectadas, dentro del procedimiento de aprobación del Plan Parcial.*

32º.- En fecha 27 de noviembre de 2023, se emite informe propuesta favorable por parte del TAG Jefe de Servicio del Área Territorio que contiene nota de conformidad del Secretario, para aprobar inicialmente el Plan Parcial de ordenación pormenorizada del Sector ZND-IN-1 (anterior UE 7.5) del PGOU de Aspe, redactado por Paisaje y Desarrollo Urbano SLP, y promovido por la mercantil Inmuebles Elxas, en su condición de Agente Urbanizador de la anterior Unidad de Ejecución 7.5.

33º.- En fecha 27 de noviembre de 2023, mediante Providencia de Alcaldía se solicita la inclusión en el orden del día del Pleno Municipal convocado para el día 29 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Plan Parcial del ámbito del ZND-SI-1, objeto de tramitación se corresponde con el desarrollo de la antes denominada Unidad de Ejecución 7.5, que fue adjudicada, tras todos los trámites exigidos por los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística 6/1994, de la Generalitat y tras pública concurrencia en licitación, por gestión indirecta, a la mercantil INMUEBLEX ELXAS S.L., de conformidad con el acuerdo de Pleno de la Corporación de Aspe, de fecha 18/12/2003, figurando el Convenio Urbanístico formalizado en fecha 13/4/2007, estando inscrito el PAI en el Libro de Registro de Programas correspondiente a la Sección 3ª del Registro de Urbanismo de la Comunidad Valenciana, dependiente del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LRAU y 145 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana y artículos 571 y siguientes del Decreto 67/2006, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Sin embargo, con posterioridad la Sentencia de la Sección Quinta de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 19 de diciembre de 2013, dejó sin efectos tanto el Acuerdo de fecha 30 de julio de 2008, de la Comisión Territorial de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Urbanismo de Alicante, que aprobó el Plan de Mejora y la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de aprobación definitiva de dicho Plan, de fecha 26 de diciembre de 2008, declarando nulos por ser contrarios a Derecho ambos pronunciamientos, pero no así la adjudicación del PAI, el proyecto de urbanización y la reparcelación, que fue aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de octubre de 2011, y publicada en el BOPA número 2018, de fecha 14 de noviembre de 2011.

Por lo tanto, las obras de urbanización quedaron suspendidas, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2014, publicado en el DOCV número 7445, de fecha 19 de enero de 2015. Las obras siguen suspendidas no habiéndose podido reiniciar hasta tanto se disponga de documento de planeamiento que dé cobertura al desarrollo del ámbito del Sector.

En consecuencia, la mercantil INMUEBLEX ELXAS S.L., sigue manteniendo la condición de agente urbanizador por gestión indirecta, y es quien presenta este nuevo Plan Parcial para el establecimiento, de nuevo, de la ordenación pormenorizada del ahora sector ZND-IN-1 del vigente PGOU de Aspe, cuya reparcelación se encuentra aprobada, inscrita en el Registro de la Propiedad, no habiendo sido anulada por la citada Sentencia. Así, la anteriormente denominada U.E. 7.5 del PGOU de Aspe, existía desde la aprobación del citado Plan aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 24 de mayo de 1995 y cuya modificación puntual número 25, ha tenido por finalidad, volver a tramitar la ordenación del Plan Parcial de desarrollo y de mejora, en su día aprobado.

SEGUNDA: Conforme al art. 40.3 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell, de aprobación del texto refundido de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (TRLOTUP), los planes parciales deberán contener la siguiente documentación:

a) Documentos sin eficacia normativa:

1. Memoria informativa y justificativa.
2. Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en el capítulo II del título I de este libro, así como los demás estudios previstos en el artículo 34 de este texto refundido, en la medida en que lo precise el alcance de sus determinaciones.
3. Planos de estado actual y de afecciones del territorio.
4. Inventario de edificaciones existentes.
5. Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si no estuvieran convenientemente detallados en el plan general estructural.

b) Documentos con eficacia normativa:

1. Planos de ordenación y plano de conjunto refundido que permita visualizar el resultado final de dicha ordenación en el entorno o barrio colindante al sector y su coordinación con la ordenación estructural.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



2. Ordenanza particular de edificación y usos del suelo, en los casos en que se justifique su procedencia por necesidades específicas del ámbito ordenado, incluyendo, en su caso, las determinaciones del instrumento de paisaje que corresponda.
3. En todo caso, respecto a la edificación existente: ordenanzas específicas del grado de protección, del régimen de fuera de ordenación o de su situación transitoria.

El Plan Parcial presentado comprende la siguiente documentación:

- 1º. Memoria informativa y justificativa.
- 2º. Estudio de integración paisajística.
- 3º. Planos de información y ordenación.
- 4º. Ordenanzas particulares de edificación y usos del suelo.
- 5º. Informe de impacto de género.
- 6º. Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia.

La documentación presentada, aunque no se ajusta a la estructura indicada en el art. 40 del TRLOTUP si se ajusta al contenido requerido en dicho artículo conforme se indica en el punto 6 de las Normas Urbanísticas del presente Plan, por tanto, se considera suficiente, de cara a la aprobación inicial del presente Plan Parcial.

En cuanto al contenido, se adecua a lo recogido en la ordenación estructural (modificación puntual 25 del vigente PGOU) y el TRLOTUP, con dos puntos a tener en cuenta, el ancho de viales y la dotación de plazas de aparcamiento.

TERCERA: Respecto a los estándares dotacionales exigidos por el Anexo IV del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell, de aprobación del texto refundido de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, el presente Plan Parcial incumple dos aspectos, la anchura de la red viaria secundaria, al proponer una red viaria de anchura inferior a los anchos exigidos para sectores de uso predominante industrial y el número de aparcamientos, al proponer un número inferior a los exigidos para dichos sectores industriales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Por ello, durante la fase de evaluación ambiental se solicitó la dispensa contemplada en el apartado 6.3 del capítulo III del Anexo IV de la LOTUP, emitiéndose en fecha 12 de mayo de 2023 informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el cual se considera suficientemente justificada la aceptación de la dispensa en relación del ancho de los viales y número de plazas de aparcamiento propuesto, de conformidad con la Disposición transitoria décima y el citado apartado 6.3 del Anexo IV del TRLOTUP.

No obstante, en la presente fase de aprobación del plan se deberá reiterar la solicitud de dispensa realizada a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio, adjuntando el informe favorable de Industria emitido en fecha 12 de mayo de 2023.

CUARTA: El presente Plan Parcial ha obtenido Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, por el procedimiento simplificado, de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación Pormenorizada del Sector ZND-IN-1 (anterior U.E. 7.5.) del municipio de Aspe, en conformidad con los criterios del Anexo III de la TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. El informe se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 10 de julio de 2023.

QUINTA: La ordenación territorial y urbanística de un municipio se efectúa, en atención al rango y escala de sus determinaciones, en dos niveles: ordenación estructural y ordenación pormenorizada.

La ordenación pormenorizada desarrolla y concreta la ordenación estructural y regula el uso detallado del suelo y la edificación. La integran las determinaciones así calificadas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, así como por aquellas otras que no tengan específicamente asignado un carácter estructural.

La ordenación pormenorizada se establece en el plan de ordenación pormenorizada, en los planes parciales, en los planes de reforma interior y en los estudios de detalle.

SEXTA: La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá, entre otras, las siguientes determinaciones:

- La definición y caracterización de la infraestructura verde urbana que no esté establecida como ordenación estructural, garantizando su conectividad a través de las zonas verdes, espacios libres e itinerarios peatonales que la integran.
- La red secundaria de dotaciones públicas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.
- La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano.
- La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.
- La fijación de alineaciones y rasantes.

SÉPTIMA: La tramitación de los planes o sus modificaciones que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez emitido el informe ambiental y territorial estratégico, por considerar que la modificación del plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, se seguirán los siguientes trámites:

- a. Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, como mínimo, mediante publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos integrantes de la modificación propuesta, debiendo indicarse la dirección electrónica para su consulta.
- b. Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones. A los efectos de recabar los informes no emitidos en plazo que de acuerdo con la TRLOTUP fueran preceptivos, de forma previa a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, el ayuntamiento requerirá a la Generalitat Valenciana para que convoque de forma fehaciente a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- c. Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de modificación del plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de la TRLOTUP. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados
- d. Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia de Alicante. No obstante, y en virtud de lo establecido en el artículo 61.2 de la TRLOTUP, antes de su publicación, se remitirá una copia digital de la modificación del plan a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

OCTAVA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 II) del citado texto legal.

NOVENA: Se estima, por tanto, que la documentación elaborada es completa y conforme con la legislación vigente, requiriéndose la firma del presente informe propuesta por el Secretario de la Corporación en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

DÉCIMA: No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre

Tal y como consta en la Providencia citada en el Antecedente 33º de este Acuerdo, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante. Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Territorio y Servicios en la próxima sesión que se celebre.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: 1 voto del GRUPO MUNICIPAL PSOE (D. Antonio Prieto Cerdán).

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Plan Parcial de ordenación pormenorizada del Sector ZND-IN-1 (anterior UE 7.5) del PGOU de Aspe, redactado por Paisaje y Desarrollo Urbano SLP, y promovido por la mercantil Inmuebles Elxas, en su condición de Agente Urbanizador de la anterior Unidad de Ejecución 7.5.

SEGUNDO: Solicitar a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio, la emisión de resolución motivada para la minoración de los estándares exigidos contemplados en el punto 6.3 del ANEXO IV del TRLOTUP, conforme a los informes favorables de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, que se remitirán junto a la comunicación del presente acuerdo.

TERCERO: Abrir un periodo de información pública, por plazo de cuarenta y cinco días, del Plan Parcial de ordenación pormenorizada del Sector ZND-IN-1 (anterior UE 7.5) del PGOU de Aspe, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aspe y en prensa escrita de gran difusión.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



Durante dicho periodo quedará el plan parcial, junto a su documentación, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la dirección electrónica <https://aspe.es/area-y-departamento/territorio/>.

CUARTO: Someter el Estudio de Integración Paisajística que acompaña al plan, a participación pública y consulta a las administraciones públicas afectadas por el mismo plazo establecido en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 del TRLOTUP.

QUINTO: Someter el Plan Parcial a consulta de los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

SEXTO: Notificar al Agente Urbanizador, Inmuebles Elxas, a los efectos de que pueda alegar y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

SÉPTIMO: Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Territorio y de Servicios, en la próxima Sesión que celebre.

OCTAVO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio de este Ayuntamiento.

Se reincorpora a la sesión D. Antonio Prieto Cerdán (GM PSOE).

18. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2021/629-URB.

ASUNTO: AGENDA URBANA 2030 ASPE Y PLAN DE ACCIÓN LOCAL. EXP. T/URB/2021/629-URB. REF. T/URB/JMG.

INTERVENCIONES

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Buenas noches, el documento estratégico que tenemos aquí en la mano no tiene carácter normativo, habla de unos enfoques programáticos, convocatoria de utilidad y de consenso, apostando por un modelo Urbano deseable hacia el futuro, así podemos empezar en Europa, Naciones Unidas, etc. Nosotros, vamos a votar que sí a la Agenda Urbana como no puede ser de otra manera, pero sí quiero hacer unas reflexiones sobre este libro que tenemos del equipo redactor de la Agenda Urbana, equipo que se contrató. Manifestar, enfatizar una serie de puntos, sobre lo que se nos presenta para su aprobación para el futuro de nuestro pueblo y otros muchos pueblos, la famosa Agenda Urbana 2030, responde más bien aprobar este documento para no quedarnos fuera de esas ayudas que la Comunidad Europea nos promete para los próximos años si hacemos los deberes. Por eso y no por otra cosa, vamos a emitir voto favorable a pesar de que somos escépticos en esta especie de tómbola de dinero público que nos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



prometen desde Europa, y a ver si es verdad, yo creo que algo llegará, no digo en el sentido peyorativo lo de tómbola, al final nos presentaremos todos a ver que nos dan, pero el documento adolece o tiene defectos o carencias. Veo que tiene poco alcance, mucha letra, pero poca música, muchas páginas, pero le falta mucho, yo sé que este documento se tendrá que rellenar y completar, pero lo que se presenta ahora para aprobarlo hay que decir, que tiene mucha letra y poca música. Con un pequeño repaso, por lo que yo he leído, y lo que hemos hablado en juntas, parece más un corta y pega en algunas partes, muchas ideas pelegriñas y obviedades también, se podría decir que para tal viaje no se necesitan alforjas. También se plantean inversiones necesarias de las que ya hemos hablado, como el famoso Camino Viejo del Hondón que sí aparece reflejado, ¿no? Como hemos hablado en esta legislatura y en la anterior, las mejoras y los carriles que se quieren crear. Veo algunas carencias importantes si hablamos del futuro del pueblo, veo carencias, no voy a hablar de las carencias de infraestructuras, porque esto es futuro, unas inversiones en infraestructuras de las subvenciones que nos puedan dar y veo que no se reflejan, supongo que se rellenará, ya se lo comenté al concejal el otro día, como la famosa vía paralela a Padre Ismael, porque eso sí que será desarrollo del municipio, que entronque Carretera de Alicante con carretera de Monforte y Aljau, ya está manchada, por eso digo de futuro, está manchada en el Plan General del año 95. Algún concejal habría aquí, está manchada esa famosa vía que podría desarrollar e impulsar suelos ahí, para un desarrollo terciario, como en otras localidades, podría ser ese como hemos hablado algunas veces, esa conexión Carretera de Monforte y Aljau. No es ningún baladí pensar en esa vía y pensar en esos fondos, porque, aunque parezca como hablamos el otro día, es una cuestión de capital importancia para conectar todo eso y para crear suelos terciarios ahí, lo tenemos ahí al lado, y descongestionar Padre Ismael también. Bien, esa cuestión no se trata ahí, faltan otras, que entiendo yo que se van a rellenar en ese documento de alcance que se pueda ir completando, porque estamos hablando un tema de plazos, pero también tiene frases rimbombantes, entiendo yo que también son de relleno, por eso hablaba yo de corta y pega, cada uno tiene su opinión, de números, letras, muchas letras, muchos números, muchas estadísticas e ideas pintorescas como el refugio climático para una edad desértica, también es una idea que adolece otras ideas, otras carencias más importantes como vengo diciendo. Se habla de obviedades, de planes de empleo y juventud, pero también se habla y llamativamente del impulso a la agricultura en la Agenda 2030. Cuando la contradicción de la propia Comunidad Europea, de esas ayuda a la agricultura que la reflejamos en esa agenda, cuando esas Normativas supramunicipales que hacen la vida más difícil a los agricultores de nuestro pueblo y de todos los pueblos que yo conozca, en la medida que los pequeños y medianos agricultores se

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



ven perjudicados por esas Normativas que la Comunidad Europea legisla, para hacer una competencia desleal de otros productos venidos de fuera, y eso lo conocemos todos, esa competencia desleal. Me llama sobre atención, que esté reflejada la ayuda en un apartado, como la ayuda un poco programática de los agricultores, para indicarlo en la agenda e indicárselo a la Comunidad Europea, me parece muy bien, pero hay cosas más importantes que se deberían de tocar a la puerta y decir, que pasa aquí tanta ayuda si el gran problema es este. Bueno, veo algunas reflexiones, algunos apartados, epígrafes sobre el Plan de Sostenibilidad Turística en destino, es un poco relleno, pero habrá que decir algo más sobre eso, porque no dice nada, eso vale para Alicante, la costa, aquí habrá que profundizar más en eso y hacerlo más pragmático de cara a nuestro pueblo o el Plan Anti Fraude, tampoco sé el encaje que puede tener, ¿Qué a lo mejor lo tendrá? Pero que así en una reflexión muy por encima, que no le cojo el pie a lo que es la Agenda Europea en cuanto a subvenciones e inversiones de infraestructuras para el desarrollo futuro de nuestro Municipio, y por eso digo que más penoso es, y lo hablaba antes, hace un momento y lo tenía que sacar a colación en este momento, dice el propio documento de alcance, decimos Antonio, que se pretende la simplificación de los instrumentos urbanísticos, muy bien, pero lo que quiero decir es que si hacemos posible que esa simplificación venga de Europa, del Estado, y de la Comunidad Autónoma, y que nosotros tengamos esa posibilidad también, haciendo nuestros deberes de simplificar los procedimientos urbanísticos en la medida, no por el urbanismo en sí, de los procedimientos urbanísticos, si no, por el desarrollo de esas cosas que hemos hablado hace un momento, de la vía del desarrollo paralela a Padre Ismael, el Consum en la 2.3, la 7.5 o la modificación puntual de Alcaná, para ver si se hace alguna inversión de todo tipo, eso es desarrollo económico para nuestro pueblo y riqueza y trabajo para nuestro pueblo. Por eso, hablaba antes de la perspectiva de género, que se mete ahí en la perspectiva de género del desarrollo urbanístico, que no sé lo que tiene que ver las cuestiones ideológicas, pero que si no conseguimos poner las cosas en el sitio justo, como decía Martín Fierro, “algún día llegaremos, y luego ya veremos a dónde”. Gracias y buenas noches.

D. Miguel Ángel López Torá (Portavoz GM VOX): Buenas noches, ¿Por qué VOX no va a apoyar esta Agenda Urbana 2030 de Aspe? No voy a hablar del Plan Municipal, si no, más bien voy a hablar de los planes ocultos de la Agenda 2030, lo que se pretende aprobar hoy es humo, con esta Agenda 2030 nos venden que seremos más felices, sin coche, sin casa, sin casa en propiedad, limitar el uso del suelo, vivirás en ciudades como cobayas, no comerás carne, comerás tofu, nos subirán aún más los impuestos, solo habrá un pensamiento único, una ideología climática y de género, una única religión, una multiculturalidad que nos hará perder nuestra identidad de valores, y todo lo que salga de ahí, es ser facha. Las naciones, no serán soberanas, los recursos naturales de los países serán limitados al antojo de unos cuantos poderosos, y una serie de cosas que nos van colando a través de estos Planes Municipales, que pretenden aprobar hoy en este pleno, y desde el mismo Gobierno de España, y la Unión Europea y la ONU, nos imponen para que podamos optar a determinadas subvenciones, creo que son suficientes motivos para votar no a esta Agenda.

D. Antonio Prieto Cerdán (Portavoz adjunto GM PSOE): Muchas gracias y buenas noches a todos, también a las personas que nos están viendo por los medios. Primero

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



agradecer al Concejal que por fin nos traiga la Agenda 2030, que era un tema que nos preocupaba, sin embargo, coincido en buena parte con el portavoz de Ciudadanos en las medidas que existen y en algunos apartados, eso ya lo hemos comentado varias veces los que estamos aquí en la comisión, por eso en su momento, el Partido Socialista hizo unas alegaciones que son las únicas que se han presentado al decreto, he de reconocer que han acertado 3 de 4, no está mal 35%, es una forma de ver que no han terminado de redactar, porque no se pueden saber las fichas de las actuaciones sin rellenar el presupuesto, ni rellenar quien lo va a hacer y decir cuándo se va a hacer, esos ya son fallos que tenía ese documento, y hoy con este documento nos encontramos una vez más con la improvisación del Equipo de Gobierno, yo ya estoy un poco perdido. Para empezar este documento lo han hecho ustedes, los correos que se han enviado para el pleno estaban incompletos, por eso llamé al concejal, para decirle que faltaban las alegaciones, hoy ha venido el documento efectivamente con alegaciones, pero siguen faltando cosas, estimar el punto primero, para que cuente para el acta final. En el punto primero, estimar parcialmente las alegaciones, no están todas aceptadas, la tercera sí, pero la cuarta no, que es la primera, y luego también una errata PSPV, ya sé que la rapidez es lo que tiene. Hay una improvisación manifiesta por parte del Equipo de Gobierno, este no es un documento que tenga un parte urbanístico como aporta el portavoz de Ciudadanos, ni una edificación específica, se puede aprobar cuando se quiera, sin embargo, desde que se hicieron las alegaciones desde junio, han tardado seis meses en traerlos, no sé cuál es la razón, pero evidentemente, la rapidez brilla por su ausencia, no ha sido un documento rápido de traer. En su momento en la comisión informativa de la semana pasada se trajo fuera del orden del día, lo aceptamos y aceptamos también otras cuestiones y sin embargo, no se ha cumplido con lo que se acordó, traer dos puntos del orden del día, que es a las cosas que debería dedicarse el Equipo de Gobierno, las alegaciones que se aprueban han de meterse en el documento, y eso implica que estos documentos se incluyan o no, sin embargo, aquí tenemos la costumbre de traer siempre todo junto, mezclado todo, para ver si se nos pasa y se cuele. Entonces desde este punto de vista desde el Partido Socialista va a abstenerse a este procedimiento de la Agenda Urbana por no intervenir.

D. Daniel Puerto García (Concejal delegado): Buenas noches a todos, a todos los televidentes que nos están oyendo desde sus casas y posiblemente en redes sociales. En primer lugar, quiero agradecer a los Grupos Municipales la buena voluntad que han tenido no solo con este punto, si no, con los puntos anteriores. Es cierto que hace dos semanas se les informó telefónicamente que íbamos a llevarlo a la comisión de Territorio, no fue posible

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



porque los dos puntos anteriores se presentaron justo el día previo a la comisión, en cualquier caso, fueron los técnicos y se les informó a los Grupos Municipales con la voluntad que tenemos desde el Equipo de Gobierno que llegue la mayor información posible, de hecho, la Agenda Urbana la remití yo mismo el pasado martes a todos los Grupos Políticos por correo, con las modificaciones que parcialmente hemos aceptado del Grupo Socialista, pero en cualquier caso quiero agradecer la buena predisposición que habéis tenido todos durante estas dos semanas, no solo escuchar, si no, colaborar y agilizar precisamente los tramites que hablaba Miguel Ángel en el punto anterior, porque en este caso, por ejemplo, con el punto anterior había llegado un primer documento el 9 de noviembre, los técnicos lo han informado con rapidez, han permitido que la adjudicataria de ese sector, la que estaba promoviendo ese sector haya presentado alegaciones rápido, ha sido ágil el proceso, esa agilidad y ese tiempo han hecho que lleguemos a este pleno de hoy, sin pasar por comisión de Territorio como nos hubiera gustado a todos, informando todo lo posible, pero no siguiendo todos los tramites que nos gustaría, como ha ocurrido también con la Agenda 2030. Entrando ya en concreto en la Agenda 2030 en las valoraciones realizadas, la Agenda 2030 es un documento vivo, entiendo que es un documento vivo, tan vivo que nosotros mismos en la elaboración que estamos iniciando en el PROA, yo quiero, que la próxima semana nos pongamos a trabajar en ella desde la comisión de Territorio, nosotros mismos ya hemos incluido acciones que incluíamos en nuestro programa electoral y que meses anteriores no habíamos incluido en la Agenda, es decir, que es tan vivo como eso. El objetivo de la Agenda 2030 es marcar una hoja de ruta, no es decir concretamente el dinero que vamos a gastar, es decir marcar una hoja de ruta de las prioridades que tenemos como Ayuntamiento en un plazo de 2030, cuando comentaba Miguel Ángel la nueva ronda paralela a Padre Ismael, estamos hablando de una ronda que nos gustaría que se pudiera ejecutar de aquí a 2030, pero viendo el crecimiento de la población y teniendo en cuenta como ha crecido la ronda de Sta. Pola, por ejemplo, que lleva ya un gran avance y que estamos terminando estos años, no es tan probable que en este periodo de 2030 se vaya a ejecutar, ¿Qué lo podemos incluir? ¿Lo podemos establecer como unas líneas que queremos de actuación? Sí, pero tenemos que ser un poco realistas, que era una de las cosas que pedía el Partido Socialista en su documento, en sus alegaciones, en cuanto presupuestariamente y la capacidad de este Ayuntamiento de afrontar ese tipo, entonces podríamos incluirlas en la Agenda 2030, no queremos tampoco que la Agenda 2030 se convierta en un buzón de los deseos, es decir, ¿Qué deseamos? Sí, pero si estamos estableciendo un periodo de 2030 no podemos plantear lo que vamos a hacer en 2050 o 2060, que eso sí que sería otro trabajo que podemos hacer, en las conversaciones con Antonio del Grupo Socialista lo hemos hablado, es decir, ¿Qué queremos ser de mayores? ¿Qué queremos hacer a futuro? Vamos a planear, es decir, tenemos un Plan General de Ordenación Urbana del año 95, quizá podríamos darle una vuelta, queda mucho por hacer de ese Plan General de Ordenación Urbana, pero tenemos que ir pensando en esas cosas que hay en ese Plan General de Ordenación Urbana, qué queremos hacer los próximos quince años primero, y luego que necesidades contemplamos que no se contemplaban en el año 95, de hecho, tenemos pendientes, que yo quiero hacer de forma paralela dos comisiones, una que trabaje en el PROA, en el Programa Operativo Anual de la Agenda 2030, pero también otra que sirva para esas modificaciones puntuales que ya detectamos del Plan General que no están funcionando y necesitarían una

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



modificación, creo que en los próximos meses tenemos que ir con esas dos, de aquí a febrero, con esas dos reuniones paralelas de esta Comisión de Territorio, en la que se trabajen, por un lado, la Agenda Urbana y por otro las modificaciones. Entonces lo que quiero trasladar es un documento vivo, ahora es cuando tenemos que concretar, es cierto que en algunos casos puede haber generalidades. Hablabas de que había mucha letra y poca música, es verdad que existe una parte previa, un estudio previo para pedir en qué estado estamos y en base a que estado estamos, donde queremos ir, sí que es necesario a veces un poco de letra, también hablaba antes el portavoz del Partido Socialista, de los refugios climáticos, es algo que está cada vez más en la Agenda, posiblemente hoy no lo consideremos una prioridad y en dos o tres años lleguen fondos directamente para hacerlo, de hecho, están llegando ya los fondos para hacer estos refugios climáticos. ¿Para el 2030 es necesario tener refugios climáticos? Pues a lo mejor no, porque a lo mejor va a subir la temperatura 0,2°C, pero a lo mejor para 2050 o 2060 sí, por eso es un poco en ese sentido, a lo mejor ese punto está dentro de los puntos de pensar más lejos. En cuanto al Grupo de Vox, evidentemente, no comparto en cierto modo la reflexión que se hace, pero evidentemente la respeto, respeto evidentemente la posición y el voto, pero sí que es verdad que bueno, esto nos va a servir, no creo que sea una mentira, si creo que hay una realidad, es decir, sí que van a venir fondos detrás, esos fondos no van a permitir, quizás no hacer todo lo que tenemos planteado de la Agenda 2030, pero si hacer muchas cosas de las que queremos hacer, además, aunque no crea en ella, le animo a que participe en esta comisión y haga propuestas para que se vea contemplada en el Plan Operativo Anual y sirva para poder pedir esa subvención de la estrategia de desarrollo territorial integral. En cuanto al Grupo Socialista, lo hemos hablado en muchas ocasiones, es verdad, como reconocemos nosotros mismos, ya hay acciones que queremos incluir en la Agenda, bueno, en el PROA, que no incluía la Agenda Urbana que nosotros incluíamos en nuestro programa y consideramos que son importantes, si hubiéramos incluido esas acciones, las que ustedes proponen, las que nosotros tenemos también en mente de incluir, eso hubiera supuesto un periodo extra de presentación pública, con lo cual, nos hubiéramos retrasado más en la aprobación definitiva, la urgencia en cierto modo de la aprobación definitiva, es necesaria tener la Agenda 2030 aprobada para poder solicitar las subvenciones. Por tanto, es verdad que entre que ha llegado, hemos estado cuatro, cinco o seis meses para responder, y en traer la aprobación definitiva, pero como comentábamos ayer en la reunión de portavoces, no podíamos retrasarnos más, porque primero no podíamos cambiar mucho más de lo que hemos cambiado, es decir, se han incluido los descriptores, los indicadores que propone el Ministerio, reconozco que sí que era necesario hacerlo por ajustarnos a lo que el mismo Ministerio nos está marcando, se ha justado el presupuesto un poco más realista a la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



capacidad inversora de este Ayuntamiento, se ha anulado evidentemente la anualidad 2023, porque estamos a 29 de noviembre de 2023, con lo cual ya no tenía sentido que apareciera, y bueno, dentro de la posibilidad, es cierto, como le he dicho en conversaciones que hemos mantenido estos días, el objetivo es que las ideas que ustedes tienen, las que tienen el resto de Grupos Políticos la traslademos al PROA, trabajemos con él, este año vamos a ir con un PROA un poco de urgencia, porque estamos en noviembre, pero sí que el año que viene trabajaremos, es decir, si la Comisión de Territorio se reúne una vez al mes, que al menos creemos una segunda reunión, para que podamos ir trabajando esos aspectos y también las modificaciones del PGOU. Muchas Gracias.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando providencia del Sr. Alcalde de fecha 28 de noviembre de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 126 y 91.4 del citado cuerpo legal, al Pleno se formula la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

1º.- 25 de septiembre de 2015: la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la resolución "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", una hoja de ruta que se concreta en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas concisas. Un documento que apela a todos los agentes sociales, económicos y políticos, y les invita a diseñar marcos de acción adaptados a cada realidad local, dotando a todas las actuaciones y políticas públicas de una visión transversal de sostenibilidad.

2º.- 22 de febrero de 2019: El Consejo de Ministros tomó en consideración la Agenda Urbana Española, que es la hoja de ruta que va a marcar la estrategia y las acciones a llevar a cabo hasta 2030 para poder conseguir que los pequeños municipios y ciudades sean ámbitos de convivencia más sostenibles y cumplir con el objetivo marcada por la Agenda 2030, el ODS undécimo, de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

3º.- 21 de septiembre de 2019: en el XII Pleno de la FEMP, Federación Española de Municipios y Provincias, se renovó y se reforzó políticamente el liderazgo y el compromiso de conseguir los ODS en las ciudades y territorios "de abajo a arriba", a través de la Declaración específica a favor de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



4.º.- 26 de noviembre de 2019: por la Junta de Gobierno de la FEMP se aprueba la creación de la Red de Entidades Locales para desarrollar los ODS de la Agenda 2030.

5.º.- 27 de julio de 2021: Por la Junta de Gobierno Local, se aprueban entre otros gastos, el contrato menor de servicios con la mercantil Omawa Huella Ecológica SL para los trabajos de redacción y elaboración de la Agenda Urbana 2030, en concreto la Fase I (Diagnostico estratégico) y avance de la Fase II (Visión estratégica).

6.º.- 29 de septiembre de 2021: Por el Pleno de la Corporación se aprueba la adhesión del Ayuntamiento de Aspe a la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030 de la FEMP.

7.º.- 28 de junio de 2022: Por la Junta de Gobierno Local, se aprueban entre otros gastos, el contrato menor de servicios con la mercantil Omawa Huella Ecológica SL para los trabajos de redacción y elaboración de la Agenda Urbana 2030, en concreto las Fase II (Visión estratégica) y Fase III (Plan de Acción).

8.º.- 21 de noviembre de 2022: Por parte de la mercantil Omawa, adjudicataria de los trabajos de redacción de la Agenda Urbana 2030 de Aspe, se presenta la versión definitiva de dicho documento.

9.º.- 25 de enero de 2023: Por el Ayuntamiento Pleno se acuerda, por la unanimidad de los miembros presentes, aprobar inicialmente la Agente Urbana 2030 de Aspe, que incluye el Plan de Acción Local de implementación de la Agenda, redactada por la mercantil Omawa Huella Ecológica.

Asimismo, se acuerda someter el documento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

10.º.- 9 de mayo de 2023: Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el anuncio de aprobación inicial y sometimiento a información pública de la Agenda Urbana 2030 de Aspe, por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



11º.- 26 de julio de 2023: Mediante certificación del Secretario del Ayuntamiento se acredita que la información pública de la Agenda Urbana 2030 de Aspe se ha realizado mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios de la página web, así como en el tablón de edictos municipal, y que durante el citado plazo se ha presentado alegación por parte de la agrupación local del PSPV-PSOE de Aspe, en fecha 20 de junio de 2023.

12º.- 28 de noviembre de 2023: Por parte de la mercantil redactora de la Agenda Urbana 2030 se aporta nueva versión del mismo que contiene las modificaciones propuestas durante el periodo de información pública, realizando las siguientes modificaciones en el documento:

- Revisado y cambiado los indicadores de seguimiento y evaluación de cada acción ajustándolos a los indicadores propuestos por el gobierno para Agenda Urbana 2030. [https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/AUE/04 doc. indicadores de seguimiento y evaluacion 0.pdf](https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/AUE/04_doc_indicadores_de_seguimiento_y_evaluacion_0.pdf)
- Completado las fichas incluyendo: Financiación, Entidades Implicadas, Plazo de Ejecución y Prioridad.
- Modificado el presupuesto de las anualidades atendiendo a las previsiones de inversión que, a día de hoy, tiene el ayuntamiento de Aspe en base a las subvenciones concedidas o solicitadas y a la capacidad económica del municipio para inversión con recursos propios dentro del presupuesto municipal.
- Eliminado del presupuesto la anualidad 2023 dado que la aprobación definitiva de la agenda urbana se producirá al final de la dicha anualidad.

13º.- 28 de noviembre de 2023: Por parte del TAG Jefe de Servicio de Territorio se emite informe-propuesta para la aprobación de la Agenda Urbana 2030 de Aspe.

14º.- 28 de noviembre de 2023: Mediante Providencial de Alcaldía se solicita la inclusión en el orden del día del Pleno Municipal convocado para el 29 de noviembre de 2023 del asunto de referencia.

15º.- 29 de noviembre de 2023: Por parte del TAG Jefe de Servicio de Territorio se emite nuevo informe-propuesta para la aprobación de la Agenda Urbana 2030 de Aspe, que contiene una rectificación respecto de la propuesta inicial.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El 25 de septiembre de 2015, los 193 Estados miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un ambicioso plan que busca alcanzar una prosperidad respetuosa con el planeta y sus habitantes. Dicha Agenda está compuesta por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), divididos a su vez en 169 metas, a cumplir en 2030 con la intención de "no dejar a nadie atrás". La amenaza del cambio

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



climático es ahora más real que nunca y los ODS son cruciales para no comprometer el futuro de los más jóvenes.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el ODS undécimo exhorta a la comunidad internacional a conseguir unas ciudades más sostenibles, inclusivas, seguras y resilientes, tal y como expone en su propio título: "**Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles**".

En concreto este ODS undécimo recoge las siguientes finalidades, de aquí a 2030:

- Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
- Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.
- Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.
- Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.
- Reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, como reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.
- Reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.
- Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.
- Aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica.
- Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales.

SEGUNDA: Para llevar a la práctica este objetivo a nivel local y poder aplicarlo a cualquier núcleo urbano y que de este modo las prioridades de actuación pasen por reducir el impacto ambiental negativo de las ciudades, atendiendo especialmente a la calidad del aire y a la gestión de residuos, reducir los efectos negativos derivados de los desastres, tanto en términos de daños materiales como humanos, con especial atención a poblaciones vulnerables y proteger el patrimonio cultural y natural, se aprobó en el Consejo de Ministros del 22 de febrero de 2019 la Agenda Urbana Española.

La Agenda Urbana Española es la hoja de ruta que va a marcar la estrategia y las acciones a llevar a cabo hasta 2030 para poder conseguir que los pequeños municipios y ciudades sean ámbitos de convivencia más sostenibles y cumplir con el citado objetivo marcado por la Agenda 2030, teniendo en cuenta como la rápida urbanización está ejerciendo presión sobre los suministros de agua dulce, las aguas residuales, el entorno de vida y la salud pública.

El Ministerio de Transporte, Movilidad Urbana y Agenda 2030 (MITMA) la define como un documento estratégico, sin carácter normativo y por tanto de adhesión voluntaria, que, de conformidad con los criterios establecidos por la Agenda 2030, la nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas y la Agenda Urbana para la Unión Europea persigue el cumplimiento de la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano.

TERCERA: Los objetivos de la Agenda Urbana son el marco de referencia en el que se elevan al ámbito global políticas de acción de proximidad. Los compromisos que deben asumir los municipios se circunscriben a cumplir objetivos y metas enfocados a la erradicación de la pobreza y la desigualdad, mejorar la educación, el acceso al agua, la equidad, un urbanismo sostenible, la promoción de energías accesibles y limpias, la sostenibilidad ambiental y la lucha contra el cambio climático, la gestión de la diversidad cultural, y tantas otras tareas que forman parte de la gestión diaria de las políticas públicas de cercanía.

CUARTA: La Agenda Urbana al concebirse como un documento estratégico, sin carácter normativo, que trata de impulsar una nueva visión del urbanismo se estructura de la siguiente manera:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



- Un diagnóstico local.
- Un marco estratégico estructurado en un Decálogo de Objetivos de primer nivel o estratégicos.
- Un sistema de indicadores que permitirá realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos.
- Unas fichas que ilustran cómo podrán elaborarse los planes de acción para la implementación de la Agenda Urbana y
- Un Plan de Acción Local con propuestas concretas desde el ámbito de las competencias locales.

QUINTA: En las bases de las Convocatorias financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia “España puede”, fondos europeos Next Generation EU para España, se establecen las valoraciones para la concesión de subvención, en cuya baremación se puntúa al alza a las entidades locales que disponen de Planes de acción de Agenda urbana y/o Agenda 2030.

Asimismo, los Planes de acción de Agenda Urbana y Agenda 2030 constituyen un requisito indispensable y necesario para que las entidades locales puedan acceder a muchas de las convocatorias de subvenciones de carácter nacional y autonómico.

SEXTA: Es órgano competente el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Tal y como consta en la Providencia citada en el Antecedente 14º de este Acuerdo, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante. Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Territorio y Servicios en la próxima sesión que se celebre.

ACUERDO

Adoptado por 11 votos a favor, 1 voto en contra y 9 abstenciones, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX.

Abstenciones: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

PRIMERO: Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en fecha 20 de junio de 2023 por parte de la agrupación local del PSPV-PSOE de Aspe, y en consecuencia, introducir en el documento de Agenda Urbana 2030 de Aspe, las siguientes modificaciones:

- Revisado y cambiado los indicadores de seguimiento y evaluación de cada acción ajustándolos a los indicadores propuestos por el gobierno para Agenda Urbana 2030
- Completado las fichas incluyendo: Financiación, Entidades Implicadas, Plazo de Ejecución y Prioridad.
- Modificado el presupuesto de las anualidades atendiendo a las previsiones de inversión que, a día de hoy, tiene el ayuntamiento de Aspe en base a las subvenciones concedidas o solicitadas y a la capacidad económica del municipio para inversión con recursos propios dentro del presupuesto municipal.
- Eliminado del presupuesto la anualidad 2023 dado que la aprobación definitiva de la agenda urbana se producirá al final de la dicha anualidad.

SEGUNDO: Aprobar la Agenda Urbana 2030 de Aspe, que incluye el Plan de Acción Local de implementación de la Agenda, redactada por la mercantil Omawa Huella Ecológica y que contiene las modificaciones planteadas durante el periodo de información pública.

TERCERO: Publicar anuncio del presente acuerdo en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como el texto íntegro de la Agenda Urbana 2030 de Aspe en el portal de transparencia y en la web del Ayuntamiento www.aspe.es.

CUARTO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Territorio y Servicios en la próxima sesión que celebre.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



QUINTO: Notificar el presente acuerdo a la agrupación local del PSPV-PSOE de Aspe.

SEXTO: Comunicar el presente acuerdo a todas las áreas municipales, en particular Servicios Generales/Secretaría y Recursos Económicos/Intervención.

19. GSEC-Secretaría. 2023/8-ALC.

ASUNTO: “DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER” (ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE LA FEMP y ASUMIDA POR LA FVMP).” (RE2023017045 DE 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023). AE2023/8-ALC.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, D^a Yolanda Moreno Aparicio (Portavoz GM EUPV: SE) dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formula al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

ÚNICO: 29 de noviembre del 2023, se registra de entrada con el número 2023017045 la siguiente declaración institucional antes referenciada que textualmente dice:

“Don Daniel Puerto García, portavoz del Grupo Municipal Esquerra Unida, Don Antonio Enmanuel Mira Cerdán, portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, Don Telesforo Pastor Penalva, portavoz del Grupo Municipal Socialista y D. Miguel Ángel Mateo Limiñana, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos en el Ayuntamiento de Aspe, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



que establece la normativa aplicable, elevan al Pleno de la Corporación, para su debate la siguiente :
MOCIÓN:

UNIRNOS " DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMP CON MOTIVO DEL "25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" y ASUMIDA POR LA FVMP"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de noviembre, conmemoramos el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Y queremos recordar con emoción y afecto a todas y cada una de las mujeres víctimas, a sus hijos e hijas, tan víctimas como ellas, y a sus familias.

Nuestro recuerdo está en las más de 1.236 mujeres que han sido asesinadas en España desde 2003 como consecuencia de esta terrible violencia, máxima expresión del machismo, y en los 428 niños y niñas que han quedado huérfanos desde 2013.

En lo que llevamos de año, ya son 51 las mujeres que han sido asesinadas por sus parejas o exparejas, un número de víctimas superior al de cada uno de los tres años anteriores. Una realidad durísima que cualquiera que haya tenido contacto con la violencia machista, directamente o a través de la labor de otros, bien conoce.

También hoy, y todos los días del año, manifestamos nuestra condena absoluta ante la violencia de género, porque los maltratadores no tienen cabida en nuestra sociedad.

Reafirmamos el compromiso de los Gobiernos Locales con la erradicación de la violencia de género. Solo terminaremos con este tipo de violencia trabajando unidos □ todas las Administraciones, el Poder Legislativo, el Judicial y la Fiscalía General del Estado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las organizaciones sociales especializadas en violencia de género, los medios de comunicación y el conjunto de la sociedad. Es un problema de Estado que debe tener una respuesta de Estado.

La educación y la formación son dos pilares fundamentales para acabar con las desigualdades entre hombres y mujeres y erradicar la violencia machista. Nos preocupa especialmente cómo este tipo de violencia, en vez de retroceder, se está instalando con fuerza entre los jóvenes. Las adolescentes están muy expuestas a las nuevas formas de violencia, como el control en las redes sociales, y los jóvenes disponen de mecanismos muy potentes para ejercer ese control □ la situación actual requiere de un esfuerzo mayor para atajar cuanto antes estos comportamientos. Además, las redes sociales y el uso irresponsable de internet exponen a los jóvenes a formas graves de vulnerabilidad y violencia como la explotación sexual o el consumo de pornografía.

Desde hace años, España ha venido dando importantes pasos para combatir la violencia machista de manera firme y con políticas de Estado. Así fue posible la ratificación en 2014 del Convenio de Estambul y el gran acuerdo que supuso el Pacto de Estado contra la Violencia de Género en 2017.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



La experiencia confirma que, cuanto más cercana es la Administración, más eficaces son las medidas de sensibilización, de educación o de detección precoz, y mejor es la respuesta de urgencia o el seguimiento de los servicios. Conscientes de ello, las Entidades Locales ejercemos un papel fundamental en el desarrollo e implementación de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Por estos motivos:

- *Nos unimos a la declaración de la Federación Española de Municipios y Provincias contra la violencia de género y respaldaremos todas las iniciativas encaminadas a un futuro sin violencia contra las mujeres.*
- *Reiteramos nuestra tolerancia 0 a cualquier acción violenta contra las mujeres, independientemente de su intensidad. En desigualdad y violencia de género no hay grados.*
- *Reconocemos la importancia de la coordinación de todos los actores involucrados en la lucha contra esta lacra.*
- *Y asumimos el compromiso de seguir implementando proyectos y programas locales que promuevan la igualdad, prevengan la violencia de género y den una asistencia integral y especializada a las víctimas.*

En este sentido, el Ayuntamiento de Aspe continuará con los servicios que actualmente ofrece a las mujeres víctimas:

-Desde el año 2021, ofrecemos el servicio de Atención Temprana a las Víctimas de Violencia de Género Digital, gracias al cual se ayuda a las mujeres a aportar pruebas más válidas en los juicios y también asegurar su vida digital.

-Este año 2023, hemos iniciado un servicio de asistencia jurídica especializada a las víctimas.

-Estamos trabajando para poder ofrecer, además, a partir de 2024, asistencia psicológica especializada para ayudar a las mujeres a salir de la espiral de la violencia y recuperar su vida.

-Seguiremos brindando, además, todo nuestro apoyo a la asociación de víctimas y supervivientes de Aspe, Entre Nosotras Almas Libres.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



-Continuaremos además con la promoción de la coeducación en los centros educativos y la sensibilización a la población general en temas de igualdad y violencia contra las mujeres.

En Aspe, a 28 de noviembre de 2023.”

ACUERDO

Adoptado por 20 votos a favor y 1 voto en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX.

Abstenciones: --

PRIMERO: Nos unimos a la declaración de la Federación Española de Municipios y Provincias contra la violencia de género y respaldaremos todas las iniciativas encaminadas a un futuro sin violencia contra las mujeres.

SEGUNDO: Reiteramos nuestra tolerancia 0 a cualquier acción violenta contra las mujeres, independientemente de su intensidad. En desigualdad y violencia de género no hay grados.

TERCERO: Reconocemos la importancia de la coordinación de todos los actores involucrados en la lucha contra esta lacra.

CUARTO: Asumimos el compromiso de seguir implementando proyectos y programas locales que promuevan la igualdad, prevengan la violencia de género y den una asistencia integral y especializada a las víctimas.

En este sentido, el Ayuntamiento de Aspe continuará con los servicios que actualmente ofrece a las mujeres víctimas:

-Desde el año 2021, ofrecemos el servicio de Atención Temprana a las Víctimas de Violencia de Género Digital, gracias al cual se ayuda a las mujeres a aportar pruebas más válidas en los juicios y también asegurar su vida digital.

-Este año 2023, hemos iniciado un servicio de asistencia jurídica especializada a las víctimas.

-Estamos trabajando para poder ofrecer, además, a partir de 2024, asistencia psicológica especializada para ayudar a las mujeres a salir de la espiral de la violencia y recuperar su vida.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



-Seguiremos brindando, además, todo nuestro apoyo a la asociación de víctimas y supervivientes de Aspe, Entre Nosotras Almas Libres.

-Continuaremos además con la promoción de la coeducación en los centros educativos y la sensibilización a la población general en temas de igualdad y violencia contra las mujeres.

20. MOCIONES.

Han quedado incluidas como tal los puntos 16, 17, 18 y 19 transcritos anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

21. RUEGOS Y PREGUNTAS.

21.1. PREGUNTA NÚMERO 1. D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE) presenta la siguiente pregunta (RE2023016997 de fecha 29 de noviembre del 2023):

“En relación a la licitación del Contrato de Servicios de mantenimiento, limpieza y reparación de la infraestructura existente en los aledaños del Río Tarafa (para 4 años totales), por un valor estimado cercano a los 200.000€, que se inició a finales de agosto de este año 2023, y que ha llegado a estar convocada la Mesa de Contratación para su adjudicación:

1.- *¿Cuál ha sido el error insubsanable que ha motivado la paralización y retirada del expediente?*

2.- *¿Cuándo finaliza la actual contrata?*

3.- *¿En qué situación queda el mantenimiento del Río Tarafa en estos momentos?*

Fdo. digitalmente por D. Antonio Prieto Cerdán.”

D. Vicente Carlos Cerdán Pérez (Concejal delegado): Buenas noches a todos y todas, el procedimiento se paró porque hubo un error de medición en el pliego de prescripciones técnicas, un error de medición, no cuadraban, si sumabas los importes individuales no cuadraban con el total, entonces se tuvo que parar porque hubo licitadores que no pudieron optar a esa licitación, ¿Cuándo finaliza la actual contrata? La actual contrata finalizó en septiembre. ¿Y en qué situación queda el mantenimiento del río Tarafa en estos momentos? Lo estamos asumiendo con medios propios desde Parques y Jardines y Servicios en general, en la reposición de tranqueras, y obviamente, hasta que se vuelva a poner el contrato en

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



vigor, que se vuelva a iniciar el procedimiento, que se hará lo más rápido posible, con contratos menores.

D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE): Bien, muchas gracias, transformo la pregunta en un par de ruegos: que se tramite la licitación a la mayor brevedad posible evidentemente, porque se trata de una infraestructura verde de gran importancia, además de interés de uso público tanto para la ciudadanía aspense como para los visitantes, son las infraestructuras más usadas, además, tiene unos plazo de ejecución ese mantenimiento muy concretos por legislación ambiental; Y si se puede que se incluya también la retirada, que hace años que no se realiza, de los ejemplares de vegetación ornamental de las plantas de jardín que hay en el río y hace años que no se hace, porque hay unos ejemplares de palmera que tienen 6 metros, entonces, convendría incluirlo en el pliego aprovechando que se ha cambiado.

D. Vicente Carlos Cerdán Pérez (Concejal delegado): Como he dicho, la licitación se va a tramitar lo más rápido posible, porque entiendo la necesidad que hay de mantener ese pulmón verde de Aspe. Respecto a la retirada de las plantas, están incluidas en el pliego, al igual que varias especies invasoras que tenemos también en el río y están contempladas en ese pliego para que se hagan de la manera correcta.

21.2. PREGUNTA NÚMERO 2. D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE) presenta la siguiente pregunta (RE2023016998 de fecha 29 de noviembre del 2023) en relación al Mercado Municipal de Abastos de Aspe.

“1.- ¿Qué número de unidades de servicio existen (bancadas y/o casetas)?

2.- ¿Cuántas están ocupadas efectivamente (bancadas y/o casetas)?

En este último año se han abierto varias unidades de servicio:

3.- ¿Cuál es el régimen de la concesión otorgada a dichas unidades de servicio (bancadas y/o casetas)?

4.- ¿Cuál ha sido el procedimiento de adjudicación de las concesiones de dichas unidades de servicio (bancadas y/o casetas)?

5.- ¿En qué fechas se inició y finalizó dicho procedimiento de adjudicación de las concesiones?

6.- ¿Cuáles han sido los criterios de adjudicación de dicho procedimiento de adjudicación de concesiones?

7.- ¿Se han satisfecho las tasas y tributos de los precios públicos por la concesión de la licencia de actividad en todos los casos?

Fdo. digitalmente por D. Antonio Prieto Cerdán.”

D^a Antonia García Morete (Concejala delegada): Buenas noches, el número de bancadas y casetas son 24 y 42, están ocupadas 15 bancadas y 33 casetas, luego me preguntas, ¿Cuál es el régimen de concesión otorgada? El quiosco mediante licitación, y se han otorgado concesión provisional de 3 bancadas al existir muchas bancadas libres y sin solicitud de servicio, estando pendiente de pliego técnico para una nueva concesión administrativa, se ha otorgado esa concesión provisional a 3 solicitudes de emprendedores interesados en

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



establecerse en el mercado, de esta manera se dinamiza el mercado de abastos, ya que existen muchas bancadas cerradas y no hay demanda en ningún momento. Te puedo decir que entre 2020 y 2021, se licitaron 4 veces y se quedaron desiertas las 4, en 2022, solamente se cogió una bancada y una caseta, se hicieron dos licitaciones, una de ellas que también quedó desierta. Me preguntas, ¿Cuál ha sido el procedimiento de adjudicación? Los tres interesados mediante registro de entrada al Ayuntamiento solicitaron el poder disponer de una bancada en el Mercado Municipal, estando pendiente el proceso de confección de las bases y licitación de las bancadas que están vacías, no existiendo petición alguna por parte de otras personas sobre esas bancadas asignadas, se les concede de manera provisional. Me preguntas, ¿En qué fecha? Este año ha sido la última, en febrero de 2023, se realizó la licitación del quiosco. En 2022, como te he dicho, se hicieron dos licitaciones y estamos pendientes de sacar una nueva licitación que va a ser en breve, te puedo decir, que tan breve como 15 días, porque el técnico por motivos de permisos de paternidad y vacaciones, se ha dilatado un poco más el proceso, pero en 15 días como mucho, se va a sacar otra vez la licitación, ¿Cuáles han sido los criterios de adjudicación? Si te refieres a las 3 bancadas provisionales, es algo provisional, porque estaba previsto publicar el nuevo pliego mucho antes de la licitación a la que tendrán que concurrir con los nuevos interesados que puedan existir, ¿Se han satisfecho las tasas y los tributos? Entiendo que sí, que todos están al corriente de pago, alguna vez hay alguno que se demora, pero normalmente están al corriente de pago todos. Gracias.

D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE): Muchas gracias, en ese sentido, ¿la Ordenanza Municipal del Mercado de Abastos contempla esa concesión provisional? Porque yo me la he leído y no lo he encontrado por ningún lado.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Se hace una concesión provisional.

D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE): Pero si no está en la ordenanza habría que modificar la ordenanza primero.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Se hace una concesión provisional mientras se saca definitivamente.

D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE): No, o cumple la ordenanza o no cumple la ordenanza, si no está no se puede hacer. Pregunto si está en la ordenanza.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Pues no sé si incumplirá, lo miraremos en la ordenanza.

21.3. PREGUNTA NÚMERO 3. D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP) presenta la siguiente pregunta (RE2023017002 de fecha 29 de noviembre del 2023) en relación a las Subvenciones Deportivas.

“El pasado 22 de noviembre, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Aspe en su anualidad 2023.

Desde que la nueva ordenanza entrara en vigor en septiembre de 2022, con las modificaciones para lograr que los clubes deportivos pudieran disponer de la ayuda en el mes de septiembre, momento de la temporada donde se les generan más gastos y la subvención es muy necesaria, ha habido 2 convocatorias y en las dos han llegado tarde, saltándose los plazos establecidos por la propia ordenanza.

El hecho de convocar y resolver las subvenciones deportivas tarde no es algo puntual, ya que en otras ocasiones también ha ocurrido y nuestro grupo municipal ha puesto de manifiesto el malestar de los clubes deportivos, que incluso en alguna ocasión han recibido la subvención en el mes de julio del año posterior al de la convocatoria, aspecto que esperamos no ocurra este año.

Teniendo en cuenta los precedentes, viendo en las fechas en las que nos encontramos y con la preocupación lógica por parte de los clubes deportivos, que dependen en cierta medida de estas ayudas, queríamos formularle al concejal de deportes las siguientes preguntas:

1.- ¿Se va a pagar a los clubes deportivos la Subvención de la anualidad de 2023 antes de finalizar el año?

2.- En caso negativo a la primera pregunta, ¿en qué mes de 2024 se hará efectivo el pago de la subvención correspondiente al año 2023?

Fdo y rubricado por D. José Ramón Botella Cañizares.

Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular”

D. Daniel Aguilar Puche (Concejal delegado): Buenas noches, a la primera pregunta, ¿Si se va a pagar a los clubes deportivos la subvención de anualidad 2023, antes de finalizar el año? Se va a intentar, pero va a ser muy difícil, y antes de contestar la segunda pregunta quería argumentar el proceso a los clubs y a los vecinos para que estén al tanto de dichos tramites. El 26 de septiembre de 2023, el pleno en sesión extraordinaria y urgente aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 29 del presupuesto de 2023. Dicha modificación se expone a información pública en el tablón de anuncios durante los días 2 al 25 de octubre de 2023, ambos inclusive, el 25 de octubre del mismo año, providencia de alcaldía, para el inicio de los tramites de la convocatoria de subvenciones a las entidades deportivas, 7 de noviembre del mismo año 2023, el pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente inadmite alegación presentada a la aprobación de la modificación de crédito núm. 29 y aprueba la misma definitivamente. El 9 de noviembre publicación en el BOP número 215 de la aprobación definitiva de la modificación de créditos número 29 aprobada por el Ayuntamiento en pleno sesión extraordinaria y urgente de fecha 6 de noviembre de 2023. El 13 de noviembre, informe de propuesta de la técnico de la Administración General de Servicios a la Persona favorable a la aprobación de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



convocatoria. 15 de noviembre, por la Intervención municipal se fiscaliza el expediente de conformidad con la siguiente observación: “reiterar de nuevo que se hace necesaria revisar por intervención el expediente, previamente a la aprobación del reparto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local; 16 de noviembre, resolución de alcaldía por lo que se convoca las subvenciones a entidades deportivas, 22 de noviembre se publica el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por lo que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas 2023; 23 de noviembre, fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes durante 15 días hábiles; 7 de diciembre, fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes. Hay que hacer los trámites de subsanaciones y cálculo de todas las solicitudes, un par de meses mínimo, dedicándonos exclusivamente a eso. Hay que convocar al Consejo Municipal de Deportes como órgano colegiado, para que determine el resultado de valoración del expediente y de ahí sale la propuesta de la resolución provisional, que se tiene que certificar por la secretaría. Con el certificado se realiza el edicto de alcaldía de exposición pública de la propuesta de resolución provisional, plazo de 10 días hábiles de exposición del edicto de la propuesta de resolución provisional en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Aspe. Si hay alegaciones, en el plazo de exposición pública, hay que resolver antes de continuar, si no hay alegaciones o si se resuelven en el caso que las haya, se sigue con el expediente. Informe propuesta de la TAG del área de Servicios a la Persona, relativo a la aprobación de reparto de subvenciones a entidades deportivas; informe de intervención de conformidad en relación con el reparto de subvenciones de entidades deportivas donde se ponga de manifiesto las consideraciones que estimen oportunas; si no ponen nada que afecte al expediente. Seguimos adelante, si ponen alguna observación o reparo, hay que subsanar en un plazo que sea necesario, máximo 10 días. En cuanto a intervención de la conformidad, se lleva a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la concesión de subvenciones a entidades deportivas y la cantidad a repartir a cada club. Se puede agilizar avocando competencias por resolución de alcaldía. Los clubes tendrían un plazo de 5 días hábiles para justificar las subvenciones a contar desde la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno o resolución de alcaldía. Por el director de Deportes se estudian todos los expedientes de justificación solicitando subsanaciones, en caso necesario. Con ello se van elevando informes propuestas a intervención para el pago de cada club o entidad que haya justificado correctamente. Informe propuesta del TAG del área de Servicio a la Persona relativo al pago de la subvención de cada club o entidad que haya justificado correctamente. Por último, informe de intervención de conformidad con la justificación presentada por cada club o entidad elevándose a la Tesorería para el pago de cada cantidad correspondiente. Ahora voy a la segunda pregunta, habéis visto todo el proceso a realizar

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



para llegar a los tramites finales, es decir, es complicado saber una fecha exacta porque el proceso que acabamos de mencionar y nombrar es extenso, hemos dicho en un punto que dos meses seguramente le dediquemos, lo que sí que puedo asegurar que estaré pendiente y encima para que los tramites se agilicen lo antes posible por el bien de los clubes y los que sufrimos todo este tipo de retrasos. Muchas gracias.

D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Agradecer la explicación amplia y extensa del Concejal de cómo es el procedimiento, que siempre se hace así, y sólo un detalle, la primera fecha que dice usted ya es tarde con respecto a cuándo se tenían que cobrar las subvenciones este año

21.4. RUEGO ORAL NÚMERO 1. D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP): Buenas noches, gracias Sr. Alcalde, es un ruego para el Concejal de Servicios y Medio Ambiente. En las últimas fechas hemos recibido, se han visto también quejas vecinales ante viviendas próximas a contenedores de basura, pertenecientes o en zonas de hostelería, negocios de hostelería o locales de hostelería y de más. Lógicamente, esto no es culpa de los locales, es una suerte que saquen muchos residuos porque es prueba de que trabajan y que la gente sale bastante, pero teniendo en cuenta que la modificación de créditos que hicimos el día 20 de noviembre, creo recordar, en principio había previsión por parte del Equipo de Gobierno de gastar 18.000€ en la compra de unos contenedores de orgánica, y al final no se hizo así, teniendo en cuenta que nos acercamos a las fiestas de Navidad, donde por suerte los negocios de hostelería trabajan mucho y bien, también por suerte la gente sale por esas zonas cercanas a los negocios de hostelería. El ruego es pedirle al Concejal, si puede tener la previsión o si lo tiene previsto, y si no que lo prevea, de aumentar la dotación o la cantidad de esos contenedores, que no se han podido comprar más grandes, pero por lo menos se aumente el número de contenedores cercanos a esos locales de hostelería para evitar todos esos desbordes y más en fechas donde la gente va a transitar por las cercanías a los locales de hostelería, ese es el ruego.

D. Vicente Carlos Cerdán Pérez (Concejal delegado): Primero aclarar una cosa, lo que se contempló en su momento era la compra de contenedores de orgánica, que no tiene nada que ver con los contenedores verdes que tenemos en estos momentos que son de resto, los contenedores de orgánica entran dentro del Plan General de Residuos para conseguir los objetivos que nos marcan desde la Unión Europea, eso era una cosa. Ahora tenemos un presupuesto presentado o aprobado para comprar contenedores verdes, que han sido, no se decir de forma exacta, pero unos 8.000€ para comprar contenedores verdes, porque muchos de ellos están en mal estado, por actos vandálicos y demás, tenemos previsto ampliar esos contenedores a las zonas de hostelería para las fiestas que vienen, o sea que son independientes, son dos compras diferentes. Y luego, respecto a las quejas, lo estábamos hablando también con el portavoz de Ciudadanos, hay unas quejas vecinales, no sé si son las mismas, pero son las que están al lado del campo de fútbol, por el tema de los restaurantes y justo antes de entrar al pleno, le he dicho que mañana a primera hora, si no aparcan los coches, se subirán un poco más arriba. Ahí lo que hicimos fue mover los contenedores para

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



intentar que llueva un poco más a gusto de todos, ha habido las quejas de esos dos vecinos, que estoy en contacto con ellos y vamos a subirlos un poco más arriba, porque hemos llegado al acuerdo de todos.

21.5. PREGUNTA ORAL NÚMERO 1. D. Telesforo Pastor Penalva (Concejal GM PSOE) es una pregunta que tiene su objeto por una avería que hubo el sábado que, por lo visto, afectó al alumbrado eléctrico en la fase de calle Castelar, Vicente Cervera y demás. Era para ver si se nos podía informar el tipo de avería que se dio. ¿Cuál es el protocolo de actuación? ¿Cuál es el ajuste de encendido del reloj gastronómico? Porque hoy a las 7 casi y 20 aún no estaba encendido, entonces, sí es posible, nos informe al respecto.

D. Vicente Carlos Cerdán Pérez (Concejal delegado): Ayer también se quedó a oscuras esa calle, el electricista fue y lo arregló en el momento y hoy se ha vuelto a quedar a oscuras, ha vuelto a ir y el problema lo tenemos en el reloj, que hace que se enciendan las luces, que se dispara, por eso hay que cambiar el reloj, se llevará a cabo lo antes posible. Ayer lo solucionó, hoy ha vuelto a dar el mismo fallo, con lo cual hay que sustituirlo.

21.6. PREGUNTA ORAL NÚMERO 2. D^a. María José Cremades Hernández (Concejala GM PP): Buenas noches, esta pregunta va dirigida al Concejal de Servicios. Recientemente hemos recibido un gran número de quejas debido a la ausencia de papeleras en todo el Municipio. En algunas zonas tenemos constancia de que fueron retiradas el pasado mes de julio, en teoría la intención de la retirada de las mismas era adaptarlas para impedir el vertido de basuras, sin embargo, no tenemos noticia de que se hayan repuesto. ¿Sabría indicarnos si procederán a restituir las papeleras que se retiraron? Y, además, ¿si van a añadir nuevas en más zonas de Aspe? Gracias.

D. Vicente Carlos Cerdán Pérez (Concejal delegado): Como ya comunicamos el otro día, se han invertido más de 10.000€ en papeleras, se han comprado más de 50 papeleras que vamos a instalar, es cierto que esas papeleras antiguas son de boca ancha, lo que produce la queja de los vecinos, porque tiran la basura dentro, cosa que es una imprudencia, no se debe hacer, la solución es eliminarla hasta que se pueda poner la nueva, nos hemos retrasado con la compra, pero la semana que viene estarán aquí las papeleras, y nos pondremos a instalarlas, por eso las papeleras que se han quitado se pondrán, a parte las que se añadirán, con Vox también estamos hablando, porque estamos atendiendo todas las quejas de los vecinos, y él nos trasmite unas quejas desde la urbanización de San Isidro, hemos hablado

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



con los vecinos y nos han dicho donde les vendrían bien las papeleras, nosotros hemos hecho un estudio para que las papeleras tengan más proximidad entre ellas, una de ellas es la calle Concepción. Simplemente que sí, lo tenemos en cuenta, cuando lleguen las papeleras nos pondremos a instalarlas, como digo, son más de 50 papeleras las que vamos a poner, esas papeleras son estrechas y con tapa para que el vecino no pueda tirar una bolsa de basura, realmente la papelera de la calle es para tirar lo que uno lleva en el bolsillo, no para sacar la bolsa de basura, para eso tenemos la recogida puerta a puerta.

21.7. PREGUNTA ORAL NÚMERO 3. D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): La pregunta va referida acerca del cerramiento de la pista anexa al Pabellón Deportivo Municipal, creemos que el equipo de gobierno se precipitó a principio de mes cuando transmitió, imagino que fue por parte del equipo de gobierno, a los medios de comunicación y revistas locales, que el cerramiento de la pista estaba concluido y que los clubs deportivos ya lo estaban utilizando. De hecho, hay ciertos errores o falsedades en la noticia ya dice que las obras empezaron en el mes de mayo y en el mes de mayo ya el portavoz del Partido Socialista, José Luis Martínez, hizo una pregunta a Chema, que ya estaban las obras coleando por ahí, y Chema, el anterior Concejal de Urbanismo se comprometió, a que antes de que empezara la temporada los clubs deportivos ya la podrían utilizar, cosa que no se ha cumplido. Bueno, después de todos estos hechos que han ocurrido, es muy fácil la pregunta. Sabemos que ha habido problemas y nos gustaría saber, y que se les transmitiera a los clubs deportivos cuándo podrán empezar a utilizar la pista anexa, gracias.

D. Daniel Puerto García (Concejal delegado): Se firmó el acta de fin de obra el pasado viernes, esta semana desde Servicios y Deportes están preparando la pista y si no hay problema este fin de semana entiendo, ya se va a utilizar por parte de los clubs deportivos la pista. Se ha retrasado el papeleo, sí que es verdad que la obra estaba acabada entorno al 6 de octubre, sí que ha habido unos problemas en la obra, sobre todo por retrasos de material de la empresa adjudicataria para hacer la obra, pero el 6 de octubre estaba acabada, sí es verdad que ha sido muy lento, no por culpa interna, si no, en este caso por la empresa y dirección de obra que desde mi punto de vista han sido muy lentos a la hora de tramitar toda la documentación para llegar al fin de obra que se firmó el pasado viernes.

21.8. PREGUNTA ORAL NÚMERO 4. D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Concejal GM PP): Buenas noches, la siguiente pregunta va dirigida al Concejal de Hacienda, espero que esta vez sí me preste atención a la pregunta y me responda que es muy sencilla. Llevamos ya un mes escuchando que ustedes están trabajando en el borrador del presupuesto. Sabemos que por su incapacidad y así lo ha demostrado durante sus años de Concejal de Hacienda, no va a llegar a aprobar un presupuesto en tiempo y forma, pero sabemos según dicen, que están trabajando en ese borrador de presupuestos, desde el Partido Popular sabe usted que nos hemos ofrecido a colaborar con este presupuesto desde septiembre, antes incluso de que entrara en vigor el anterior, la pregunta es muy clara. Si realmente tienen ese presupuesto, ¿cuándo tienen pensado hacernos llegar el borrador en el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



que ustedes están trabajando? Y si tienen ya programadas reuniones con los Grupos Municipales para la aportación del presupuesto, gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Por la incapacidad de no traer en tiempo y forma la pregunta, le contestamos en el siguiente pleno.

D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Concejal GM PP): Usted sr. Alcalde ya me lo ha dicho varias veces, gracias por contestarme en el siguiente pleno, pero por eso de la incapacidad.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No tiene la palabra, usted ya sabe el puesto que le ha dado el pueblo, la responsabilidad y capacidad la tenemos los que gobernamos, ¿me entiende? Usted no ha hecho lectura de esto, usted se cree que el pueblo le ha dado otra responsabilidad, y la capacidad que le ha dado el pueblo es estar donde está, la responsabilidad nos la ha dado una vez más a los que estamos aquí, y cada vez más numerosa, usted no lo entiende, y yo se lo voy a explicar una vez y ya no se lo voy a explicar más veces en toda la legislatura, ¿vale? Usted cuando quiera respeta al Alcalde, entonces tiene que respetar la capacidad que nos ha dado el pueblo, cada vez más numerosa, para hacer los presupuestos, usted tiene que saber los deberes que ocupa como oposición para hacer preguntas, que no lo comprende, por muchas más legislaturas que pasen, por eso, cada vez usted es más pequeñito y otros son más grandes, porque no tiene capacidad para asumir que las preguntas hay que traerlas por escrito, y que no tiene que faltar, la pregunta hubiera sido tan sencilla como, ¿Me puede usted decir cuando tiene previsto presentar el presupuesto? Y se hubiera ahorrado cualquier tipo de calificativos y no hubiéramos entrado en este debate, como la potestad de este Equipo de Gobierno es que le podemos contestar en el próximo pleno, termino diciéndole que el próximo pleno se le contestará a esta pregunta, siguiente pregunta.

21.9. PREGUNTA ORAL NÚMERO 5. D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP): Me quedaba una pregunta, ahora van a ser dos preguntas. En primer lugar Sr. Alcalde, que ustedes han sido incapaces de hacer un presupuesto en tiempo y forma, no es una opinión, es un hecho constatable. Por la pregunta que se le ha hecho al Concejal de Deportes, empieza el trámite en octubre, cuando se ha hecho una modificación de crédito, porque ustedes dejan las ayudas para los clubes deportivos hasta el final, y nos vemos que estamos en la misma situación, ustedes han sido “incapaces técnicamente” de hacer un presupuesto en tiempo y

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



forma. Si usted quiere que se le respete en este pleno Sr. Alcalde, acostúmbrese a hablar de forma seria y tranquila, sin esa sonrisa de sorna que usted utiliza cuando se dirige a los concejales del Partido Popular, sin despreciar y menospreciar a los concejales del Partido Popular, porque usted está ahí efectivamente, porque el pueblo le ha dado concejales, pero debe un respeto y tiene que mostrar aquí unas formas, que no son para nada las que usted demuestra como Alcalde de este Ayuntamiento, así que dejémonos de calificar de incapaz al portavoz del Partido Popular, porque no ha presentado la pregunta escrita, porque es un hecho constatable, y lo repito, que ustedes han sido incapaces de hacer un presupuesto en tiempo y forma, y parece que van por el mismo cauce, y ahora si me permite hago la pregunta que tenía preparada, ¿Me permite?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Es que no sé qué pregunta va a hacer.

D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP): La pregunta como la se hace mucha gente, ¿Qué pasa con el alumbrado de fiestas? Es para el Concejal de Contratación, simplemente, igual hay alguna información o yo no soy lo suficientemente capaz para entender lo que está pasando, pero la información que hemos visto, tanto en el pliego de prescripciones técnicas como en la licitación del contrato, es que el plazo de presentación de ofertas termina el próximo 4 de diciembre, y que el día de la apertura de las ofertas económicas es el 5 de diciembre a las doce y media, esto es lo que yo veo aquí en la Plataforma de Contratos de Sector Público. Si esto es así, imagino que justitos vamos a ir, o va a ir la empresa que se quede con el contrato, para poder instalar las luces de Navidad antes, me imagino, que de fecha 8 de diciembre. Pero es que, además, el contrato que se hace conforme al pliego de prescripciones técnicas, en ese pliego de prescripciones técnicas emitido el 31 de octubre hace constar que si bien en el caso del alumbrado de Fiestas de Navidad 2023 el montaje se realizará en la segunda quincena de noviembre de 2023. Por tanto, ponemos una condición en el pliego de prescripciones técnicas que es imposible de cumplir en la adjudicación del contrato, lógicamente en la segunda quincena de noviembre no están puestas las luces, si no se ponen, imagino que se pondrán entre el 6 y el 7, con mucha suerte. Simplemente hago esta reflexión, porque imagino que usted como Concejal de Contratación tendrá previsto o sabrá algo más, que las luces puedan estar puestas el día 8, porque a la vista de los datos oficiales que obran en la plataforma y en el perfil del contratante, estas son las dudas que nos surgen. ¿Qué previsión tiene el Concejal para que las luces estén instaladas el próximo 8 de diciembre a tenor de la información recogida en el pliego de prescripciones técnicas?.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): A partir de la resolución del contrato, como viene indicado es a partir del día 5, se adjudicará y se empezará.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 22:55 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2023/21-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 3/2024, celebrada el día 20/03/2024.

Alcalde-Presidente.

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 30/04/2024 Hora: 19:59:56

Fdo: Javier Maciá Hernández
Fecha: 02/05/2024 Hora: 13:06:27

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251767324121440373 en <https://sede.aspe.es>



PLENO-2023000023 de 29 de noviembre de 2023



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Página 187 de 187